



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO NUEVA ESPARTA
ESCUELA DE HOTELERÍA Y TURISMO
PROGRAMA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

**RECAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO DE
LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO, ESTADO
NUEVA ESPARTA.**

Proyecto de grado, modalidad pasantías de grado, presentado como
requisito parcial para optar al título de “Licenciada en Administración”

Autor:

Br. Lorianna Samantha León Velásquez

C.I.: 22.992.075

Guatamare, Mayo 2016



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO NUEVA ESPARTA
ESCUELA DE HOTELERIA Y TURISMO
PROGRAMA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACION

De conformidad con el artículo N° 9 de las Normas Internas para la tramitación, entrega, discusión y evaluación de Trabajo de Grado de la Escuela de Hotelería y Turismo del Núcleo Nueva Esparta de la Universidad de Oriente, deja constancia que el Trabajo de Grado, modalidad Pasantía, titulado: **RECAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO, ESTADO NUEVA ESPARTA**, presentado por la Bachiller, **Lorianna Samantha León Velásquez**, C.I. N° **22.992.075**, como requisito parcial para optar al título de **LICENCIADA EN ADMINISTRACION**, ha sido evaluado y aprobado con la categoría:

APROBADO

Lcda. Daisis Giménez
Asesor Académico

Lcdo. Abigail Silva
Jurado Principal

Lcdo. José Álvarez
Jurado Principal

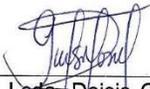
**RECAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO DE
LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO, ESTADO
NUEVA ESPARTA.**

Proyecto de grado, modalidad pasantías de grado, presentado como
requisito parcial para optar al título de "Licenciatura en Administración"

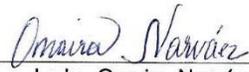


Br. Yorianna León Velásquez
C.I.: 22.992.075

Autor



Lcda. Daisis Giménez
Asesor Académico



Lcda. Omaira Narváez
Asesor Laboral

DEDICATORIA

Ser la mayor de cinco hermanos no resulta fácil, y más cuando se vive en una sociedad donde debes ser el “ejemplo a seguir” de alguien, y cuando la diferencia de edades entre hermanos influye en el convivir diario, se debe dar todo lo mejor de sí, aprender, madurar y seguir creciendo como persona.

No quiero ser el ejemplo a seguir de mis hermanos, simplemente quiero seguir siendo su hermana mayor. Deseo y espero que sigan sus propios pasos, que cumplan con sus objetivos, que hagan las cosas por sí mismos sin dejarlas de hacer solo para complacer a los demás. Allí se encuentra el verdadero éxito personal.

Todo ser humano tiene un tesoro guardado o escondido en algún sitio, y lo busca y lo busca, deseando encontrar oro, joyas preciosas, yo ya tengo el mío, y ese tesoro no es precisamente oro o joyas, son cuatro personitas llamadas *Heleny, Sofía, Santiago e Isabella León Velásquez*; **MIS HERMANOS**. Los vi nacer, crecer, y espero seguir viéndolos crecer y verlos lograr sus aspiraciones, espero estar ahí, en el recorrer de sus caminos. Cada uno de ustedes es especial en su personalidad y lo único que puedo decirles es: *SEAN SIEMPRE USTÉDES MISMOS*.

*Ustedes son MI VIDA, y LOS AMO con todo mi corazón.
DIOS ME LOS BENDIGA SIEMPRE, este logro es para ustedes
HERMANITOS.*

AGRADECIMIENTOS

Por más solos que nos lleguemos a sentir en algún momento de nuestra vida, siempre podemos contar con esas personas y seres omnipresentes que nos acompañan día a día.

Les agradezco a mis padres:

D. Elena, mami gracias por darme la vida, y traerme a este maravilloso mundo, gracias por tus exigencias, por tus cortas, pero valiosas palabras, gracias por sentirte orgullosa de mí.

José León, papi gracias por enseñarme que siempre se puede conseguir lo que uno desea lograr, que no basta con luchar y luchar, hay que desearlo cada día con más ganas.

Abuela Chulola, gracias por educarme, y enseñarme que siempre se debe hacer el bien sin mirar a quien, así nos ira mejor. Eres la mejor abuela del mundo.

Ustedes son mi vida, y esto no hubiese sido posible sin ustedes.
LOS AMO!!

Le agradezco a *Díos* por darme su *Bendición*, por ser esa fuerza maravillosa que mueve toda *Fe y Esperanza* dentro de mí. Por brindarme confianza en que todo tendrá una solución aun en los momentos más difíciles.

A mis Santos, por darme su protección y bendición todos los días de mi vida, por abrirme los caminos y guiarme por el correcto. *MAFEREFUN OSHUN!!! MAFEREFUN LA OSHA!! IBORU, IBOYA, IBOSHESHE.*

Tengo que agradecerle a una persona muy especial en mi vida, quien estuvo conmigo desde el primer momento en que entre a la universidad, quien corrió conmigo de un lado a otro, quien me apoya en todo, quien me presta sus manos y pies cuando los míos están cansados, quien prefiere llevar mi bolso cargado de problemas, de situaciones difíciles, y aun así siempre está conmigo. Gracias *Arturo Zuluaga*, por tu amistad, por tu amor, por tu apoyo incondicional y por siempre decirme esa frase que me inspira en todo momento: *TODO VA A ESTAR BIEN. Te amo!*

Les agradezco a mis familiares:

Mis tíos *Nene, Cuchito, Dílana, Dianne*, en especial a mi tía *Yumarís*, por su apoyo durante toda mi carrera, siendo como una madre para mí, gracias por tus sabias palabras tía.

A mi tío *José Antonio*, por siempre motivarme en que se puede ser mejor en la vida y lograr todo lo que nos proponemos, viste en mí lo que nadie vio. *Gracias por siempre creer en mí.*

Abuela Milady, gracias por tu amor.

LOS QUIERO MUCHO.

Le agradezco a mi amorcita por siempre tener un SI para mí, gracias por tu amistad, por tu apoyo, por ayudarme a resolver miles de situaciones que sin ti no hubieran sido posibles lograrlas. *Eres la mejor, gracias Sulica Romero. Dios te bendiga siempre!*

Gracias a la *UNIVERSIDAD DE ORIENTE*, por permitirme formarme como profesional, gracias a los profesores que día a día impartieron sus conocimientos, algunos con más dedicación que otros. No es fácil

mantener la motivación, pero me enseñaron a amar cada día mi carrera. Gracias a todos mis compañeros ahora colegas con quienes compartí día a día en el desarrollo de nuestra carrera. *Gracias UDO por hacerme parte de “LA CASA MAS ALTA”.*

Profesora *Daisís Giménez*, gracias por tomarse el tiempo y dedicación para asesorarme, corregirme una y otra vez, siendo necesario para este logro. Usted ha sido una pieza clave en todo esto. Muchas gracias.

Le agradezco al personal de Dirección de Hacienda de la Alcaldía Bolivariana Península de Macanao, por darme la oportunidad de realizar mis pasantías en dicha institución, por todo lo que me enseñaron y ayudaron. En especial a la *Sra. Omaíra Narváez, Ceili, Ivanozca, Sres. Carlos, Guení y César.*

Y mientras muchos disfrutaban de una excelente tecnología a través de teléfonos androides, yo le agradezco a mi teléfono BlackBerry y a mi computadora, fueron la pieza más importante para desarrollar este trabajo.

***MIL GRACIAS A CADA UNO DE USTÉDES,
DIOS LES BENDIGA SIEMPRE!***

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Índice de Cuadros	X
Índice de Figuras	XI
Índice de Tablas	XII
 CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Denominación de la Institución	14
1.2. Objeto de Estudio	14
1.3. Situación a Evaluar	14
1.4. Objetivos de la Investigación	24
1.4.1. General	24
1.4.2. Específicos	24
1.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	25
1.5.1. Revisión Bibliográfica	25
1.5.2. Observación Participante	26
1.5.3. Entrevista Estructurada	27
1.5.4. La Encuesta	28
 CAPÍTULO II. BASES TEORICAS DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO QUE APLICA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO.	
2.1 La recaudación tributaria	33
2.2 Administración tributaria municipal	34
2.3 Clasificación de los tributos a nivel municipal	40

CAPÍTULO III. NORMATIVA LEGAL QUE RIGE LOS TRIBUTOS QUE SON COMPETENCIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO

3.1	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)	46
3.2	Código Orgánico Tributario (COT)	49
3.3	Ley Orgánica del Poder Público Municipal	50
3.4	Ordenanzas del Municipio Península de Macanao	61
3.4.1	Ordenanza sobre Inmuebles Urbanos	60
3.4.2	Ordenanza sobre Actividad Comercial	70
3.4.3	Ordenanza sobre Patente de Vehículo	82
3.4.4	Ordenanza sobre Publicidad Comercial	85
3.4.5	Ordenanza sobre Espectáculos Públicos	100
3.4.6	Ordenanza sobre Juegos y Apuestas Licitas	103

CAPÍTULO IV. MECANISMOS PARA LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO QUE APLICA LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO.

4.1	Proceso de recaudación de impuestos sobre inmuebles urbanos	117
4.2	Proceso de recaudación de impuestos sobre actividad comercial	121
4.3	Proceso de recaudación de impuestos sobre vehículo	128
4.4	Proceso de recaudación de impuestos sobre publicidad comercial	132
4.5	Proceso de recaudación de impuestos sobre espectáculos públicos	134
4.6	Proceso de recaudación de impuestos sobre apuestas lícitas	136

CAPÍTULO V. FACTORES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO.

5.1 Factores internos de la recaudación tributaria	141
5.2 Factores externos de la recaudación tributaria	143

CAPÍTULO VI. ESTRATEGIAS PARA MEJORAR EL PROCESO DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO.

	147
Conclusiones	157
Recomendaciones	162
Referencias Bibliográficas	163
Anexos	164

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Pág.
1. Presupuesto de ingresos periodo 2014	18
2. Porcentaje de estimación de ingresos, periodos 2013- 2014	20
3. Relación general de ingresos 2014	21
4. Principios constitucionales	47
5. Factores internos de la recaudación tributaria	142
6. Factores externos de la recaudación tributaria	144
7. Matriz FODA. Estrategias FO	148
8. Matriz FODA. Estrategias DA	151
9. Matriz FODA. Estrategias DO	153
10. Matriz FODA. Estrategias FA	155

ÍNDICE DE FIGURA

Figura	Pág.
1. Hacienda Pública Municipal.	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla	Pág.
1. Licencia o permiso de apuestas lícitas	106
2. Propaganda y publicidad comercial	133

CAPÍTULO I:

Introducción

1.1. DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO

El organismo seleccionado para realizar el trabajo de grado modalidad pasantías, es la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, ubicada en la prolongación calle La Marina, Boca del Rio, Estado Nueva Esparta; específicamente en la Dirección de Hacienda Pública Municipal.

1.2. OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio será la recaudación tributaria en la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, Estado Nueva Esparta.

1.3. SITUACIÓN A EVALUAR

El proceso de recaudación de impuestos en Venezuela, como parte integrante de la gestión del tributo, ha generado impactos a nivel económico y social en el país, dado que, a través de este proceso se puede contribuir a favor del financiamiento de las entidades públicas descentralizadas de competencia tributaria, en el ejercicio de la función administrativa, teniendo como finalidad lograr el bienestar colectivo, generando una mejor protección económica así como elevar el nivel de vida del país.

Cabe resaltar lo señalado por Crespo, M. (2010): “Tributo es una prestación obligatoria a favor del Estado o de las personas indicadas por este, que afectan al patrimonio de los obligados y cuyo destino es el financiamiento de los fines estatales.” (p. 79).

En Venezuela, los tributos tienen carácter de obligatorio cumplimiento según la magna ley, de igual manera da potestad a los municipios para crear

y recaudar sus propios tributos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V) transfiere al municipio las responsabilidades necesarias para su funcionamiento financiero e institucional en materia de competencia y creación, recaudación e inversión de sus ingresos; gozando de personalidad jurídica y autonomía, tal y como lo establece la Constitución Nacional en el artículo 168:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos...

Lo precedente deja claramente establecido, que los municipios son entes que gozan de personalidad jurídica y ejercen sus competencias de manera autónoma dentro de los límites de la ley nacional.

En ese sentido cabe citar lo establecido por Moya, E. (2001), "Los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley". (p. 235).

Los gobiernos municipales, entonces, deben comprometerse en la satisfacción de las necesidades de aquellas comunidades que ocupan un espacio geográfico bajo su jurisdicción; para cumplir con tal propósito requieren de una serie de recursos que les permitan cumplir eficazmente con tal fin.

La normativa establece el deber ser, sin embargo, en algunos casos no se cumple a cabalidad, en ese sentido, Meléndez, A. (2002) señala que: “La actualidad nos muestra un Municipio Venezolano cargado de excesiva burocracia, dependiendo en más de un 90% del situado constitucional”. (p. 156).

De igual forma, los municipios deben apoyarse en un sistema tributario eficiente y eficaz, con las posibilidades para captar recursos propios en búsqueda de un autofinanciamiento que permita satisfacer las necesidades de las comunidades, generando una mayor independencia del gobierno central, a través de una estructura financiera sólida y sostenible. Al respecto, la Constitución Nacional, en su artículo 176 expresa:

Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal.

Los municipios precisan diseñar y ejecutar políticas tributarias, concretando una serie de impuestos, tasas y contribuciones, para obtener ingresos públicos ordinarios que les permita poner en práctica los planes de desarrollo.

Los tributos que son atribuidos a los municipios, en la C.R.B.V, forman parte del proceso de descentralización, iniciado en los últimos años, que persigue una situación financiera más sólida y sostenible frente a las nuevas exigencias de la sociedad; en ese sentido, la constitución establece normas que promueven y fortalecen la tendencia municipal, a través del diseño de mecanismo de participación en las instancias del poder público, acentuado de esta forma el proceso descentralizador y lograr mayores recursos para

beneficio de la sociedad, como lo establece el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

...las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios e índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, así como propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística; el impuesto territorial rural o sobre predios rurales; la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos; los ingresos derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales; así como el producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias. (p. 87).

El artículo antes mencionado deja claramente establecido los ingresos de los municipios por concepto de tributo y situado constitucional, siendo las alcaldías los entes encargados de la recaudación y puesta en práctica de servicios públicos que benefician a las localidades.

Las alcaldías poseen en su estructura organizacional una Dirección de Hacienda Municipal, agente de toda la política fiscal del municipio, encargado de lo relacionado a las ordenanzas municipales, desarrollando políticas y planes tributarios para potenciar la capacidad fiscal del municipio y la eficiencia de los programas de administración de los impuestos, tasas y contribuciones; con la finalidad de mejorar la gestión y el autofinanciamiento. Como es el caso de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, quien a través de la Dirección de Hacienda elaboró su presupuesto de ingreso, siendo este de Bs. 62.291.157,00, para el año 2014, como puede visualizarse en el cuadro N° 1.

CUADRO N° 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS PERIODO 2014.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO	
PRESUPUESTO 2014	PRESUPUESTO DE INGRESOS (EXPRESADO EN BOLIVARES)
DENOMINACION	MONTO
INGRESOS ORDINARIOS	6.705.731
INGRESOS INDIRECTOS	5.008.783
INMUEBLES URBANOS	300.000
PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	3.946.105
PATENTE DE VEHICULO	10.000
PROPAGANDA COMERCIAL	35.000
ESPECTACULOS PUBLICOS	40.000
APUESTAS ILICITAS	20.000
DEUDAS MOROSAS	657.678
INGRESOS POR TASAS	254.448
PERMISOS MUNICIPALES	163.948
CERTIFICACIONES Y SOLVENCIAS	90.000
CEMENTERIO	500
INGRESOS DEL DOMINIO MINERO	1.092.500
IMPUESTOS DE EXPLOTACION	1.092.500
IMPUESTO DE EXPLOTACION SOBRE OTROS MINERALES	1.092.500
INGRESO POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3.000
INGRESO POR LA VENTA DE BIENES	3.000
INGRESO POR LA VENTA DE GACETAS MUNICIPALES Y FORMULARIOS	3.000
INGRESOS DE LA PROPIEDAD	20.000
ALQUILERES	20.000
ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES	20.000
DIVERSOS INGRESOS	327.000
REPARO FISCALES	235.000
MULTAS Y RECARGOS	92.000
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	100.000
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	100.000
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	100.000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	55.485.426
SITUADO	37.676.892
SITUADO CONSTITUCIONAL	35.716.186
SITUADO MUNICIPAL	35.716.186
SITUADO ESTADAL A MUNICIPAL	1.960.706
SITUADO ESTADAL A MUNICIPAL	1.960.706
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	17.808.534
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL MUNICIPIOS	17.808.534
TOTAL	62.291.157

Fuente: Dirección de Administración Tributaria (2015)

En dicho presupuesto, la mayor fuente de ingresos es la proveniente del situado constitucional, representada en un cincuenta y siete con treinta y tres por ciento (57.33%) del financiamiento de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, mientras que los tributos abarcan sólo el ocho con cuarenta y cinco por ciento (8,45%) del total de los recursos financieros del Municipio.

Es de resaltar, que el tributo de mayor ingreso corresponde al impuesto sobre actividades económicas (I.A.E), equivalente al setenta y ocho con setenta y ocho por ciento (78,78%) del total de ingresos indirectos. El mismo, grava la actividad industrial y de comercialización de bienes en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio del Municipio, constituyendo la base imponible los ingresos brutos que esa actividad genere.

Siendo el impuesto indirecto aquel que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente, sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía.

Es decir, los ingresos indirectos son aquellos que se cargan sobre las mercancías o sobre las transacciones que realicen con ellas, y no sobre el contribuyente en sí, aceptando el traslado de la obligación a otros sujetos.

Partiendo de lo planificado en el presupuesto, se tomara como punto de referencia la estimación del año fiscal 2013, que permitirá establecer comparaciones porcentuales entre las proyecciones de los periodos 2013-2014, presentados en el cuadro N° 2

CUADRO N° 2. PORCENTAJE DE ESTIMACIÓN, PERIODOS 2013- 2014.

Denominación	2013	%	2014	%
Ingresos ordinarios	6.705.731	15,68	6.705.731	10,77
Impuestos indirectos	5.008.783	11,72	5.008.783	8,04
Ingresos por tasas	254.448	0,59	254.448	0,41
Ingresos del dominio minero	1.092.500	2,56	1.092.500	1,75
Ingresos por la venta de bienes y servicios	3.000	0,007	3.000	0,005
Ingresos de la propiedad	20.000	0,05	20.000	0,03
Diversos ingresos	327.000	0,76	327.000	0,53
Ingresos extraordinarios	100.000	0,23	100.000	0,16
Transferencias y donaciones	35.949.447	84,08	55.485.826	89,07
Situado	23.895.922	55,89	37.676.892	60,49
Fondo de compensación interterritorial	12.053.525	28,19	17.808.534	28,58
Total	42.755.178	100	62.291.157	100

Fuente: Dirección de Hacienda (2015). Elaboración propia, León, L

Para el 2013, se planificó un presupuesto de bolívares cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho (Bs. 42.755.178,00), equivalente a ochenta y cuatro con cero ocho por ciento (84,08%) por concepto de transferencias y donaciones, dejando una participación de ingresos propios de quince con sesenta y ocho por ciento (15,68%), siendo una estimación poco significativa.

Se observa una variación de cuatro con noventa y nueve por ciento (4,99%), correspondiente al aumento del financiamiento del Estado, en relación al año 2014, disminuyendo la planificación de ingresos propios para ese periodo, manteniéndose igual en términos de estimación. Esto indica, que la planificación tributaria sigue siendo cada vez menos significativa en el financiamiento de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, aun así

cuando las leyes le otorgan autonomía financiera, la Alcaldía depende en mayor medida del aporte del Estado. Para tener una idea más clara del comportamiento de la recaudación tributaria, se presenta el cuadro N° 3, representativo de la relación general de ingresos del año 2014, especificando los ingresos indirectos.

CUADRO N° 3. RELACION GENERAL DE INGRESOS (2014).

Denominación	Recaudado	Estimado Anual	Diferencia entre Recaudado	Variación
Impuestos Indirectos	5.305.446,61	5.008.783,00	- 296.663,61	5,92
Inmuebles Urbanos	301.979,19	300.000,00	- 1.979,19	0,66
Licencia de Actividades Económicas	4.481.239,07	3.946.105,00	- 535.134,07	13,56
Patente de Vehículos	20.393,00	10.000,00	- 10.393,00	103,93
Propaganda Comercial	32.943,13	35.000,00	2.056,87	- 5,88
Espectáculos Públicos	8.346,00	40.000,00	31.654,00	- 79,14
Apuestas Lícitas	124.010,00	20.000,00	- 104.010,00	520,05
Deudas Morosas	336.536,22	657.678,00	321.141,78	- 48,83
Ingresos por Tasas	340.977,46	254.448,00	- 86.529,46	34,01
Permisos Municipales	158.239,96	163.948,00	5.708,04	- 3,48
Certificación y solvencia	181.481,50	90.000,00	- 91.481,50	101,65
Cementerio	1.256,00	500,00	- 756,00	151,20
Total	5.646.424,07	5.263.231,00	- 383.193,07	7,28%

Fuente: Administración Tributaria. (2015). Elaboración propia, León, L.

Al observar la relación general de ingresos de la Alcaldía Península de Macanao, para el año fiscal 2014, se visualizan las variaciones porcentuales favorables y desfavorables de los diferentes tributos, siendo más significativa el impuesto de actividades económicas o patente de industria y comercio, con una variación de 13,56% favorable, lo que indica, que se cumple en un 100% con lo estimado para ese tributo.

En cuanto al impuesto de inmuebles urbanos, éste sólo es cobrado cuando se realizan transacciones de compraventa o traspasos de inmuebles, el impuesto logró cumplir con lo estimado, arrojando una variación favorable de 0,66%, los ingresos por inmuebles urbanos están por encima de lo estimado, siendo este impuesto el segundo con mayores ingresos.

Aunado a ello, la patente de vehículo, con una variación favorable, significativa de más del 100%, pero en términos financieros, este impuesto no representa gran valor, ni siquiera su planificación es proporcionalmente significativa. Los ingresos por apuestas lícitas, sobre pasan el estimado anual, con una variación favorable del 520,05% con respecto a lo planificado.

Estos porcentajes pueden estar dado por la aplicación de técnicas de control, fiscalización, entre otros, lo que indicaría la eficiencia en el proceso de recaudación, si por el contrario, su incremento se debe al pago de las deudas morosas, se puede deducir que no se están cumpliendo los objetivos planteados para dicho proceso.

Así mismo el impuesto de publicidad y propaganda comercial arrojó una variación desfavorable o negativa de 5,88%, al igual que el impuesto sobre espectáculos públicos con una variación negativa de 79,14% del estimado anual, siendo para ese periodo los impuestos con menos contribución, presentando debilidad en cuanto a su eficiencia financiera, que puede estar

dado por desconocimiento de los contribuyentes en cuanto a los deberes formales o por fallas en el proceso de cobranza, por ejemplo la fiscalización.

Esto conlleva a analizar los diversos ingresos correspondientes a deudas morosas, los mismos generan una desviación desfavorable de 48,83%, esto indica, que los ingresos por concepto de impuestos pueden generarse por los nuevos contribuyentes y no por aquellos ya inscritos en periodos anteriores, que al no cumplir con el pago del tributo generan morosidad y, por consecuente, multas y recargos.

Al respecto, las tasas representan una variación favorable de 34,01% estas contribuyen en 5,04% de los ingresos ordinarios, representadas por permisos municipales, certificación, solvencia y cementerio. Siendo los impuestos y las tasas los únicos tributos que aplica la Alcaldía del Municipio Península de Macanao en su estructura tributaria, desde el ámbito de su competencia no exigen contribuciones especiales.

En el periodo de las pasantías, se observó que la recaudación tributaria se lleva a cabo por la participación del contribuyente quien se dirige a la oficina de recaudación llamada administración tributaria, a cancelar los tributos correspondientes.

Para el cierre de año, aun cuando no se había logrado cumplir con lo estimado para ese periodo, la Administración Tributaria se encontraba en la espera de los contribuyentes, no se observó una participación activa en la recaudación tributaria, sino más bien pasiva. No se visualiza una planificación, ni programación de los mecanismos a aplicar para lograr las metas pautadas en el presupuesto, y recaudar los recursos necesarios, lo que puede ocasionar que el presupuesto sea invertido en gran medida para los gastos del personal, donde la inversión social puede estar viéndose debilitada, o bien sea que los recursos sean insuficientes para cubrir con las necesidades de la sociedad.

Cabe preguntarse, entonces, cómo es la recaudación tributaria como medida de financiamiento que implementa la Alcaldía del Municipio de la Península de Macanao.

¿Cuáles son las bases teóricas que sustentan la recaudación tributaria de competencia del Poder Público Municipal?

¿Cuáles son las normativas legales que rigen los tributos que son competencias de la Alcaldía del Municipio de la Península de Macanao?

¿Qué mecanismos aplica la Alcaldía para la recaudación tributaria como medida de financiamiento?

¿Cuáles son los factores internos y externos de la recaudación tributaria como medida de financiamiento que implementa esta Alcaldía?

¿Cuáles son las estrategias de recaudación tributaria que debe aplicar la Alcaldía como medida de financiamiento?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.4.1. GENERAL

Analizar la recaudación tributaria como medida de financiamiento de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, Estado Nueva Esparta.

1.4.2. ESPECÍFICOS

1. Describir las bases teóricas de la recaudación tributaria de competencia del Poder Público Municipal.

2. Describir las normativas legales que rigen los tributos que son competencias de la Alcaldía del Municipio de la Península de Macanao.
3. Identificar los mecanismos para la recaudación tributaria como medida de financiamiento que aplica la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.
4. Determinar los factores internos y externos de la recaudación tributaria como medida de financiamiento que aplica la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.
5. Formular estrategias de recaudación tributaria que permitan el financiamiento de la Alcaldía Península de Macanao.

1.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Toda investigación requiere de ciertas técnicas e instrumentos que permitan la recolección y análisis de los datos. En ese sentido cabe destacar lo señalado por Arias, F. (2006). “Se entenderá por técnica, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 67)

La información obtenida a través del procedimiento de las técnicas, debe ser guardada a través de un medio material lo que se denomina instrumento de recolección de datos. Así mismo, Arias, F. (2006) expresa que; “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p.69)

1.4.3. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

La revisión bibliográfica representa una fuente escrita de inagotable información fidedigna que permite al investigador obtener las bases teóricas

necesarias para desarrollar dichos objetivos. Con respecto a lo anterior, Hurtado, J. (2000), expone:

La revisión bibliográfica es una técnica en la cual se recurre a la información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido producto de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio. (p. 427)

Esta técnica permitió lograr los objetivos relacionados con las bases teóricas de la recaudación tributaria y las normativas legales que rigen los tributos que son competencias de la Alcaldía del Municipio de la Península de Macanao.

Libros

Leyes

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Orgánico Tributario.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Ordenanzas Municipales, Municipio Península de Macanao.

1.5.1. OBSERVACIÓN PARTICIPANTE

Albert, M. (2007) señala que la observación participante “se trata de una recolección de datos que tiene como propósito explorar y describir el ambiente en profundidad manteniendo un papel activo, atento a los detalles, situaciones sociales, pendiente de los detalles, situaciones, sucesos, eventos e interacciones” (p. 232).

Es una técnica que resulta de gran importancia, ya que le brinda al investigador la posibilidad de obtener datos necesarios a través de un diario de campo, ya que se pudo participar en las actividades llevadas a cabo para este proceso y tomar notas de las mismas, para lograr el objetivo planteado en relación a la descripción de los mecanismos para la recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

1.5.2. ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Es la técnica que permitió determinar los factores internos de la recaudación tributaria y contribuyó al logro del objetivo para la formulación de las estrategias. Para la técnica se plantearon una serie de interrogantes al Director de la dirección de recaudación, siendo esta guía de entrevista el instrumento para registrar las respuestas.

Interrogantes dirigidas al Director de Recaudación

1. ¿Qué actividades intervienen en el proceso de recaudación?
2. ¿Cómo describirías el proceso de recaudación?
3. ¿De qué manera resulta eficiente este proceso?
4. ¿A través de cuales instrumentos facilitan la información necesaria y correspondiente a los contribuyentes en cuanto al cumplimiento de los deberes fiscales?
5. ¿Cada cuánto tiempo es suministrada esta información?
6. ¿Cuál es la importancia de su cargo para el cumplimiento de los objetivos planteados en cuanto al proceso de recaudación?

1.5.3. LA ENCUESTA

La encuesta es una técnica que le permite al encuestador abordar una gran cantidad de personas en poco tiempo. La encuesta escrita, se realiza a través de un cuestionario autoadministrado, siendo este el instrumento a emplear. Arias, F. (2006). Define este instrumento de la siguiente manera:

Es la modalidad de encuesta que se realiza de forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas. Se le denomina cuestionario autoadministrado porque debe ser llenado por el encuestado, sin intervención del encuestador.

Este instrumento, fue aplicado a todos los contribuyentes que acudieron a la Alcaldía a cancelar sus tributos desde el 01 de diciembre hasta el 31 de enero. El instrumento permitió obtener la información correspondiente al objetivo planteado para determinar los factores externos de la recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao y de igual manera contribuyó al logro del objetivo para la formulación de las estrategias.

Interrogantes dirigidas a los Contribuyentes de la Alcaldía Península de Macanao

1. ¿Conoce usted el proceso de pago del tributo que le corresponde?
Sí No
2. ¿Posee conocimiento de la normativa legal que rige sus obligaciones tributarias?
Sí No

3. ¿Recibe usted información de la Alcaldía, relacionada con el pago de los tributos?

Sí No

De ser positiva su respuesta, señale:

Volantes Pancartas

Redes sociales Otros

4. ¿Qué tiempo considera usted que debe la Alcaldía suministrar información a los contribuyentes?

Una vez por mes Una vez por año

Cada vez que cancela el impuesto Otro

5. ¿Ha sido multado?

Sí No

De ser positiva su respuesta, cuáles han sido las causas.

6. ¿Afecta el pago de multas a su empresa?

Sí No

¿De qué manera?

CAPÍTULO II:

Bases teóricas de la recaudación tributaria de la Alcaldía del municipio Península de Macanao como medida de financiamiento.

Las alcaldías utilizan los tributos municipales para generar los ingresos suficientes que costeen los servicios marcados por la ley y que son demandados por los ciudadanos, por esta razón, los municipios precisan establecer un proceso tributario adecuado que les permita contar con los recursos necesarios para operar eficientemente. Señala Kelly, J. (1993):

...siendo el situado y los impuestos prácticamente las únicas fuentes de financiamiento de los gobiernos locales, la variable que determina las diferencias en la cantidad de recursos a disposición de los municipios es el nivel de recaudación a través de los impuestos". (p. 66).

Con respecto a lo anterior, se puede decir, que las cantidades percibidas por concepto de recaudación de impuesto varían de acuerdo a la magnitud de tributos que sean generados por las entidades locales asociadas al número de contribuyentes que la misma presente dentro de sus censos o registros internos, y cumplan con la obligación tributaria.

La recaudación tributaria ha de ser un proceso transparente y controlado, se pretende que la Alcaldía del Municipio Península de Macanao realice esfuerzos para diversificar sus fuentes de ingresos y mejoren su gestión tributaria, de manera que puedan generar recursos propios en búsqueda del autofinanciamiento de los gastos corrientes y de inversión.

En este capítulo se describirán las bases teóricas que fundamentan la recaudación tributaria que es competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, referente a: conceptos de recaudación tributaria, objetivo de la recaudación tributaria, su importancia a nivel municipal, la

administración tributaria de la Alcaldía Península de Macanao y la clasificación de los tributos municipales.

2.1. Recaudación tributaria.

El término recaudación tributaria forma parte integrante de la gestión del tributo, que consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios a favor de las entidades públicas descentralizadas, de competencia tributaria, conforme a las ordenanzas establecidas.

La recaudación resulta una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, teniendo como objetivo esencial el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor.

De acuerdo con el diccionario de administración y finanzas (2000); quien define la recaudación como, “una actividad llevada a cabo por el gobierno para proporcionar liquidez a los fondos públicos”. (p.428).

De igual manera, la enciclopedia metódica (2000), define la recaudación como la cantidad total de dinero que se consigue con los impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos. (p. 352).

Con respecto a lo anterior, se puede decir, que la recaudación tributaria es aquella función pública que hace valer las normas jurídicas impositivas, es decir, por concepto de tributos. Los mismos son impuestos por estas normas y permite exigir a la población su contribución para sufragar el gasto necesario, el cual dará cumplimiento a las metas sociales.

Estas metas están determinadas por servicios públicos tales como educación, salud, higiene y seguridad, las cuales permiten el desarrollo de una comunidad, lo que indica, que la recaudación tributaria tiene como objetivo procurar el ingreso en el tesoro público de los tributos que son previamente liquidados.

En ese mismo orden de ideas, se destaca lo señalado por Menéndez, A. (2007), quien expresa:

La función recaudatoria es una función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos que aparece ordenada en el marco de unos procedimientos de la Administración posteriores a la cuantificación o determinación de la deuda tributaria, cuya finalidad primordial es hacer efectivo el cobro de dicha deuda. (p. 353).

Lo que indica, que la recaudación tributaria tiene como objetivo esencial el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor, de tal manera que el principal objetivo de la recaudación es la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias.

La recaudación tributaria municipal, le permite a los gobernantes obtener los fondos que destinan al desarrollo de obras públicas y al mantenimiento del Municipio en general. Cuando el contribuyente no paga los impuestos, disminuye la recaudación y, por consiguiente, caen los fondos que tiene un gobierno para construir hospitales, mantener escuelas, invertir en seguridad, entre otros, por lo que se depende en mayor medida del financiamiento por parte de la nación.

Es por ello que cada municipalidad integrada al país, debe tratar de modernizar y hacer más racional y útil el sistema tributario, todo ello en conjunto con los cambios sociales; que incluyen aspectos como el éxito o

fracaso de diversos sistemas políticos y fenómenos como la globalización, la democratización, el desarrollo y el crecimiento económico que se vienen sucediendo.

Lo anterior, permite considerar la necesidad de desarrollar en la población el sentido de la responsabilidad ciudadana compartida y la importancia de ser no sólo sujeto y objeto de las transformaciones, sino también un agente importante de los cambios que se producen en el país.

Es allí donde se ve reflejada la importancia de la recaudación tributaria municipal y el gran impacto financiero-social que la misma representa para las entidades locales, permitiendo o no el financiamiento público de las mismas, donde se cumple con una obligación (pago del tributo) y luego se exige un derecho (servicios públicos).

2.2 Administración tributaria municipal

Las diferentes funciones que realiza el Municipio para obtener ingresos y realizar gastos, constituye lo que se conoce como Administración Financiera del Municipio, que puede definirse como el conjunto de principios, normas, organismos, recursos, sistemas y procedimientos que intervienen en las operaciones de programación y gestión necesarios para captar los fondos públicos. Los mismos se deben aplicar para el cumplimiento de los objetivos y metas del Municipio, dicha gestión hace efectivo el derecho crediticio del Municipio en la forma más eficiente posible.

El sistema de control interno también forma parte de la administración financiera o tributaria del Municipio y estará coordinado con el sistema de control externo ejercido por la Contraloría Municipal y la Contraloría General de la República.

El objeto de este sistema es promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos del Municipio, en acatamiento a las normas legales, la confiabilidad de la información que se genere y divulgue sobre los mismos, así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios de rendir cuenta de su gestión.

La Administración Financiera del Municipio se rige, en primer lugar, por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; en segundo lugar, por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y, en tercer lugar, por la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal, las Ordenanzas de creación de las unidades específicas de administración municipal y las Ordenanzas de creación de los tributos municipales. En forma supletoria, se aplican a la Administración Tributaria Municipal las normas del Código Orgánico Tributario.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (L.O.P.P.M):

La administración financiera de la Hacienda Pública Municipal se ejercerá en forma planificada con arreglo a los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la Hacienda de la República y la de los Estados, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra a favor de los Municipios para la gestión de las materias de su competencia y para la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. (pág. 60)

La norma establece en primer lugar, que la administración financiera se ejercerá de manera planificada, es decir, definir los objetivos y las metas que la Alcaldía del Municipio Península de Macanao se propone alcanzar y la

estrategia o las estrategias a establecer para alcanzar las metas, en cuanto se refiere a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos del municipio.

En segundo término, se dispone que la Administración Financiera Municipal se ejercerá con arreglo a los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con la hacienda de la república y la de los estados, sin afectar la autonomía que la Constitución venezolana le otorga al Municipio.

Siguiendo a Villegas, H. (2002):

La administración financiera municipal está integrada por tres actividades parciales diferenciadas, como son: a) la planificación o medición de gastos e ingresos futuros, materializada generalmente en el instituto denominado presupuesto municipal; b) la obtención de los ingresos públicos y las decisiones de cómo obtenerlos, necesarios para hacer frente a las erogaciones presupuestariamente calculadas y, c) la aplicación o inversión de tales ingresos, esto es, las erogaciones con sus destinos prefijados y sus efectos. El orden en que se han enumerado estas actividades, dice el autor, es didáctico, por cuanto en la realidad se invierte, puesto que la actividad financiera del Estado, incluyendo la del Municipio, se materializa en función de las erogaciones dirigidas a la satisfacción de las necesidades públicas, previo a la obtención de los ingresos correspondientes. (p. 17).

El autor corrobora la integralidad de tres factores dentro de la administración municipal, lo que permite un mejor aprovechamiento de la gestión en materia tributaria, dejando claramente establecido la importancia de planificar, organizar y aplicar la inversión.

Por otra parte, se resaltan las competencias del Municipio en materia de Administración Tributaria, las mismas están contempladas tanto en la constitución nacional como en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En ese sentido, la Constitución Nacional, establece en el artículo 178 dichas competencias de la siguiente manera:

Son de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios...(pág. 86).

El artículo deja establecido claramente lo que el municipio debe lograr en beneficio de sus ciudadanos, siendo éste el deber ser de las entidades locales, cargado de una serie de atribuciones que van orientadas al desarrollo económico y social.

De igual forma, la LOPPM establece como competencia de los municipios la fiscalización, gestión y recaudación de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de otras entidades locales, de los estados o de la república.

Estas facultades no podrán ser delegadas a particulares. Las mismas son amplias, aun cuando la ley sólo especifica la fiscalización y recaudación de los tributos, lo que conlleva a interpretar el término gestión en el sentido de diferentes funciones que conduzcan al cumplimiento voluntario de la obligación tributaria por parte de los contribuyentes o responsables.

Esta función le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quienes la ejercen, bien sea por un órgano denominado generalmente Dirección de Hacienda, o

por intermedio de entes especialmente creados con este propósito, que poseen autonomía funcional y administrativa, las cuales son dependientes del despacho del Alcalde, llamados comúnmente superintendencias, como por ejemplo; la Superintendencia Municipal de Administración Tributaria (SUMAT).

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 130 de la LOPPM, expresa:

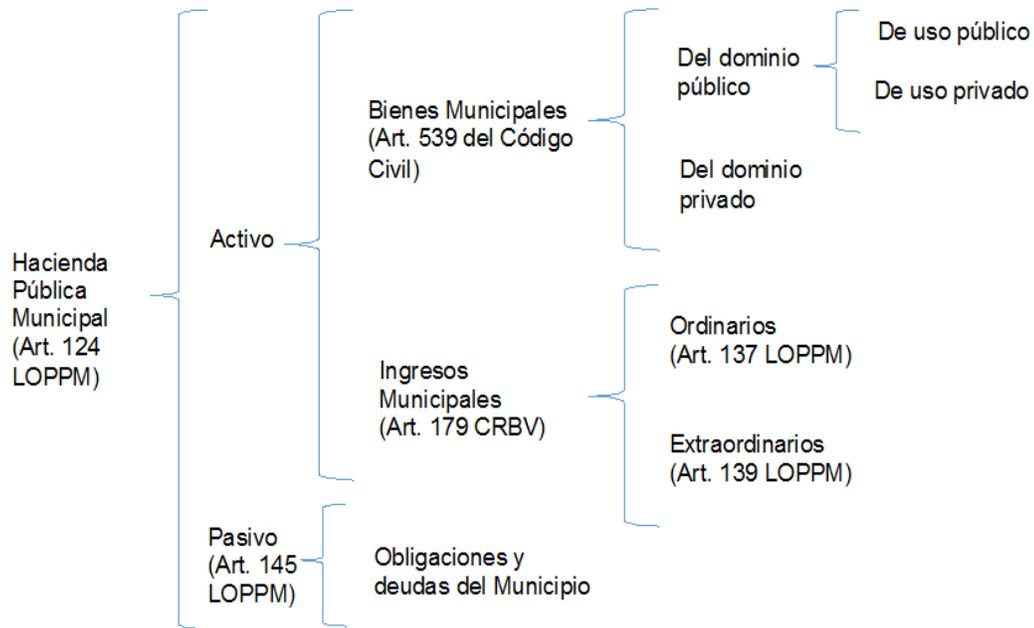
El Alcalde o Alcaldesa es el o la responsable de la Hacienda Pública Municipal y le corresponde la dirección de su administración financiera, sin perjuicio del régimen de control atribuido al Concejo Municipal, al Consejo Local de Planificación Pública, a la Contraloría Municipal y al control ciudadano. (pág. 60)

El artículo establece, que el Alcalde o Alcaldesa serán el titular del órgano de origen constitucional llamado Alcaldía, cuya función es ejercer el gobierno y administración del Municipio.

Dentro de las funciones del ejecutivo local se incluye la responsabilidad de la Hacienda Pública Municipal, que se materializa a través de la Dirección de Administración Financiera en los términos antes definidos, sin perjuicio del control atribuido al Concejo Municipal, al Consejo Local de Planificación, a la Contraloría Municipal y al Control Ciudadano.

En cuanto concierne a la Hacienda Pública Municipal, está constituida por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración corresponda al ente municipal, tal y como lo define la LOPPM en el artículo 124, lo que puede interpretarse como el conjunto de recursos y deudas del Municipio, y que puede visualizarse en la figura N° 1.

FIGURA N° 1. HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.



Fuente: Crespo, M. (2010). Lecciones de hacienda pública municipal.

La recaudación tributaria en la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, queda a cargo de la Coordinación de Administración Tributaria, la Coordinación de Catastro Municipal, quienes conjuntamente y dependiendo de la Dirección de Hacienda Pública municipal, planifican y coordinan el cobro, utilización y distribución de los ingresos del Municipio.

Cabe resaltar que para el año 2015, las leyes locales han aprobado la autonomía de la Coordinación de Administración Tributaria, la cual pasa a llamarse Dirección de Recaudación, siendo esta independiente de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, llevando a cabo la gestión y control del proceso de recaudación.

2.3 Clasificación de los tributos a nivel municipal

La función de la recaudación tributaria se lleva a cabo, a través de un proceso que incluye una serie de tributos municipales, que según Villegas, H. (1999), los define como “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. (p.67).

La Ley en este caso será la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (C.R.B.V) y demás normas jurídicas del Estado venezolano que rigen los tributos tales como el Código Orgánico Tributario (C.O.T), la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (L.O.P.P.M) y las Ordenanzas Locales que son competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

Por su parte, Valdés, R. (2010) afirma que los tributos:

...son prestaciones, que debe realizar el individuo en cuanto se verifique el hecho previsto en la norma material como presupuesto de hecho...El tributo tiene como fundamento el de obtener recursos para cubrir los gastos de los servicios públicos que el Estado considera que debe cumplir. (p.15).

Fariñas, G. (1995) los define como; “la prestación obligatoria exigida, comúnmente en dinero por el Estado, en virtud de su poder de imperio, a los sujetos económicos sometidos a la soberanía territorial”. (p. 56).

Se puede decir que los tributos son prestaciones en dinero exigidas en el ejercicio del poder en virtud de una ley para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus bienes, es decir, aquellos ingresos obtenidos mediante leyes que generan obligaciones en los ciudadanos para financiar las actividades del Estado; en tal sentido, se puede aseverar que los tributos están

justificados, por cuanto, no se concibe una sociedad sin una actividad estatal destinada a cumplir determinados servicios públicos.

Dichos ingresos están clasificados según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por; contribuciones especiales, tasas e impuestos. Según Fariñas, G. (1995), las contribuciones especiales son contribuciones hechas en determinada colectividad que han sido beneficiadas por la construcción de una obra del estado que incide de manera directa en su beneficio económico. (p.60).

Villegas, H. (1999) destaca que “Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado”. (p.104).

Se puede decir que las contribuciones especiales se basan en exigir un servicio individualizado respecto al contribuyente por parte del Estado para cubrir los gastos hechos en interés común sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes, siendo esta la razón de ser de las contribuciones. Las mismas, se dividen en contribuciones de mejoras y contribuciones parafiscales. Dentro de las contribuciones atribuidas a los municipios se tienen las contribuciones de mejoras sobre inmuebles urbanos.

Tal y como señala Valdés, R. (2010), El presupuesto de hecho más frecuente de este tributo es la construcción de obras públicas, ya que, frecuentemente, revaloriza los inmuebles cercanos a la obra y, por ello, significa un enriquecimiento gratuito, no ganado, del contribuyente, fundamento del tributo. Por otra parte, existe un total paralelismo con la caracterización de la tasa.

Cabe resaltar, que la Alcaldía del Municipio Península de Macanao no posee establecido en su estructura tributaria la participación de este tributo.

Continuando con la clasificación de los tributos municipales, se encuentran las tasas que Fariñas G. (1995), las define como: “los tributos exigidos por el Estado en virtud de su poder, soportadas por leyes que avalan su recaudación; donde, el hecho imponible consiste en la prestación efectiva e inmediata de un servicio”. (p.60).

Para Kelly, J. (1993), “Una tasa es fundamentalmente una contribución que paga un ciudadano a cambio de ciertos servicios administrativos que le son prestados por el municipio en forma individual y directa”. (p. 67).

Con respecto a lo anterior se puede decir que la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, relacionada directamente con el contribuyente.

Aunado a lo antes planteado, Valdés, R. (2010), señala que “la tasa es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente”. (p.143).

Los aspectos que caracterizan este tributo son:

- a) El presupuesto de hecho es el desarrollo de una actividad, es decir, retribuye un servicio público que cubre necesidades individualizadas, lo cual permite que se pueda determinar cuál es el servicio que se le ofrece al individuo.
- b) Es de carácter tributario, por cuanto su pago es exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio. Además de que se debe estar establecido en una ley.

- c) El producto de la recaudación de las tasas debe exclusivamente ser destinado a la reproducción del servicio respectivo.

Por otra parte se encuentran los impuestos que Fariña, G. (1995), los define como

El título exigido por el estado a todos aquellos que se encuentran dentro del margen que establezca la ley con hechos imposables, a título definitivo, sin que medie a favor de estos alguna contraprestación por parte del Estado y destinados a financiar el gasto público. (p. 60).

El impuesto es el tributo que se presenta como la prestación en dinero exigida al obligado, independiente de toda actividad estatal relativa a él. Villegas (1999), lo define como la prestación en dinero fijada exclusivamente por el Estado con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la ley. Es el hecho generador del crédito fiscal y es el tributo típico por excelencia.

Para Seligman, citado por Valdés, R. (2010), el impuesto es “la contribución obligatoriamente exigida del individuo por el Estado para cubrir los gastos hechos en interés común, sin tener en cuenta las ventajas particulares otorgadas a los contribuyentes”. (p.109).

Así mismo, el autor cita a Jèze, G. (1970), quien lo define como la “prestación pecuniaria exigida a los individuos según reglas destinadas a cubrir los gastos de interés general y únicamente a causa de que los contribuyentes son miembros de una comunidad política organizada”. (p.108).

El impuesto no es más que el tributo exigido al contribuyente por parte del Estado, una vez nacida la deuda pública, a través del hecho imponible, destinados a un fin social y dependerá de la capacidad financiera de aquellos que no estén exentos o libres del pago de impuesto establecido por la ley.

Las municipalidades se desarrollan de acuerdo al pago de los tributos, siendo las finanzas públicas el motor de desarrollo de los municipios, es por ello que surge la importancia de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones, y para que estas deban obedecer a una política municipal, es necesario que se conozcan las necesidades básicas insatisfechas de la población, a fin de dirigir los esfuerzos hacia ellas, de tal manera que cada acción tenga un impacto esperado por la Administración del Municipio Península de Macanao hacia la población.

CAPÍTULO III:
Normativa legal que rige los
tributos

A los gobiernos municipales se reconoce la facultad de imponer dentro de su jurisdicción, tasas de servicios públicos municipales, contribuciones para obras públicas municipales e impuestos sobre hechos generados no gravados por tributos creados por el gobierno central; en ese particular, los tributos que son competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, se encuentran establecidos bajo una normativa legal que los sustenta. Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las Ordenanzas Tributarias, por cuanto la gestión tributaria de dicho municipio debe ajustarse a las disposiciones establecidas en estas leyes.

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (CRBV)

Los tributos atribuidos a los municipios en la CRBV, forman parte del proceso de descentralización iniciado en los últimos años, que persigue una situación financiera más sólida y sostenible frente a las nuevas exigencias de la sociedad; en ese sentido se puede afirmar, que la constitución establece normas que promueven y fortalecen la tendencia municipal, a través del diseño de mecanismo de participación de los municipios en las instancias del poder público, acentuado de esta forma el proceso descentralizador y de esa manera lograr que los municipios generen mayores recursos para beneficio de la sociedad.

En Venezuela, el sistema tributario está basado en una serie de principios señalados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto el sistema tributario venezolano es uno sólo. Siendo estos principios: de legalidad, igualdad, progresividad, no confiscatoriedad, prohibición de pagos con servicios personales y se resumen en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4. Principios constitucionales

Principio	Síntesis	Normativa legal
Legalidad	Conocido también como el principio de Reserva Legal de la Tributación; cuya denominación está dada en que todo tributo requiere que sea sancionado por una ley, es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecido en un ordenamiento jurídico	Art. N° 317 “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”.
Igualdad	En materia tributaria es una igualdad real, haciendo referencia a la igualdad en el sacrificio de todos los ciudadanos que deben contribuir.	artículo 21; “Todas las personas son iguales ante la Ley”
Progresividad	Este principio aplica a la justa distribución de las cargas, hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular, a mayor ingreso mayor es el impuesto.	Establecido en el Artículo N° 316 de la Constitución, que expresa; “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente”
No confiscatoriedad	La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un Estado democrático	Artículo N° 317 de la CRBV, “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”
Prohibición de obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales	El principio consagra que no podrá establecerse el pago de ningún impuesto a través de un servicio personal, ya que violaría los derechos individuales de la persona física.	Artículo 317: No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por ley, podrá ser castigada penalmente. Toda ley tributaria fijara su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta (60) días continuos.

Fuente: C.R.B.V. Elaboración propia. Lorianna León (2016)

Los municipios gozan de personalidad jurídica, siendo sujetos de derecho, pudiendo realizar actos jurídicos propios de su naturaleza, la autonomía que posee les permite generar sus ingresos propios, por tanto, tienen potestad tributaria, es decir tiene la facultad de crear tributos y exigirlos. Sin embargo, el poder tributario del Municipio, como facultad para exigir prestaciones obligatorias de los particulares, no puede considerarse de manera arbitraria o absoluta, por cuanto está sometido a una serie de limitaciones o restricciones impuestas por la constitución.

En ese sentido, la Constitución fija en materia tributaria algunos principios, que son las características que deben cumplir los tributos y permitirán la regulación de actos tributarios estableciendo un equilibrio entre los entes recaudatorios y la sociedad contribuyente, teniendo como finalidad, limitar la potestad tributaria de los entes autorizados para crear tributos, debido a la necesidad de hacer que el sistema tributario sea lo más justo posible.

En cuanto a la potestad tributaria, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal delimitan la gestión del municipio a determinados tributos, algunos en forma directa señalados expresamente y, otros, con previa habilitación de una ley. Se define esto como poder público originario:

- a) Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes
- b) Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución

especial sobre plusvalías de las propiedades generales por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística”.

En ese particular, los municipios deben ser cada día más competentes en la gestión tributaria, pues los impuestos municipales permiten a las alcaldías desarrollar programas y proyectos diseñados para mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios.

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO (COT)

Los impuestos municipales no sólo se rigen por la Constitución sino además tienen su fundamento en el Código Orgánico Tributario (C.O.T), quien establece en forma general y a nivel nacional la normativa que deben cumplir los municipios.

Briceño, H. (1998), expresa desde el punto de vista formal, el Código Orgánico Tributario es una ley orgánica, con un rango intermedio entre la constitución y las leyes ordinarias. Desde el punto de vista material, se trata de una ley básica procesal que no crea tributos, es una ley macro en materia tributaria cuyas normas reunidas en un único texto en forma sistemática armónica y ordenada, desarrollan los principios fundamentales de la tributación entre otros, los principios de legalidad, tutela jurisdiccional e igualdad jurídica de los sujetos de la relación jurídica tributaria.

El Código Orgánico Tributario constituye la ley fundamental en materia tributaria, en tanto contiene los principios generales dirigidos a los distintos tributos, nacionales, estatales y municipales y las relaciones derivadas de ellas en cuanto le sean aplicadas. Dentro de los principios que contiene el Código, se destacan, a los efectos de la tributación municipal, los siguientes:

Aplicación supletoria a los tributos municipales.

Las normas de este Código se aplicarán en forma suplementaria a los tributos de los estados, municipios y demás entes de la división político territorial, tal como lo expresa en su artículo 1, así mismo, destaca que el poder tributario de los estados y municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes le atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercido por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía que le son otorgadas, de conformidad con la Constitución y las leyes dictadas en su ejecución.

Ratificación del principio de legalidad del tributo y de sus exenciones y exoneraciones.

El Código Orgánico Tributario recoge en su artículo 3, el principio de legalidad tributaria establecido en el artículo 317 de la Constitución e indica que sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias: crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo, otorgar exenciones y rebajas de impuesto, autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales y las demás materias que les sean remitidas por este código.

En el párrafo primero de dicho artículo, expresa que, los órganos legislativos nacional, estatales y municipales, al sancionar las leyes que establezcan exenciones, beneficios, rebajas y demás incentivos fiscales o autoricen al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, requerirán la previa opinión de la Administración Tributaria correspondiente, la cual evaluará el

impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal. Asimismo, los órganos legislativos correspondientes requerirán opiniones de las oficinas de asesoría con las que cuenten.

Se observa que la exigencia hecha a los municipios, pretende la más racional aplicación de exenciones, beneficios, rebajas, exoneraciones y demás incentivos fiscales, en la medida que se considere no solo la opinión de los concejales, sino también la de organismos técnicos como la Administración Tributaria o la de asesores especializados en la materia, en el momento de discutir una Ordenanza Tributaria.

Principio de Territorialidad.

De conformidad con el artículo 11 del C.O.T, las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas. De acuerdo a este principio, los municipios no pueden gravar hechos imposables que se hayan producido fuera del ámbito espacial de su propio territorio. Es así como los Concejos Municipales no pueden dictar ordenanzas tributarias aplicables en la jurisdicción territorial de otro Municipio.

Por otra parte, el artículo 12 establece que están sometidos al imperio del Código Orgánico Tributario; los impuestos, las tasas y las contribuciones. El pago de dichos tributos municipales no podrá exigirse sin antes haber sido establecidas por el consejo o cabildo mediante la promulgación de una ordenanza. La Ordenanza que lo establezca o modifique deberá determinar la materia o acto gravado, la cuantía del tributo, el modo, el término, y la oportunidad en que este cauce y se haga exigible, las demás obligaciones a cargo del contribuyente.

El C.O.T logra dotar a los diferentes municipios del territorio venezolano de una norma que da carácter sustantivo para la aplicación de la legislación tributaria a los contribuyentes y al estado.

3.3 LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL (L.O.P.P.M).

La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades y grupos vecinales organizados. (Artículo 1. L.O.P.P.M).

El municipio viene a ser la unidad o entidad básica administrativa en la que se organiza territorialmente el Estado, y posee autonomía como se ha mencionado anteriormente, otorgada por esta Ley y demás Leyes.

Por su parte, la LOPPM menciona en el artículo 3, en referencia a la autonomía municipal, lo siguiente:

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado. (pág. 5).

En la creación de sus tributos, los municipios actuarán conforme a lo establecido en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se habla de los principios tributarios

mencionados anteriormente. En consecuencia, los tributos municipales no podrán tener efecto confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el normal desarrollo de las actividades económicas.

La Ley Orgánica del Poder Público Municipal clasifica los ingresos tributarios de los municipios de la siguiente manera:

Impuesto sobre inmuebles urbanos. (Artículo 176, LOPPM)

Es el tributo causado por la propiedad o posesión de terrenos y construcciones ubicados dentro del perímetro municipal urbano y que estén dotados de servicios públicos por parte del municipio. Las alícuotas son determinadas en su respectiva ordenanza municipal y, generalmente, es un porcentaje sobre el valor del inmueble gravado. La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, lo regula como:

El impuesto sobre inmuebles urbanos recae sobre toda persona que tenga derechos de propiedad, u otros derechos reales, sobre bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción municipal de que se trate o los beneficiarios de concesiones administrativas sobre los mismos bienes.

El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción de este Municipio. Una vez producido el hecho imponible, representa para el contribuyente, el surgimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la correspondiente Ordenanza.

Impuesto sobre Vehículos (Artículo 196).

El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una

persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo.

A los fines de este impuesto, el sujeto pasivo se clasifica de la siguiente manera; sujeto residente y domiciliado. La persona natural propietaria o asimilada, que tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente, se entenderá como sujeto residente. La persona jurídica propietaria o asimilada, que ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo, se entenderá como sujeto domiciliado

El hecho imponible es la titularidad de la propiedad del vehículo y la base imponible, según lo que dispongan las diferentes ordenanzas, es el valor, el peso, el número de cilindros o la cantidad de puestos. El impuesto normalmente es establecido por anualidades, pero se cancela por trimestres, de acuerdo a las alícuotas establecidas, las que varían según el uso del vehículo.

En ese particular, El hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos. El impuesto se causa el primero de enero de cada año. Cuando la inscripción de un vehículo se produzca después de iniciado el año civil, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción. La base imponible la determina la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y número de ejes del vehículo en los términos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos del Municipio península de Macanao.

Impuesto sobre Espectáculos Públicos. (Artículo 199)

El impuesto sobre espectáculos públicos gravará la adquisición de cualquier boleto, billete o instrumento similar que origine el derecho a presenciar un espectáculo en sitios públicos o en salas abiertas al público.

Dicho impuesto será pagado por el adquirente del respectivo billete o boleto de entrada en el momento de la adquisición. La empresa o empresario a cargo de quien esté el espectáculo podrá ser nombrada agente de percepción del impuesto en la ordenanza respectiva.

Las personas que tienen bajo su responsabilidad la presentación de espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de pagar sus impuestos, las cuales quedaran sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que le corresponde, y al pago de los tributos en ella establecidos. Las tarifas son muy variadas, utilizando como patrones el tipo de espectáculo y sus características, así como el tiempo de duración del mismo.

Impuesto sobre Juegos y Apuestas Lícitas. (Artículo 201)

El impuesto sobre juegos y apuestas lícitas se causará al ser pactada una apuesta en jurisdicción del respectivo Municipio. Se entiende pactada la apuesta con la adquisición efectuada, al organizador del evento con motivo del cual se pacten o a algún intermediario, distribuidor o cualquier otro tipo de agente en la respectiva jurisdicción, de cupones, vales, billetes, boletos, cartones, formularios o instrumentos similares a éstos que permitan la participación en rifas, loterías o sorteos de dinero o de cualquier clase de bien, objeto o valores, organizados por entes públicos o privados.

Igualmente, se gravarán con este impuesto las apuestas efectuadas mediante máquinas, monitores, computadoras y demás aparatos similares

para juegos o apuestas que estén ubicados en la jurisdicción del Municipio respectivo.

El contribuyente de este impuesto será el apostador, sin perjuicio de la facultad del Municipio de nombrar agentes de percepción a quienes sean los organizadores del juego, los selladores de formularios o los expendedores de los billetes o boletos correspondientes, en la respectiva jurisdicción.

Estos impuestos se recaudan por intermedio de la dirección de hacienda de la Alcaldía, en este caso la Dirección de Recaudación de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, por concepto de juegos y apuestas lícitas. Ejemplo: los ingresos de una agencia de lotería.

Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial. (Artículo 204)

El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial grava todo aviso, anuncio o imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo, dentro de la respectiva jurisdicción municipal.

A los efectos de este tributo, se entiende por propaganda comercial o publicidad todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines comerciales

El contribuyente de este tributo es el anunciante, es decir, la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la publicidad. Podrán ser nombrados responsables de este tributo, en carácter de agentes de percepción, las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores

o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Este impuesto grava todo aviso, anuncio o imagen dirigido a llamar la atención del público con fines comerciales realizada en la jurisdicción del municipio Península de Macanao, y debe ser cancelado por los propietarios de los bienes sujetos a publicidad, o los que la realicen como intermediarios.

Las tarifas son establecidas por la ordenanza municipal correspondiente, utilizándose distintos parámetros de cálculo, como unidades, cantidades, metros cuadrados, tiempo periodicidad, entre otros. Generalmente, es establecido por anualidades y su pago es anticipado.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Conocido también como patente de industria y comercio, la actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en el Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio.

El hecho generador es el ejercicio habitual, en jurisdicción del Municipio península de Macanao, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente. La base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad genera.

El hecho imponible del impuesto sobre actividades económicas es el ejercicio habitual, en la jurisdicción del Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón sean aplicables.

El período impositivo de este impuesto coincidirá con el año civil y los ingresos gravables serán los percibidos en ese año, sin perjuicio de que puedan ser establecidos mecanismos de declaración anticipada sobre la base de los ingresos brutos percibidos en el año anterior al gravado y sin perjuicio de que pueda ser exigido un mínimo tributable consistente en un impuesto fijo, en los casos en que así lo señalen las ordenanzas. De igual manera el comercio eventual o ambulante también estará sujeto al impuesto sobre actividades económicas.

En cuanto a las tasas, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, aun cuando brinda potestad al municipio para su creación, la limita a dos circunstancias específicas:

- a) Ser de solicitud o recepción obligatoria por los usuarios.
- b) No pueden ser ejecutadas por el sector privado, por requerir intervención o ejercicio de autoridad o por estar reservados legalmente al sector público.

Así mismo, estipula que el valor de la tasa debe fijarse en proporción al costo del servicio o a la utilización del bien.

En este orden de ideas, por la conveniencia de los tributos, la Alcaldía del Municipio Península de Macanao posee en su estructura organizacional una dirección de hacienda municipal, agente de toda la política fiscal del municipio, encargado de lo relacionado a las ordenanzas municipales, desarrollando políticas y planes tributarios para potenciar la capacidad fiscal del municipio y la eficiencia de los programas de administración de los impuestos, tasas y contribuciones; con la finalidad de mejorar la gestión y el autofinanciamiento.

3.4 Ordenanzas Tributarias Alcaldía Municipio Península de Macanao.

Las Ordenanzas Tributarias son las leyes que establecen o modifican los tributos objeto de la materia rentística competencial de las actividades locales. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en el artículo 54, las define como los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exención, exoneración o rebajas de esos tributos. (Artículo 162).

En este orden de ideas, las ordenanzas creadoras de tributos municipales deben hacerlo conforme a lo establecido en los Artículos N° 316 y 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, apegándose a los principios del sistema tributario venezolano.

Las ordenanzas del Municipio Península de Macanao determinarán el régimen organizativo y funcional de dicho municipio, según la distribución de competencias establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en Ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener:

- La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.

- La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
- Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
- El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquéllas que contemple el Código Orgánico Tributario.
- Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
- Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo. En ese particular, se presenta la información sobre las ordenanzas que regulan los tributos que son competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

3.4.1 Ordenanza sobre Inmuebles Urbanos.

A los efectos del impuesto establecido en esta Ordenanza, son inmuebles urbanos todos aquellos terrenos, parcelas y construcciones o edificaciones de cualquier género, adheridas al suelo en forma permanente e inseparable con inclusión de las mejoras de los edificios, y en general, todos aquellos inmuebles que se encuentren sometidos a algún tipo de regulación de carácter urbanístico.

- **Hecho imponible (Artículo 1).**

Constituye el hecho imponible, todos los inmuebles urbanos ubicados en jurisdicción del Municipio Península de Macanao del Estado Nueva Esparta, quedando sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma.

- **Contribuyentes y responsables (Artículos 3 y 4).**

Son sujetos pasivos obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, y al cumplimiento de sus disposiciones las siguientes personas:

- a) En calidad de contribuyentes: El propietario o el poseedor legítimo del inmueble, ya sea persona natural o jurídica. En los casos de comunidades indivisas, todos los comuneros solidariamente.
- b) En calidad de responsables solidarios: El usufructuario, usuario, comodatario, enfiteutas, depositario o arrendatario.

Los propietarios de terrenos públicos y privados sin construir, están obligados a fijar en lugar visible un cartel donde se indique el número catastral, la superficie del inmueble y el nombre y dirección o número telefónico del propietario.

- **Base imponible y tarifas del impuesto. (Artículos 5 al 16)**

La determinación del impuesto se efectuará tomando en consideración el valor del terreno, más el de las edificaciones o construcciones. Para la fijación anual del valor del inmueble, la Dirección de Catastro Municipal efectuará un avalúo del mismo, con apego a lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ordenanza (de la liquidación y pago del impuesto).

A los fines de la aplicación de las tarifas, los suelos se clasifican de la forma siguiente:

- a) Suelo urbano desarrollado.**

Se entiende por suelo urbano desarrollado, los terrenos aptos para la edificación, a los que el respectivo Plan de Ordenación Urbanística, Plan Desarrollo Urbano, Ordenanza de Zonificación u otro instrumento jurídico

pertinente, les haya señalado uso y características de construcción, y que cuente con los servicios instalados de infraestructura que requiere toda área urbanizada.

b) Suelo urbano no desarrollado.

Se entiende por suelo urbano no desarrollado, los terrenos aptos para la edificación, a los que el respectivo Plan de Ordenación Urbanística, Plan de Desarrollo Urbano, Ordenanza de Zonificación u otro instrumento jurídico pertinente, les haya señalado usos y características de construcción, pero que carecen de los servicios de infraestructura que requiere toda área urbanizada o estén provistos en forma insuficiente.

c) Suelo urbanizable.

Se entiende por suelo urbanizable, los terrenos a los que un Plan de Ordenamiento u otro instrumento jurídico pertinente, les haya señalado usos propios de la vida urbana, aunque no cuente con los servicios de infraestructura que requiere toda área urbanizada o estén provistos de ellos en forma insuficiente.

El Alcalde, mediante decreto, deberá establecer los parámetros necesarios para la determinación del tributo a que se contrae la presente Ordenanza, haciendo las observaciones necesarias en cuanto a la situación económica-social del país y las diferentes variables intrínsecas, correspondientes al Municipio Península de Macanao.

Los inmuebles ubicados en suelo urbano desarrollado, con uso asistencial, comercial, de oficina o industrial, pagarán el impuesto conforme a la tarifa N° **(ver anexo N° 1)**. Si se tratare de parcelas sin construir o en estado de ruina, el impuesto resultante de la tarifa será aumentado en un treinta por ciento (30 %).

Los inmuebles ubicados en suelo urbano desarrollado con uso residencial, pagarán el impuesto conforme a la tarifa N° 2 (**ver anexo N° 2**). Si se tratare de parcelas sin construir, el impuesto resultante de la aplicación de la tarifa será aumentado en un veinte por ciento (20%)

Los inmuebles ubicados en suelo urbano no desarrollados pagarán el impuesto conforme a la tarifa N° 2. Se excluyen de la aplicación de este artículo los terrenos destinados u ocupados por vías, plazas y parques públicos, zonas verdes y educacionales, o cualesquiera otros que deban ser entregados al Municipio de acuerdo con el plano de parcelamiento y según lo establecido en las ordenanzas y las leyes aplicables.

Los inmuebles ubicados en suelo urbanizable pagarán el impuesto conforme a la tarifa N° 3 (**ver anexo N° 3**). Si se tratare de terrenos sin construir, el impuesto resultante de la aplicación de la tarifa será rebajado en un veinte por ciento (20%).

- **Registro de la información de contribuyentes. (Artículos 17 al 22).**

Se formará el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos para determinar:

- a) El número de identificación.
- b) Ubicación y las características de los sujetos al pago de dicho impuesto.
- c) Ubicación y las características de los agentes de retención.

Es importante resaltar que de no ser presentada la declaración jurada a la que se hace referencia, el avalúo será efectuado de oficio por la oficina de Catastro Municipal.

El registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos, estará a cargo de la Dirección de Hacienda Municipal; quien lo

formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el registro municipal de inmuebles urbanos y se organizará de modo que permita:

- a) Determinar el número del contribuyente, de responsables y de agentes de retención, su identificación y su domicilio o residencia.
- b) Implantar controles para el seguimiento del pago del impuesto.
- c) Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente, responsable o agente de retención por concepto de impuesto por cada inmueble.
- d) Identificar a quienes hayan perdido la condición de contribuyente, responsable o agente de retención.

El registro deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele, en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información suministrada en el registro municipal de inmuebles urbanos. La exclusión de contribuyentes del registro sólo se hará después que la Administración Tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición. La misma, realizará anualmente, la revisión y actualización del registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos para efectuar a éste los ajustes necesarios.

Los contribuyentes estarán obligados a notificar a la Dirección de Catastro Municipal y a la Dirección de Hacienda las modificaciones materiales sustanciales experimentadas por el inmueble que trajera consigo un aumento o disminución de su valor.

Esta notificación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al surgimiento de las modificaciones. Igual obligación tendrán los contribuyentes cuando se hubiese operado alguna transmisión de propiedad del inmueble.

- **De la liquidación y pago del impuesto (Artículos 23 al 33).**

La Dirección de Hacienda Municipal efectuará, al inicio de cada año, el avalúo de los inmuebles sujeto al impuesto, igualmente realizará la correspondiente liquidación.

Para el avalúo se tomará como valor base el precio que conste del documento protocolizado de adquisición por el actual propietario. En caso de los terrenos construidos o edificados, donde no constare en un mismo documento el valor total del terreno más el de la construcción o edificación, el valor base será el precio del terreno de conformidad con el documento protocolizado de la adquisición, más el costo de las bienhechurías según el título supletorio.

En todos los casos en que no fuere posible establecer el valor base por medios documentales a través de la oficina subalterna de registro respectivo, la Dirección de Catastro procederá al avalúo del inmueble mediante la aplicación de elementos de técnica valuatoria de uso común. El resultado de este avalúo se tendrá como valor del inmueble a los fines de la aplicación de la tarifas, mientras no sea desvirtuado mediante la consignación del documento protocolizado de adquisición. Esta disposición es igualmente aplicable para establecer el valor de las bienhechurías, cuando no exista título supletorio.

La liquidación será efectuada en el mes de enero, y deberá ser notificada al contribuyente o responsable mediante la emisión y entrega del boletín correspondiente. Cuando no fuere posible notificar al contribuyente o responsable, la Administración Tributaria Municipal procederá a publicar un aviso, en un diario de los de mayor circulación en el Municipio, con indicación de los inmuebles que se encuentren en dicha situación, nombre de los contribuyentes o responsables, sumas adeudadas, la obligación de retirar el

boletín y efectuar el pago, así como otras informaciones que se consideren pertinentes. El aviso surtirá los mismos efectos de la notificación.

Los contribuyentes o responsables efectuarán el pago del impuesto que se liquidará, en forma trimestral, basado en el costo de la unidad tributaria vigente y de acuerdo con los siguientes parámetros:

Para los efectos del cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

- a) El valor del inmueble se dividirá por el valor de la unidad tributaria vigente; lo cual indicará el monto en unidades tributarias.
- b) El monto de las unidades tributarias derivado, se multiplicará por el factor que le corresponda según la tarifa a emplear; que causará el impuesto a pagar por el inmueble.

El impuesto para la escala tarifaria N° 01 va desde 0 hasta 500 U.T, escala N°02, desde 0 hasta 560 U.T, y la escala tarifaria N° 03 va Desde 0 hasta 590 U.T; se estableció de 0,25 U.T trimestral.

En el caso de los inmuebles donde se realicen actividades económicas, estos cancelarán un incremento del treinta por ciento (30%), sobre el monto previamente establecido según la escala tarifaria correspondiente.

Quienes efectúen el pago de la totalidad del impuesto anual, dentro de los primeros treinta días del año, gozarán de una rebaja del quince por ciento (15%) del impuesto liquidado, y del diez por ciento (10%) quienes cancelen durante los sesenta días restantes del trimestre.

Una vez vencido el trimestre, los contribuyentes que no hayan cancelado sus obligaciones deberán pagar un recargo del diez por ciento (10%) sobre el impuesto adeudado.

La solvencia municipal causará una tasa de 0,30 U.T, la cédula catastral y el certificado de empadronamiento una tasa de 0,19 U.T.

La Administración Tributaria Municipal, deberá abrir una cuenta por cada inmueble sujeto al pago del impuesto establecido en esta ordenanza, donde se anotará el nombre del propietario y del responsable y se hará constar los cambios que ocurran en el valor del mismo, los impuestos liquidados, pagados o adeudados, los intereses moratorios a la deuda, cuando el impuesto no haya sido pagado en la totalidad a la culminación del año fiscal y demás informaciones pertinentes.

- **Exenciones, exoneraciones y otros beneficios (Artículos 34 y 35).**

Están exentos del pago del impuesto establecido en esta ordenanza:

- a) Los inmuebles propiedad del municipio, sin perjuicio del pago del impuesto por los propietarios de bienhechurías construidas sobre terrenos municipales.
- b) Los inmuebles propiedad de la nación, de los estados y de otros municipios, que estén destinados al servicio público.
- c) Los inmuebles propiedad de iglesias y comunidades religiosas, destinados al culto o a residencia de las comunidades.
- d) Los inmuebles propiedad de misiones diplomáticas extranjeras, siempre que existan reciprocidad en el país respectivo.
- e) Los inmueble dedicados a la enseñanza, que sean propiedad de institutos y comunidades educativas debidamente inscritos en el Ministerio de Educación, que desarrollen una actividad socio-educativa comprobada y orientada hacia la comunidad del Municipio.

- f) Los inmuebles que sean propiedad de los partidos políticos o grupos de electores legales establecidos y están destinado a las actividades que le son propias.
- g) Los inmuebles de propiedad particular que sean afectados por un decreto de expropiación de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, desde el momento en que se declare la afectación.
- h) Las porciones de terrenos de propiedad particular que sean declarada por la ley u ordenanza, no aprovechables para usos propios de la vida urbana, por protección de pendientes, de vegetación o de cursos de agua.
- i) Los terrenos de propiedad particular que estén invadidos por construcciones ilegales hechas por terceros, siempre que los propietarios no perciban ninguna contraprestación por el uso de los mismos.
- j) Los inmuebles de propiedad particular que hayan sido declarados monumento histórico, artístico o arqueológico.
- k) Los inmuebles de propiedad particular que sean utilizados como sede de las asociaciones de vecinos.

- **Infracciones y sanciones (Artículos 36 al 44).**

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposiciones en contrario de esta Ordenanza el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que le impone.

En el procedimiento administrativo se aplicará la multa en su término medio, a menos que existan alguna o algunas de las circunstancias agravantes o atenuantes indicadas a continuación. En el proceso se apreciará el grado de la culpa, para aumentar o disminuir la sanción e igualmente, y a los mismos efectos, el grado de cultura del infractor.

Son circunstancias agravantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de empleo o funcionario público.
- c) La gravedad del perjuicio fiscal.
- d) La resistencia o reticencia del infractor para esclarecer los hechos.

Son circunstancias atenuantes:

- a) No haber tenido el infractor la intención de causar el hecho que se le imputa.
- b) La presentación o declaración espontánea para regularizar el crédito tributario. No se reputará espontánea la declaración que haya sido motivada por una fiscalización de la Administración Tributaria Municipal.
- c) No haber cometido, el presunto infractor, ninguna violación de normas tributarias durante los tres (3) años anteriores a aquél en que se cometió la infracción.

Quienes no comparecieren a las oficinas de la Administración Tributaria municipal en atención a notificaciones legalmente practicadas, serán sancionadas con multa desde cinco (5) hasta diez (10) unidades tributarias.

Quienes se negaren a permitir las fiscalizaciones de los funcionarios autorizados, serán sancionados con multas desde cinco (5) hasta diez (10) unidades tributarias.

Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por los funcionarios fiscales autorizados, serán sancionados con multas desde cinco (5) hasta quince (15) unidades tributarias.

Los propietarios de terrenos sin construir que no fijaren en lugar visible del terreno, el cartel a que se refiere el artículo 4º de esta ordenanza, serán sancionados con multas desde cinco (5) hasta quince (15) unidades tributarias.

Quienes incumplieren otros deberes formales establecidos en esta ordenanza, serán sancionados con multa desde cinco (5) hasta quince (15) unidades tributarias.

Quienes causen una disminución ilegítima de impuestos mediante la obtención indebida de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales o por otros medios ilícitos distintos de los que tipifica el artículo siguiente, serán sancionados con multas del valor del impuesto omitido por causa de la infracción.

Quienes alteren o falsifiquen los documentos protocolizados de adquisición de los inmuebles, así como los títulos supletorios de las bienhechurías u otros documentos, para obtener un provecho tributario indebido, serán sancionados con multas del doble del impuesto causado.

3.4.1 Ordenanza sobre Actividad Comercial.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer el procedimiento, los requisitos y las obligaciones o deberes que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para ejercer en forma permanente o temporal en jurisdicción del Municipio Península de Macanao, actividades comerciales, industriales, financieras, económicas, bursátiles, de servicio, de carácter comercial y de índole similares, u otras contempladas en el

clasificador de actividades económicas establecidas en esta ordenanza, junto con el impuesto sobre las actividades económicas que deben pagar quienes ejercen tales actividades con fines de lucro o remuneración, así como la licencia para ejercer las mismas.

El Alcalde, mediante decreto que se publicara en la gaceta municipal, especificara aquellas actividades que debe ser sometida a regímenes especiales en materia de horario de funcionamiento, por razones de orden público o de tranquilidad ciudadana. En ningún caso podrá permitirse el ejercicio de actividades que perjudiquen la salud o que de una u otra forma atenten contra la moral y las buenas costumbres.

- **Hecho imponible (Artículo 25).**

El hecho imponible de este impuesto, será el ejercicio en forma permanente o temporal de actividades comerciales, industriales, financieras, económicas, bursátiles, de servicio, de carácter comercial y de índole similar, u otras contempladas en el clasificador de actividades económicas establecidas en esta ordenanza, en jurisdicción del Municipio Península de Macanao.

- **Contribuyentes y responsables (Artículos 33 al 36).**

Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice de manera habitual o permanente actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar con fines de lucro o remuneración en la, independientemente que posea o no la licencia de actividades económicas previstas en esta ordenanza.

Son responsables solidarios los adquirientes, poseedores o usufructuarios, bajo cualquier título de fondo de comercio e inmuebles y demás

sucesores a títulos particular de empresas o entes colectivos con solidaridad jurídica o sin ella, por las obligaciones tributarias administrativas pendientes por cumplir de los anteriores propietarios o usufructuarios que operaban anteriormente en el local en cuestión, así como los adquirientes del activo y del pasivo de empresas o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

- **Base imponible (Artículos 28 al 32)**

La base imponible para el cálculo del impuesto será el monto de los ingresos brutos efectivamente percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, por el desarrollo de actividades económicas de industria, de comercio, financieras, de servicios o de índole similar en jurisdicción del municipio Península de Macanao.

- **Registro de información del contribuyente (artículo 106 al 108)**

La Administración Tributaria municipal en salvaguarda de la soberanía del Estado y de su propia subsistencia y de la satisfacción de las necesidades colectivas o públicas, tiene la obligación de crear un registro de información del contribuyente con el objeto de identificar, determinar y controlar la cantidad, la ubicación y las características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de índole similar que operen habitualmente en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao y aquellos que cesaron en sus actividades económicas, y los derechos pendientes a favor del fisco municipal por concepto del impuesto sobre dichas actividades y demás obligaciones accesorias.

El registro de información del contribuyente deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del contribuyente

- b) Tipo de actividad ejercida
- c) Ubicación del establecimiento
- d) Situación de sus obligaciones tributarias

- **De la licencia de actividades económicas. Procedimiento para la solicitud y obtención de licencia (Artículos 5 al 16).**

Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de manera habitual, desde la jurisdicción del Municipio Península de Macanao del Estado Nueva Esparta, requerirá de la previa autorización por parte de la Administración Tributaria municipal y una vez obtenida deberá renovarse anualmente durante los meses de enero y febrero de cada año.

La Administración Tributaria no renovará la licencia a aquellos contribuyentes que estén en condición de morosidad, ni a aquellos contribuyentes que no cumplan con los requisitos para la renovación de expendio de alcohol, especies alcohólicas exigidos según normas nacionales y municipales, en los casos de establecimientos que ejerzan individualmente o simultáneamente dicho ramo.

La autorización a la que se hace referencia, se denominará licencia de actividad económica y será expedida por la Administración Tributaria Municipal por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Península de Macanao, mediante documento que debe ser exhibido en un sitio fácilmente visible y legible del establecimiento a los fines de la verificación o fiscalización. Dicha licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades ni eximir al infractor de las sanciones.

La solicitud y tramitación de la licencia de actividades económicas, para los nuevos contribuyentes causará una tasa administrativa equivalente a diez

unidades tributarias (10 U.T), y de dos unidades tributarias (2 U.T) para las ya establecidas que deberá renovarla. Por su parte la tramitación del retiro de la licencia y la tramitación de las modificaciones a la licencia, causarán cada una, una tasa equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T).

La licencia deberá solicitarse por escrito ante la Dirección de Administración Tributaria, anexando los formularios especiales que al efecto autorice o elabore la Administración Tributaria Municipal, causara una tasa administrativa equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T); en dichos formularios deberá expresarse:

- a) El nombre de la persona natural, de la firma personal o la razón social del solicitante, bajo la cual el establecimiento o el fondo de comercio, si fuera el caso, ejercerá la actividad económica.
- b) Número de registro de información fiscal (RIF).
- c) La identificación, nacionalidad y dirección del propietario o representante legal del establecimiento.
- d) La clase o clases de actividades económicas a desarrollar, debidamente catalogadas o especificadas según el clasificador anexo ha dicho impuesto en su respectiva ordenanza.
- e) Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad, con indicación exacta del número de catastro.
- f) El capital social, o en su defecto, el capital invertido en el negocio a desarrollar.
- g) El horario de trabajo a establecer.
- h) La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, funerarios, puestos de seguridad pública, centros médicos y asistenciales, iglesias, estación de servicio y expendio de bebidas alcohólicas.

- i) La determinación de impuestos correspondientes al primer ejercicio económico, si fuere el caso, o para el periodo en que se ejercerá la actividad si este fuere eventual.
- j) Número de trabajadores (as) que residen o estén domiciliados (as) en el municipio península de Macanao.
- k) Cualesquiera otras exigencias previstas en la respectiva ordenanza o en otras disposiciones legales, que a juicio de la entidad competente sea necesario. Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:
 - Copia de la cedula de identidad o del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
 - Copia del registro de información fiscal (RIF)
 - Original y copia de la planilla de pago de la tasa de tramitación, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
 - Original y copia de la constancia de conformidad de uso, expedida por el órgano competente.
 - Solvencia municipal en el caso de ejercer o haber ejercido actividades económicas en jurisdicción del municipio península de Macanao.
 - Copia del documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente del municipio.
 - Solvencia municipal del impuesto sobre inmueble urbano.
 - En el caso de franquicias y concesionarios, copia del contrato respectivo.

- Original y copia de la planilla del impuesto sobre la renta (I.S.L.R) desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.
- En el caso de tratarse del ejercicio eventual de actividades económicas por parte de los que no tienen sede o establecimiento en este municipio, notificación por escrito de la fecha de inicio y el lapso de duración de las mismas.
- Constancia de haber cumplido con los requisitos para la instalación de expendio de alcohol y especies alcohólicas exigidos por las normas nacionales y municipales, en los casos de establecimientos que deseen explotar individual o simultáneamente dicho ramo.
- Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendio y/o por siniestros expendida por protección civil y cuerpo de bomberos del municipio península de Macanao.
- Cualesquiera otras exigencias previstas en la respectiva ordenanza o en otras disposiciones legales, que a juicio de la autoridad competente sea necesario.

Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a enumerarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su petición. La misma, otorgará o negará la licencia mediante decisión motivada, dentro de quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la admisión de la solicitud.

- **Cálculo. liquidación y pago del impuesto (Artículos 41 al 73)**

El monto a pagar por concepto del impuesto regulado en la presente Ordenanza, estará constituido por una cantidad de dinero calculada mediante la aplicación de la alícuota correspondiente a cada actividad económica de

industria, comercio, financiera, de servicios o de índole similar, establecida en el clasificador(catálogo de las actividades económicas), sobre la base imponible respectiva.

Dicho impuesto se determinará por anualidades, a tal efecto, el periodo fiscal estará comprendido entre el 1^o de enero al 31 de diciembre de cada año.

El monto del impuesto se pagará a través de las oficinas o taquillas receptoras de fondos municipales, en las entidades públicas o privadas que se autorizarán a este efecto, mediante el portal de internet que se diseñe y autorizará a este efecto y por ante cobranza personalizada y directa a través de los (las) funcionarios (as) que estén debidamente identificados (as) y autorizados (as) para tal fin cuando se trate única y exclusivamente de pagos mediante documentos bancarios, vale decir, cheque.

En cualquiera de estas modalidades el contribuyente consignará ante la Administración Tributaria Municipal, copia desglosada del comprobante de pago debidamente validado, para los fines de control, tramitación y archivo en el expediente.

El anticipo del impuesto producido de la declaración estimada anual, se liquidara por anualidades y se pagara en cuatro (4) trimestres, el primero junto con la presentación de la declaración estimada anual y los tres (3) subsiguientes trimestres, a los treinta (39) días continuos, contados a partir de la fecha en que se comienza cada trimestre. Vencido este plazo, sin que el contribuyente haya satisfecho la obligación, deberá pagarla en el siguiente mes, con un recargo del diez por ciento (10%) sobre el monto adecuado, más los intereses moratorios correspondiente previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

Cuando el contribuyente pague la totalidad del incremento estimado anual, dentro del primer mes en ejercicio fiscal de que se trate, gozará de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto mínimo.

La Administración Tributaria Municipal podrá remitir los certificados de solvencia municipal validos hasta por un (1) año a los contribuyentes que hayan dado fiel cumplimiento a sus deberes formales y materiales, con respecto a todos los tributos municipales exigibles.

Los funcionarios responsables por la recepción de la solicitud, elaboración, verificación y expedición del certificado de solvencia municipal, deberán llevar un registro de los certificados expedidos con la información siguiente:

- a) El nombre de la persona natural, de la firma personal o la razón social del solicitante.
- b) Numero de licencia de actividades económicas.
- c) Numero de RIF.
- d) Numero control y fecha de solicitud del certificado
- e) Motivo de la solicitud.
- f) Fecha de validez del certificado.

- **Exenciones, exoneraciones (Artículos 74 al 96)**

Estarán exentos del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, los siguientes servicios:

- a) Las instituciones autónomas, nacionales, regionales y municipales.
- b) Las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, mientras que el beneficio económico obtenido por la actividad sea reinvertido en el objeto de asistencia social u otro similar en que consista la actividad.
- c) Los concejos comunales y toda aquella manifestación de organización popular que persigan intereses sociales y colectivos.

- d) Los entes descentralizados con fines empresariales y las empresas de producción sociales (E.P.S), cuyo cien por ciento (100%) del capital para su constitución este conformado por aporte del Estado.
- e) Los servicios de educación prestado en los niveles de educación preescolar, básica, media y diversificada, y educación especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de educación
- f) Los servicios de educación para el deporte en los que se impartan entrenamiento teórico y practico
- g) Los vendedores móviles de periódicos, libros, revistas, que ejerzan eventualmente el comercio.
- h) Las personas naturales que individualmente ejerzan el comercio eventual en jurisdicción del municipio, mayores de sesenta (60) anos y su capital no exceda a un monto equivalente a diez (10) unidades tributarias.
- i) Las personas naturales que individualmente ejerzan el comercio eventual en jurisdicción del municipio, con diversidad funcional.
- j) La actividad artesanal cuando sea ejercida en la propia residencia y sin intervención de terceros.
- k) La actividad cultural cuando sea ejercida sin la intervención de terceros y con la participación de los cultores del municipio.
- l) La actividad religiosa o de cultos religiosos cuando sea ejercida sin la intervención de terceros
- m) Los servicios de hospedaje en casa de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares en las que se alojan huéspedes de manera estable a cambio de un pago usualmente mensual
- n) Los que determine el Consejo Municipal o poder constituyente mediante ordenanza especial

- **Infracciones y sanciones (Artículos 132 al 160)**

Las sanciones aplicables por las violaciones de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser:

- a) Multas
- b) Suspensión de la licencia de las actividades económicas y cierre temporal del establecimiento
- c) Revocación o cancelación de la licencia de actividades económicas y clausura del establecimiento. La aplicación de las sanciones establecidas no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adecuadas y sus acciones

El contribuyente que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionada con una multa de diez (10) unidades tributarias.

El contribuyente que omitiere llevar los libros y registros contables, y especiales exigidos por las leyes y reglamentos referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de cincuenta (50) unidades tributarias

El contribuyente que no emita o no entregue factura y otros documentos obligatorios, será sancionado con multa de una unidad tributaria.

El contribuyente o responsable que no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta lo solicite a los efectos de revisar su situación tributaria será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias. De igual manera tendrá la misma sanción aquel que no proporcione la información en los términos y plazos requeridos por la administración tributaria municipal.

3.4.3 Ordenanza sobre Patente de Vehículo

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto sobre la propiedad de vehículo de tracción mecánica cualquiera sea su clase o categoría, y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas propietarias de la misma en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao.

Se considera vehículo a los fines de esta Ordenanza, todo artefacto o aparato de tracción mecánica destinado al transporte de personas, cosas o animales capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público, en forma permanente o casual.

- **Hecho imponible (Artículo 3)**

El hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad que toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio Península de Macanao, propietario de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, quedando sujeta al pago del impuesto anual y a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

- **Contribuyente.**

Será contribuyente toda persona natural o jurídica propietario de vehículos automotores en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao.

- **Base imponible y tarifas.**

La base imponible la determina la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el tipo, peso o capacidad de carga, años de fabricación y número de ejes del vehículo en los

términos establecidos en la Ordenanza sobre impuesto de vehículos del Municipio.

Los propietario de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, pagaran el impuesto conforme a las tarifas contenida en el anexo único, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

- **Registro municipal del vehículo (Artículos 4 y 5).**

El registro municipal del vehículo estará a cargo del servicio de recaudación del municipio, a los fines de determinar la cantidad, características, ubicación e identificación de vehículos y propietarios, el mismo debe contener la siguiente información:

a) Identificación del propietario o asimilado a propietario:

En caso de persona natural: nombres, apellidos, número de cédula de identidad y dirección de habitación.

En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de registro de información fiscal, domicilio, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.

b) Identificación del vehículo: marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puesto, según sea el caso.

c) El monto del impuesto liquidado, adeudado o pagado.

d) El monto de los intereses moratorios causados.

e) Las sanciones impuestas

Para la inscripción en el registro municipal de vehículos se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción o actualización
- b) Pagos de tasas por concepto de registro o actualización
- c) Documento demostrativo de la residencia o domicilio del propietario
- d) Documentos de compras, opciones de compra, arrendamiento financiero, ventas con reserva de dominio, según el caso
- e) Título de propiedad
- f) Fotocopia del documento de identificación del contribuyente

- **Requisitos para la circulación y el pago de impuesto (Artículos 6 al 12).**

Para la circulación de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, propiedad de personas residenciadas o domiciliadas en los términos de esta ordenanza en el Municipio Península de Macanao se deberán cumplir las siguientes formalidades:

- a) Inscribir el vehículo en el registro municipal de vehículo.
- b) Portar las placas de identificación expedida por las autoridades nacionales de tránsito, o en su defecto el permiso de circulación.
- c) Estar solvente con el impuesto del pago de vehículo
- d) Mantener el vehículo en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento, control de emisión de gases contaminantes del ambiente y ruidos.

El impuesto del vehículo se fijará y se liquidará por anualidades y será pagado dentro del primer trimestre de cada año en las oficinas que establezca la Administración Tributaria. Los contribuyentes que paguen el impuesto dentro del primer trimestre del año gozarán de un descuento del 10% sobre el total del monto del impuesto a pagar.

Como constancia de pago se entregará a los propietarios de los vehículos una calcomanía la cual deberá ser exhibida en el parabrisas frontal, sin que esto excluya cualquier distintivo que pueda acordarse con un logro tipo especial que identifique al municipio, para la obtención de dicha calcomanía el propietario deberá pagar una tasa de cincuenta decimas (0,50) de la unidad tributaria, de igual forma realizará el pago de la tasa establecida por extravío de la constancia de pago.

Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el municipio directamente o a través de un tercero, deben inscribir los vehículos que adquieran en el registro municipal de vehículos dentro de los sesenta (60) días continuos siguiente a la fecha de adquisición o ingreso al país en el caso de vehículos importados. En el caso de que el vehículo ya estuviese inscrito en el registro, el adquirente debe actualizar los datos dentro del lapso fijado en dicho artículo.

La Administración Tributaria deberá imputar el pago al concepto de los adeudados, según sus componentes en el siguiente orden:

- a) Sanciones,
- b) Intereses moratorios,
- c) Tributos del periodo correspondiente.

En caso de que el contribuyente no haya cumplido con el pago del impuesto de años anteriores, la Administración Tributaria podrá imputar cualquier pago a la deuda más antigua.

- **Exenciones y exoneraciones (Artículos 14 al 16)**

Están exentos del pago del impuesto en esta ordenanza:

- a) Los vehículos propiedades del Municipio y sus entes descentralizados

- b) Los vehículos de atención de emergencias médicas propiedad de instituciones publicas
- c) El vehículo de uso particular de persona natural mayor de sesenta y cinco (65) anos residiada en el Municipio

El Consejo Municipal mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros podrá autorizar al Alcalde para exonerar total o parcialmente del pago del impuesto a los propietarios de:

- a) Los vehículos de asistencia social o beneficencia pública.
- b) Los vehículos de congregaciones u órdenes religiosas.

- **Infracciones y sanciones (Artículos 17 al 21)**

Los propietarios de vehículos residiados o domiciliados en los términos de esta Ordenanza, que incumplan con el pago del impuesto, serán sancionados con las unidades tributarias establecidas en el cuadro anexo, por tipo de vehículos

El propietario de un vehículo que usare certificado de solvencia correspondiente a otro vehículo será sancionado con una multa de quince unidades tributarias (15 U.T)

El propietario de vehículo que incurra en falsedad o se valga de medios dolosos para eludir el pago del impuesto u obligaciones establecidas en esta Ordenanza será sancionado con multa de veinte (20 U.T).

3.4.4 Ordenanza sobre Publicidad Comercial

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por publicidad comercial todo anuncio o mensaje difundido por cualquier medio de comunicación, destinado a dar a conocer, promover o divulgar productos, servicios, empresas

o establecimientos mercantiles con la finalidad de atraer, de manera directa o indirecta, a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.

- **Hecho imponible (Artículo 1).**

La publicidad comercial instalada, transmitida o distribuida en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao del Estado Nueva Esparta, queda sometida al pago de impuesto y a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza

- **Contribuyentes y responsables.**

Es contribuyente toda persona natural o jurídica que realice, promueva o pague la publicidad por su cuenta de terceros. Cuando la publicidad se haga a favor de terceros, éstos serán solidariamente responsables ante el Municipio del pago del impuesto y del cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza.

- **Base imponible y alícuota.**

La determinación del impuesto se efectuará tomando en consideración el tipo de publicidad, número de ejemplares, metros cuadrados, expedición de boletos con publicidad comercial.

- a) Publicidad en folletos, afiches y hojas impresas**

Toda publicidad realizada en hojas volantes, afiches, folletos, almanaques, guías, mapas planos, agendas y publicaciones similares de circulación ocasional, que se ofrezca a la venta o se distribuya gratuitamente, pagará a razón de una unidad tributaria (1 U.T.), por cada mil (1.000) ejemplares o fracción.

b) Publicidad por medio de vallas, murales, carteles, avisos y otros anuncios fijos

Toda publicidad que se realice por medio de vallas, murales, carteles o avisos, ya sean impresos, pintados o formados por materiales recortados, que representen letras, objetos símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, pagará por mes, y por metro cuadrado y fracción, la cantidad de una unidad tributaria (1 U.T.). Cuando esta clase de publicidad se encuentre colocada en el interior de los locales de espectáculos públicos o de edificios de libre acceso al público, pagará por año, y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de tres unidades tributarias (3 U.T.).

La publicidad comercial que se pinte o se fije en las calzadas o en los brocales de las aceras por cualquier medio, pagará cinco décimas de unidad tributaria (0,5 U.T.), por año y por unidad.

c) Publicidad en balanzas, máquinas registradoras y expendedoras de propaganda

Las balanzas, máquinas registradoras y aparatos automáticos que expiden boletos con publicidad comercial, pagarán por unidad y por año la cantidad de nueve centésimas (0,09) unidades tributarias. La publicidad mencionada en este artículo no estará sujeta al pago de impuestos si los respectivos aparatos estuvieren colocados en el interior de los locales comerciales y solo anuncien al mismo establecimiento.

d) Publicidad en bonos, billetes y cupones

La publicidad que se efectúe en bonos y billetes, en autobuses o cualesquiera otro medio de transporte público de pasajeros, en boletos de

espectáculos públicos o de estacionamientos, en cajetillas de fósforo, en estampillas, tapas u otros medios similares, pagarán por cada producto anunciado un impuesto de setenta y cinco centésimas de unidades tributarias (0,75 U.T.) por cada millar de ejemplares o fracción.

Toda publicidad por medio de bonos, cupones, tapas, etiquetas o similares, destinados a ser cambiados por dinero u objetos de valor, requerirá permiso expreso de la dirección de hacienda municipal, y pagará un impuesto de media unidad tributaria (0,50 U.T.), por cada mil ejemplares o fracción.

e) Publicidad en marquesinas, toldos, sombrillas, pancartas, banderas, banderolas, bambalinas y prendas de vestir

Las marquesinas, toldos y sombrillas que se utilicen con fines de publicidad comercial pagarán dos unidades tributarias (2 U.T.) por año y por unidad.

Las pancartas utilizadas con fines publicitarios pagarán dos unidades tributarias (2 U.T.) por unidad, y tendrán un tiempo de exhibición de ocho (8) días, pudiendo prorrogarse por plazos similares, mediante renovación del permiso y cancelación del impuesto correspondiente al nuevo lapso.

Los avisos, banderas, banderolas, bambalinas o cualquier medio similar indicadores de subastas, remates, realizaciones, liquidaciones, ofertas, etc., que estén colocados a la vista del exterior de público, pagarán por día y por metro cuadrado o fracción, la cantidad de quince centésimas de unidad tributaria (0,15 U.T.).

Los locales comerciales de libre acceso al público podrán hacer, en su interior, cualquier tipo de publicidad para destacar, resaltar, exhibir, demostrar

o degustar los productos que sean ofrecidos en los mismos; y pagarán por año la cantidad de siete unidades tributarias (7 U.T.).

La publicidad comercial estampada, impresa o grabada en prendas de vestir, tales como: camisas, franelas, delantales, sombreros, gorras y otras de similar naturaleza, aunque su distribución fuere gratuita, pagará por unidad la cantidad de siete centésimas de unidad tributaria (0,07 U.T.).

Cada prenda deberá llevar impresa el nombre o razón social de la empresa estampadora, quien será responsable de la veracidad de la información suministrada sobre el número de ejemplares impresos, grabados o estampados. Cuando este requisito no se cumpla, el impuesto será cobrado por estimación de oficio a la empresa productora o vendedora del producto publicitario.

f) Publicidad ambulante

Los carteles y avisos fijados o pintados en el interior de los autobuses y demás vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros, pagarán la cantidad de cinco centésimas de unidad tributaria (0,05 U.T.) por cartel o aviso y por semestre por fracción. La superficie de dichos carteles o avisos no podrá exceder de un mil doscientos centímetros cuadrados (1.200 cm²).

g) Publicidad luminosa

Toda publicidad permanente formada por bombillos o tubos luminosos, así como gas de neón y sus similares, pagará por metro cuadrado o fracción y por año, la cantidad de dos unidades tributarias con cinco décimas (2,5 U.T.) calculados sobre la superficie total y no sólo sobre la parte luminosa.

Las pizarras eléctricas con avisos cambiantes por control automático o manual, destinadas a la actividad publicitaria, pagarán anualmente por metro cuadrado o fracción, la cantidad de dos unidades tributarias con cinco décimas (2,5 U.T.).

Si la publicidad fuere del mismo establecimiento propietario de la pizarra o anuncie exclusivamente productos vendidos por dicho establecimiento, pagará una unidad tributaria con cinco décimas (1,5 U.T.) por metro cuadrado o fracción por año.

h) Publicidad con aparatos proyectores

La publicidad que se efectúe por medio de aparatos que proyecten avisos fijos o cambiantes sobre las calles, aceras, inmuebles o sobre pantallas situadas en las vías públicas pagará, anualmente y por aparato, la cantidad de diez y ocho unidades tributarias (18 U.T.), siempre que la publicidad se refiera exclusivamente, al establecimiento donde se encuentre instalado el aparato. En caso contrario, pagará la cantidad de treinta unidades tributarias (30 U.T.) por año y por aparato.

Por proyectar publicidad comercial en las pantallas de los salones de cines, las empresas publicitarias cinematográficas pagará anualmente cuatro unidades tributarias (4 U.T.) por derecho de proyectar publicidades en forma de dispositivas o placas en las pantallas de los salones de cine se pagará anualmente cinco unidades tributarias (5 U.T.).

i) Publicidad por medio de aviones, helicópteros, dirigibles y globos

Toda publicidad comercial que se efectúe por medio de aviones, helicópteros, globos u otros medios semejantes, pagarán por día y por unidad, la cantidad de siete unidades tributarias (7 U.T.). Para autorizar este tipo de

publicidad, la dirección de hacienda debe exigir el correspondiente permiso del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

j) Publicidad combinada con servicios a la comunidad

La publicidad combinada con servicios a la comunidad puede tener las siguientes modalidades:

- a) Casetas techadas de paradas de transporte público.
- b) Módulos de papeleras.
- c) Planos guías ubicados en zonas de circulación peatonal.
- d) Identificación de sitios turísticos y centros poblados de carreteras.
- e) Módulos de servicios públicos en carreteras.
- f) Otros módulos o estructuras que el municipio, a través de la Dirección de Hacienda, considere de interés y utilidad para la comunidad.

La Dirección de Hacienda, antes de autorizar la instalación de los módulos y estructuras señalados en el presente artículo, solicitará la opinión de la oficina municipal de planteamiento urbano y/o de la oficina municipal de tránsito terrestre, según el caso.

k) Publicidad en kioscos

Solo podrán instalarse kioscos cuando su diseño arquitectónico cumpla con los requisitos de adaptación al ambiente, y enaltecimiento estético y valor de paisaje. La Oficina Municipal de Planteamiento Urbano, tendrá la competencia para autorizar el establecimiento de dichas instalaciones, previa presentación por parte de los interesados del proyecto de diseño. El Alcalde mediante decreto podrá establecer las áreas del Municipio, en las cuales estará prohibida la instalación de kioscos.

La publicidad comercial realizada a través de las paredes externas de kioscos colocados en áreas públicas, causarán un impuesto equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T.) por mes o fracción. El impuesto al que se hace referencia, no se causará cuando las paredes externas del kiosco solamente contengan la identificación del mismo, o se refieran a publicaciones periódicas cuyas ventas se efectúen en éste.

- **Requisitos para la obtención de licencia o permiso.**

Para ejercer la actividad de publicidad comercial, las empresas de publicidad, los fabricantes de carteles publicitarios y las demás personas naturales o jurídicas que habitualmente laboren, instalen, distribuyan o transmitan anuncios comerciales, así como los que exhiban alguna publicidad de naturaleza permanente, deberá registrarse en la Dirección de Hacienda, y presentar, las veces que les sea requerida, la solvencia de patente de industria y comercio correspondiente al Municipio donde esté establecido.

No podrá realizarse ninguna clase de publicidad comercial sin que el contribuyente haya obtenido el permiso respectivo, cancelando el monto del impuesto y de la tasa. Una vez vencido el permiso, el contribuyente no podrá continuar realizando la publicidad sin antes proveerse de un nuevo permiso, para el cual debe formalizar su solicitud de renovación ante la Dirección de Hacienda Municipal, con por lo menos diez (10) días hábiles antes de la extinción del permiso anterior. El lapso para el cual se otorga el permiso para realizar cualquier tipo de actividad publicitaria, no puede extenderse más allá del treinta y uno (31) de diciembre del año en el cual se otorgue el permiso.

Las personas naturales o jurídicas que realicen publicidad comercial de manera eventual, deberán solicitar el permiso y pagar el Impuesto, cada vez que vayan a realizar la publicidad. En la solicitud deberá indicarse el nombre

del representante legal de la empresa, quien deberá suscribir dicha solicitud. Las personas jurídicas deberán consignar el acta constitutiva y estatutos respectivos, así como la licencia de industria y comercio correspondiente y el último recibo cancelado por este concepto.

El permiso indicado, será solicitado por los contribuyentes ante la Dirección de Hacienda Municipal para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la siguiente información:

- a) En caso de contribuyentes que realicen actividad gravada de manera habitual, constancia de inscripción en el Municipio para ejercer esa actividad.
- b) Solvencia de la patente de industria y comercio del Municipio donde el interesado esté establecido.
- c) En el caso de instalación de publicidad para ser expuesta en estructuras permanentes ubicadas en lugares fijos, se requiere la descripción de la publicidad y sus dimensiones (o una maqueta a escala), ubicación exacta y autorización del propietario del inmueble o del terreno donde se ha planificado la instalación, en caso de que el mismo fuese propiedad de particulares.
- d) En los casos previstos, el comprobante de pago de la tasa respectiva.

Cuando se trate de estructuras permanentes instaladas en lugares fijos, tales como: carteles, vallas y similares, destinadas a exhibir publicidad comercial, antes de dar respuesta a la solicitud presentada, el director de hacienda está obligado a requerir la opinión de la Oficina Municipal de Planteamiento Urbano. Si se tratara de instalación de estructuras de cualquier material sobre edificaciones, se requerirá adicionalmente, la opinión de la Dirección de Ingeniería Municipal. La solicitud del permiso para la instalación de las estructuras al que se hace referencia, causará una tasa de cincuenta

centésimas de unidades tributarias (0,50 U.T) por metros cuadrados (Mts.2) anuales.

- **Liquidación y pago del impuesto (Artículos 12 al 16)**

El impuesto causado por el ejercicio de la actividad gravada deberá cancelarse en las oficinas receptoras indicadas por la Dirección de Hacienda Municipal, previa obtención de la autorización por parte de dicha dependencia.

El contribuyente, quedará sometido a las siguientes disposiciones relativas a determinación, liquidación y pago del impuesto:

- a) Dentro del mes de diciembre de cada año, deberán presentar una declaración jurada, en la cual indicará el tipo de publicidad que explotará en el año civil siguiente, y la determinación del impuesto a pagar. Los contribuyentes que inicien la publicidad durante el curso del año están obligados a realizar la declaración jurada, y pagar el impuesto correspondiente al semestre respectivo dentro de los quince (15) días siguientes a la obtención del permiso.
- b) La liquidación del impuesto será por anualidades, tomando como base el año civil y las declaraciones juradas. Su pago será semestral. Cuando la publicidad se inicie durante el curso del año, pagarán proporcionalmente hasta el final del mismo. A tales efectos las fracciones de tiempo equivalen a semestres completos.
- c) Cuando la liquidación del impuesto sea inferior a diez (10) unidades tributarias, el pago se hará en una sola porción dentro de los primeros quince (15) días del primer semestre, o de la fecha en que se obtuvo el permiso respectivo.

- d) El período normal de pago será de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha en que se inicia cada semestre. Vencido el mismo se abrirá un segundo período de igual término, durante el cual los contribuyentes cancelarán sus obligaciones con un recargo del veinte por ciento (20%) calculado sobre el monto del impuesto adeudado.
- e) Transcurrido el segundo período de pago, los contribuyentes que no hayan cancelado sus obligaciones estarán obligados a pagar adicionalmente intereses de mora calculados con base a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, quedando obligada la Dirección de Hacienda a dar inicio al procedimiento de apremio, para el cobro de lo adeudado más los gastos del procedimiento.

Para los contribuyentes que exploten medios publicitarios que por su naturaleza no son permanentes, tales como: banderas, banderines, banderolas y similares; la determinación, liquidación y pago del impuesto se hará una vez obtenido el permiso respectivo.

En el caso de la publicidad realizada en idiomas extranjeros, el impuesto tendrá un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre los aforos establecidos a los diferentes medios.

La publicidad de cigarrillos, picaduras y demás derivados del tabaco, así como las bebidas alcohólicas anunciados de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, pagará el veinticinco por ciento (25%) adicional del impuesto que le corresponde al respectivo medio publicitario.

- **Exenciones y exoneraciones (Artículos 40 y 41).**

No están sujetas al pago de impuesto que establece la presente Ordenanza:

- a) La publicidad destinada exclusivamente a fomentar el turismo hacia Venezuela o dentro del país.
- b) Las placas particulares, cuyo tamaño no excede de trescientos centímetros cuadrados (300 Cms²).
- c) Las placas de los profesionales y artistas en general, siempre que sólo indiquen nombre, profesión, especialidad y dirección. Si dicha placa fuere luminosa o excediera de un metro cuadrado (1,00 M²), quedará sujeta al pago del impuesto respectivo.
- d) Los carteles, avisos y demás publicaciones de ofertas y demandas de trabajo referidos exclusivamente a ese fin.
- e) La publicidad de las loterías de beneficencia pública.
- f) La publicidad de conciertos instrumentales o vocales y de las exhibiciones de arte y oficios.
- g) La publicidad de espectáculos teatrales cuando, a juicio de la Dirección de Hacienda Municipal, se consideren de carácter educativo, cultural o benéfico.
- h) Las marcas de fábrica comúnmente usadas en los vehículos y colocados en la parte trasera de éstos, en la delantera, en la tapa del motor o en las tazas de las ruedas, como también las marcas de fábricas de la carrocería de los autobuses y demás vehículos.
- i) Las pizarras eléctricas utilizadas, exclusivamente, para anunciar noticias periodísticas.
- j) Las inscripciones de los autores, fabricantes y fundidores de monumentos pedestales, lápidas, cruces mortuorias o figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda los ciento cincuenta centímetros cuadrados (150 cm²).

- k) Los avisos esculpidos o grabados en los bancos de plazas, jardines y avenidas, cuando ello sean construidos gratuitamente y previo el permiso de la Dirección de Hacienda.
- l) La publicidad que se realice por medio de periódicos, revistas y radioemisoras.
- m) Las lápidas indicadoras del ingeniero constructor y arquitecto de edificios y otras obras, siempre que no ocupen una superficie mayor de un metro cuadrado (1 MT²).
- n) La publicidad grabada en uniformes de equipos deportivos radicados en el Municipio.

Las exenciones contenidas en el artículo anterior no menoscaban las facultades de la Alcaldía a través de la Dirección de Hacienda Municipal, de prohibir o remover los medios de publicidad utilizados cuando éstos sean manifiestamente antiestéticos o constituyan peligro para las personas o bienes.

- **Infracciones y sanciones**

Queda terminantemente prohibido toda clase de publicidad que:

- a) Sea contraria al orden público, a la seguridad nacional, a las buenas costumbres o que ofendan la moral.
- b) Pretendan hacer aparecer el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos como inofensivos o beneficiosos para la salud.
- c) Utilicen la actividad deportiva como incentivo para promover el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

- d) Use la bandera o escudo nacional o del estado, o las efigies o nombres de héroes de la nacionalidad.
- e) Se efectúe con megáfonos o altoparlantes instalados en la vía pública o coloca dos en cualquier clase de vehículos.

Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas de treinta (30) a cuarenta (40) unidades tributarias, lo cual no dispensa al contribuyente de la obligación de retirar la publicidad.

Se prohíbe la colocación de cualquier medio de publicidad comercial:

- a) En las plazas, parques, muros, postes, alambradas y árboles; y en las avenidas y lugares que por decreto señale al Alcalde.
- b) En los caminos, carreteras, calles y avenidas, cuando dificulte la visión del paisaje, constituya un factor de degradación ambiental u obstaculice el tránsito o la seguridad de éste.
- c) En el interior y paredes exteriores de los cementerios.
- d) En las señales destinadas a regular el tránsito.
- e) En las calles, avenidas, paseos o caminos por medio de pancartas o fajas transversales que las crucen, aun cuando no interfieran el libre tránsito.
- f) En paredes, postes, santamaría, puestas, ventanas, pilares, etc., expuestos en la vía pública, cuando el retiro de la propaganda ocasione deterioro en la superficie sobre la cual se ha fijado.

- g) En los vidrios delanteros y traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda estorbar su manejo o circulación o que resulten inconveniente para el tránsito.
- h) En los vehículos de uso colectivo, cuando se trate de propaganda sonora por megáfonos o altoparlantes.
- i) En carteles, tableros o letreros que sean manifiestamente antiestéticos o que por sus dimensiones, forma o calidad del material de que estén contruidos constituyan, a juicio de la Dirección de Hacienda, un peligro para las personas o las cosas.
- j) En inmuebles particulares, cuando no se cuente con la autorización expresa de su propietario.

Las infracciones a esta disposición serán sancionadas con multa de veinte (20) a treinta (30) unidades tributarias. La aplicación de la sanción que aquí se establece, no dispensa al contribuyente de la obligación de retirar la publicidad efectuada en contravención con este artículo.

La no comparecencia a las citaciones expedidas por los funcionarios municipales, con relación al cumplimiento de esta Ordenanza, será penada con multa de ocho (8) a doce (12) unidades tributarias.

Todo aquel que efectúe publicidad sin haber solicitado y obtenido el permiso respectivo o sin haber satisfecho el impuesto correspondiente será sancionado con multa equivalente de dos (2) a tres (3) veces el impuesto evadido, sin perjuicio del pago del impuesto.

Si el impuesto y la multa no fueren cancelados, la Dirección de Hacienda ordenará la remoción del medio de publicidad utilizado y la apertura del procedimiento de apremio.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que no tengan pena especial serán sancionadas con multa entre treinta (30) a sesenta (60) unidades tributarias y suspensión temporal o definitiva del permiso de publicidad, según la gravedad de la infracción.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta Ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que la impone.

3.4.5 Ordenanza sobre Espectáculos Públicos

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por espectáculo publico todo evento de carácter artístico, cultural, deportivo, festivo o de naturaleza similar, expuesto en lugares cerrados o abiertos, realizados con fines de lucro y cuyo acceso o exhibición al público este condicionado a la cancelación de cualquier valor monetario.

- **Hecho imponible (Artículo 1)**

Los espectáculos públicos realizados en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, quedan sometido al pago del impuesto y a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

- **Contribuyentes y responsables (Artículo 3).**

Están sujetos al pago del tributo y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta ordenanza:

- a) En calidad de contribuyentes: las personas naturales y jurídicas que compren los boletos o billetes de entradas.
- b) Responsables solidarios en calidad de agentes perceptores de impuesto: las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente en forma eventual o permanente asumen la promoción o dirección y gestión económica del espectáculo o diversión.

- **Requisitos para el permiso (Artículos 4 y 5).**

Para la realización de espectáculos públicos, será obligatoria la obtención del respectivo permiso; el cual deberá ser solicitado por los promotores con quince (15) días de anticipación a la fecha de realizarse el espectáculo y por ante la unidad administrativa que es la Dirección de Hacienda Municipal.

Para otorgar el permiso se necesitará de la siguiente documentación:

- a) Llenar la planilla de solicitud de permiso elaborada para tal efecto.
- b) Presentar la totalidad de los boletos o ticket de la entrada que van a ser ofrecidas en ventas, para que sean selladas por el mencionado despacho.
- c) Independientemente del organizador del espectáculo, si el mismo va a ser presentado en algún establecimiento comercial ubicado en el municipio, el interesado deberá presentar la solvencia o el recibo de pago debidamente cancelado del trimestre en curso de la patente de industria y comercio del respectivo establecimiento.
- d) A los efectos de asegurar el pago del impuesto, los promotores del espectáculo público deberá garantizar hasta por un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del total del impuesto a pagar. Esta garantía podrá ser en depósito efectivo, fianza bancaria o de seguro, o en cheque de gerencia consignado ante la Tesorería Municipal.

e) Cuando se proyecte celebrar espectáculos en zonas residenciales o en sitios abiertos, cuyo despliegue pudieran afectar la tranquilidad o el desarrollo normal de la colectividad, la Administración Tributaria también requerirá, de los interesados, la autorización de la organización vecinal con jurisdicción en el ámbito espacial donde se pretende efectuar el evento.

- **Monto del impuesto y la oportunidad de su pago (Artículos 6 y 7).**

Todo espectáculo público estará sujeto al pago del impuesto municipal, calculando con base al diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas. Cuando se trate de espectáculos públicos de carácter deportivo y cultural se calculara con base de cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas.

Las personas jurídicas y/o personas naturales responsable de eventos, en la solicitud deberán indicar: monto total de evento en bolívares, incluyendo costo del material P.O.P., costo y descripción de la publicidad, número de personas que participan en el evento, duración del evento, localización exacta del evento (levantamiento o croquis), autorizaciones emitidas por las autoridades regionales y nacionales. Y cancelarán el cinco por ciento (5%) del costo estimado.

Al finalizar el evento, dicho impuesto deberá ser enterado por los sujetos perceptores en las oficinas de recaudación del municipio, o a través de agentes de recaudación que sean asignados para tales efectos.

- **Exenciones y exoneraciones (Artículos 8 y 9).**

No se contemplan exenciones para el impuesto que establece la presente ordenanza.

- **Prohibiciones y sanciones (Artículos 11 al 17).**

No se otorgara permiso para aquellos espectáculos que sea contrario al orden público, a la seguridad nacional, a las buenas costumbres o que ofendan la moral.

Las personas naturales o jurídicas que presenten espectáculos públicos sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, serán sancionadas con multa equivalente al monto del impuesto adeudado aumentado hasta dos (02) veces.

En los casos que no fuese posible determinar el impuesto a pagar, la multa consistirá en un monto equivalente entre cincuenta (50 U.T) y cien (100 U.T) unidades tributarias.

Los establecimientos que presenten espectáculos públicos organizados por terceros sin la respectiva autorización, serán sancionados con multa equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas.

En caso de reincidencia, se ordenará el cierre temporal hasta (15) días del establecimiento.

3.4.6 Ordenanza sobre juegos y apuestas lícitas

A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por Juegos:

Toda actividad cuyo ejercicio depende del azar o de la destreza; en la que los participantes se arriesgan a ganar o a perder cantidades de dinero u objetos evaluables económicamente independientemente del resultado que se produzca mediante la utilización de aparatos automáticos o con intervención humana. Se entenderá por Apuestas:

Toda actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero, sobre el resultado de un acontecimiento futuro e incierto y ajeno a la voluntad de las partes intervinientes.

- **Hecho imponible (Artículo 1).**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer impuestos a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de juegos y apuestas lícitas con motivo de la celebración de rifas, loterías, carreras de caballos y demás juegos que conllevan en su estructura a la apuesta, y cuyos boletos, billetes o formularios en general se expendan en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, y de conformidad con la ley.

- **Sujetos activos y pasivos (Artículos 5 y 6).**

Es sujeto activo de la obligación tributaria a los efectos de la presente Ordenanza, el Municipio Península de Macanao, del Estado Nueva Esparta, por la respectiva Dirección de Hacienda Pública Municipal como ente público acreedor del tributo.

Se denomina sujeto pasivo de la obligación tributaria a las personas naturales o jurídicas responsables de las apuestas lícitas que se efectúen en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao por lo tanto el apostador es el contribuyente del impuesto sobre los juegos y apuestas que realice en dicha jurisdicción, sin perjuicio de la facultad del Municipio de nombrar agentes de retención a quienes sean los organizadores de juego, los selladores de formularios, los expendedores de billetes y boletos destinados para tal fin, en dicha jurisdicción. Estos agentes de recepción serán responsables ante el Municipio por el importe recaudado.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de explotación, organización, expendios, que se encarguen en el hecho generador de los gravámenes establecidos en la presente Ordenanza deberán solicitar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal el respectivo permiso o licencia para poder desarrollar la actividad indicada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos

- **Requisitos para la obtención de licencia o permiso (Artículos 7 al 27)**

Toda persona natural o jurídica que pretenda obtener la licencia o permiso para explotar las actividades de juegos y apuestas lícitas deberá dirigir su solicitud por escrito a la Dirección de la Hacienda Pública Municipal, acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Registro Mercantil
- b) Registro de información fiscal (RIF) y número de identificación tributaria (NIT)
- c) Copia de la cédula de identidad
- d) Autorización de los consejos comunales
- e) Constancia de residencia
- f) Croquis de ubicación
- g) Copia de contrato de arrendamiento, si existiere.
- h) Carpeta tamaño oficio.

Presentados los recaudos ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal ésta tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para aprobar o no la licencia o permiso.

En caso de ser aprobada su solicitud deberá cancelar según la tasa presentada en la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Tasa para la licencia o permiso

CAPITAL	UNIDAD TRIBUTARIA
1 a 500.000,00	2 U.T
500.001,00 a 2.000.000,00	3 U.T
2.000.001,00 a 5.000.000,00	4 U.T
5.000.001,00 a 10.000.000,00	5 U.T
10.000.001,00 a 15.000.000,00	10 U.T
15.000.001,00 a 25.000.000,00	15 U.T
25.000.001,00 a 50.000.001,00	20 U.T
50.000.001,00 en adelante	30 U.T

Fuente: Ordenanza apuestas lícitas. Alcaldía Península de Macanao (2014)

La tasa correspondiente a la solicitud de la autorización se cancelará una sola vez. Si la solicitud respectiva es negada, la Dirección de Hacienda Pública municipal, deberá motivar y notificar al solicitante en los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Para determinar el número, ubicación y características de los sujetos al pago del impuesto la Dirección de Hacienda Pública Municipal, a través de la Coordinación de Administración Tributaria, formará un registro de información tributaria de contribuyentes, el impuesto sobre actividades de juegos y apuestas lícitas. El registro de información tributaria de contribuyentes se organizará de modo que permita:

- a) Determinar el número de contribuyente
- b) Su ubicación de acuerdo a las parroquias
- c) El número de licencia o permiso otorgado
- d) Controlar los derechos a favor del fisco municipal de Macanao por concepto de impuesto a las actividades lícitas permanentes
- e) Identificar al contribuyente que por cualquier causa haya cesado en el ejercicio de sus actividades o las hayan modificado
- f) Clasificar al contribuyente: contribuyente con licencia y/o contribuyente

con permiso

El contribuyente está en la obligación de notificar por escrito a la Dirección de Hacienda Pública Municipal cualquier cambio de domicilio final, en un lapso no mayor de cinco (5) días antes de que se produzca el cambio. En caso de suspender temporal, parcial o definitivamente el funcionamiento deberá participar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal por escrito especificando claramente el periodo deberá informar antes de comenzar sus actividades.

- **Requisito para la obtención de licencia o permiso de apuestas eventuales o únicas.**

Las actividades de juegos y apuestas lícitas eventuales o únicas, son aquellas que se organizan ocasionalmente, sin ninguna periodicidad, con personas naturales o jurídicas para las que no constituyen su actividad principal.

El interesado deberá acudir a la Dirección de Hacienda Pública Municipal a los fines de presentar una carta de solicitud, debidamente razonada y deberá ser presentada con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del juego o apuesta lícita. Es obligación del interesado exhibir ante las autoridades municipales los premios objeto de dicho evento, así como las facturas de los documentos que acreditan la propiedad del mismo

Una vez cumplido con los requisitos exigidos anteriormente, el interesado deberá consignar por ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, los boletos, cupones, billetes, formularios o instrumentos similares para ser troquelados o sellados y deberán cancelar previamente el monto del impuesto o afianzarlo a satisfacción del municipio.

Los impuestos o tasas que se generen de las actividades de juegos y apuestas lícitas eventuales o únicas reguladas en el Municipio Península de Macanao, se pagarán por ante la oficina de impuesto de la Dirección de Hacienda Pública Municipal o ante el ente recaudador designado para tal fin, el promotor de tal actividad deberá pagar una tasa de 0,10 U.T, por cada boleto sellado o troquelado.

En protección al público consumidor el solicitante deberá demostrar a satisfacción del Municipio, su solvencia económica y presentar fianza por el monto del valor de los premios ofrecidos. Este requisito podrá ser obviado por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, cuando se trate de eventos promovidos por institutos educacionales, estudiantes, docentes o trabajadores en la aprobación de la dirección del plantel.

- **Requisito para la obtención de licencia o permiso de apuestas con ocasión de los resultados de las loterías.**

El sujeto pasivo del impuesto será el apostador y el agente de retención será la empresa o la persona natural dedicada a la explotación de la modalidad de juego. El impuesto para esta modalidad de juego y apuesta será el cinco por ciento (5%) del monto bruto de la apuesta pactada. La empresa estará obligada a producir al final de cada sorteo, un reporte detallado de las apuestas realizadas el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación.
- b) Dirección de la empresa o persona natural.
- c) Identificación del responsable de la operación del punto de venta.
- d) Lotería de que se trata.
- e) Fecha del sorteo sobre cuyo resultado se pacta la apuesta.

- f) Número del sorteo.
- g) Hora en que se efectuó el sorteo.
- h) Número de apuesta realizada.
- i) Monto total de las apuestas realizadas.
- j) Monto de los impuestos retenidos y percibidos.
- k) Número de registro de información tributaria del contribuyente

Dicha información deberá ser conservada por la empresa en su forma original (por un periodo no menor de un (1) año) e impresa y registrada en los libros de contabilidad de la empresa.

Cuando se trate de juegos en los cuales la apuesta se pacte mediante la compra-venta de un billete o fracciones del mismo, el impuesto se causará y se hará exigible en el mismo momento en que se pacta la apuesta. El impuesto para esta modalidad de juego y apuesta, será del cinco por ciento (5%) del valor de venta al público.

En el caso de juegos y apuestas lícitas que se pacten o se registren por medios de sistemas computarizados o similares, el impuesto se causará al momento de cerrarse la recepción de las jugadas o apuestas para cada sorteo.

- **Requisito para la obtención de licencia o permiso de apuestas con ocasión de los resultados de las carreras de caballos.**

Esta categoría comprende las apuestas que con ocasión de los resultados de las carreras de caballos se acuerdan entre el apostador y una persona natural o distinta a los hipódromos que operan debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, el Municipio deberá, mediante reglamento, establecer normas sobre ubicación, condiciones ambientales.

Las personas naturales o jurídicas que pretendan explotar la actividad a que se refiere esta sección deberán operar desde locales permanentes y dar cumplimiento a la inscripción del registro y solicitar autorización provisional para ejercer la actividad.

- **Alícuotas (Artículo 28).**

Se establecen los siguientes impuestos a las actividades de juegos o apuestas lícitas pactadas en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, entendiéndose por pactadas, la apuesta con la adquisición efectuada al organizador del evento o algún intermediario, distribuidor o cualquier tipo de agente en la respectiva jurisdicción:

- a) Se establece un cinco por ciento (5%) sobre el monto de lo aportado en cualquier actividad de las referidas anteriormente.
- b) Para las apuestas hípcas en todas sus manifestaciones, se establece un cinco por ciento (5%) sobre el monto bruto de lo apostado, el cual deberá ser cancelado por el apostador al momento de pactar la apuesta y retenido por el vendedor que deberá entregarlo al fisco en un plazo no mayor de dos 829 días hábiles a partir de la fecha de recaudación.

- **Exoneraciones (Artículos 29 al 31)**

Las actividades de juegos y apuestas lícitas eventuales o únicas quedan exentas del cumplimiento de la obligación tributaria y por ende del pago del impuesto establecido en la presente Ordenanza, solo en los casos de beneficencia pública; en caso de que las ganancias obtenidas con motivo de los juegos y apuestas lícitas no tuviesen el destino por el cual le fue concedido el beneficio fiscal; la Administración Tributaria procederá a determinar el impuesto, así como imponer las sanciones correspondientes.

Presentada la solicitud para obtener la exoneración o beneficio fiscal y posterior a la autorización del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa podrán otorgar la exoneración total o parcial del pago del impuesto y será publicado en la gaceta municipal.

Si resultase aprobada la solicitud de exoneración el interesado deberá consignar ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal los billetes, boletos, vales, formularios o instrumentos similares para ser sellados o troquelados y deberán estampar un sello que diga exonerado total o parcialmente según el caso.

- **Sanciones (Artículos 32 al 38).**

Las contravenciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multas
- b) Suspensión de la Licencia
- c) Cierre del establecimiento.

La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensa al contribuyente al pago de los tributos adecuados y de los intereses moratorios a que hubiese lugar. Para la disposición de multas se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción
- b) Las circunstancias atenuantes a agravantes previstas en el Código Orgánico Tributario en cuanto le sea aplicable
- c) La magnitud del impuesto que resultare evadido.

Quien dejare de comparecer ante las autoridades administrativas municipales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Las personas naturales con multa de tres a diez unidades tributarias (3 a 10 U.T)
- b) Las personas Jurídicas con multa de diez a veinte unidades tributarias (10 a 20 U.T)

Los contribuyentes que dejaren de presentar dentro del plazo previsto, las declaraciones exigidas en la presente ordenanza, serán sancionados con multas que oscilan entre un veinte por ciento (20%) y un cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto que le corresponde pagar según la declaración respectiva.

Los contribuyentes que se negaren a exhibir libros y documentos, o suministrar la información requerida por los funcionarios encargados o falsificaren los mencionados libros y documentos o suministre información falsa para aludir dicha recaudación, serán sancionados con multas que oscilen entre un cincuenta por ciento (50%) a un cien por ciento (100%) del monto del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que no exhibieren en lugar visible del establecimiento la licencia o permiso que diseñe la Administración Tributaria para tal fin serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias (5 a 10 U.T).

Se ordenará la suspensión de la licencia o permiso y el cierre temporal del establecimiento a los contribuyentes que:

- a) No se ajusten a la actividad ejercida a los términos de la licencia o permiso que les fuere concedida
- b) Cuando en el ejercicio de las actividades se produjeran acciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres y alteren el orden público y la tranquilidad de los vecinos e impidan el buen desempeño de las actividades educativas

- c) Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado, enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con el pago de los tributos municipales.
- d) La suspensión de la licencia o permiso y cierre temporal del establecimiento no eximirá al contribuyente sancionado, de pagar lo que adeudare al fisco municipal, por concepto del impuesto, multa e intereses.

Lo antes expuesto, deja establecido la normativa legal que rige los tributos que son competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao. En los mismos, se hizo especial énfasis en lo referido a los principios constitucionales, es decir, los que limitan el sistema tributario venezolano, y por ende, el sistema tributario municipal, de igual forma se reconoce la autonomía en materia municipal. Así mismo, lo referido a las funciones de la contraloría municipal.

Se consideró lo establecido en el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como las Ordenanzas Tributarias. Convirtiéndose en el conjunto de normativas legales que se deben considerar al momento de realizar la gestión del tributo dentro del ámbito municipal del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO IV:
Mecanismos para la recaudación
tributaria como medida de
financiamiento.

La diversidad de funciones o mecanismos que aplica el Municipio Península de Macanao para obtener ingresos y realizar gastos, constituye en su conjunto la gestión necesaria para captar los fondos públicos y aplicarlos para la concreción de los objetivos y metas del Municipio, en la forma más eficiente posible.

Cabe resaltar, que los procesos de recaudación utilizados por el municipio, tradicionalmente desde sus inicios, se caracteriza en el desplazamiento de los contribuyentes a las oficinas de Administración Tributaria Municipal, bien sea a la Oficina de Recaudación o a la Oficina de Catastro Municipal, para inscribir, declarar y liquidar los tributos.

La Dirección de Administración Tributaria Municipal, siendo el brazo ejecutor de toda la política fiscal del Municipio Península de Macanao, se ha previsto de herramientas para lograr el mejor desempeño de sus funciones, donde se resalta como principal objetivo el cobro de impuestos y tasas municipales.

La estructura conformada para llevar a cabo todo lo relacionado con la administración de los recursos públicos del municipio, siempre enmarcados dentro de funciones bien delimitadas, como el de cumplir y hacer cumplir todas las ordenanzas y reglamentos sobre hacienda y tributos municipales, las normas presupuestarias, los principios básicos de las ciencias administrativas, tales como: planificación, organización, dirección y control para todas las operaciones y funcionamiento de cada una de las unidades de trabajo que tengan a su cargo alguna responsabilidad.

En función de ello, la Alcaldía cuenta con una Dirección de Recaudación, encargada de administrar el ingreso real relacionado con el impuesto, que se desarrollará a través de procesos o mecanismos establecidos en las ordenanzas respectivas.

La estructura tributaria del Municipio Península de Macanao está conformada por impuestos y tasas, pues no son exigidas contribuciones especiales, ya que no han formado parte de la cultura tributaria del Municipio exigir este tributo, siendo esta una decisión del Alcalde, por lo tanto, la administración tributaria sólo recauda los tributos que son de su competencia, es decir, aquellos que están establecidos en el presupuesto anual.

Aun así cuando en el Municipio se realizan obras públicas que pueden permitir los beneficios individuales o sociales, derivados de estas obras (gasto público), o actividades especiales del estado, tales como: el polideportivo Boca del Rio, el puente la Restinga, obras que, actualmente, se encuentran en construcción, el asfaltado de las vías públicas, entre otros.

Siendo las contribuciones especiales un tributo de la competencia del municipio, establecidas en la Constitución Nacional, la Alcaldía del Municipio Península de Macanao no ha tomado la iniciativa de incluirlas en su estructura tributaria, dejando de recaudar este impuesto, cuyos ingresos le sirve para autofinanciarse y así contar con los recursos necesarios para prestar los servicios que la población requiere.

Respecto a los impuestos que hoy día son recaudados en el Municipio Península de Macanao, se incluyen: actividades económicas, patente de vehículos, propaganda y publicidad comercial, espectáculos públicos, así como juegos y apuestas lícitas y el Impuesto sobre inmuebles urbanos. Y las tasas que se aplican, son las correspondientes a; permisos municipales, certificación, solvencia y cementerio.

4.1 Proceso de recaudación tributaria sobre inmuebles urbanos, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

Los inmuebles urbanos terrenos, parcelas y construcciones o edificaciones de cualquier género, adheridas al suelo en forma permanente e inseparable con inclusión de las mejoras de los edificios y, en general, todos aquellos inmuebles que se encuentren sometidos a algún tipo de regulación de carácter urbanístico, ubicados en jurisdicción del Municipio Península de Macanao del Estado Nueva Esparta, formarán parte del proceso recaudatorio que aplica dicha alcaldía.

La Oficina de Catastro, que posee autonomía para llevar a cabo el proceso inherente a este impuesto, forma el registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en dicho registro para determinar:

- a) El número del contribuyente, de responsables y de agentes de retención, su identificación y su domicilio o residencia.

La Coordinadora de Catastro, apertura una cuenta por cada inmueble sujeto al pago del impuesto, donde se anota el nombre del propietario y del responsable y se hace constar los cambios que ocurran en el valor del mismo. Esto permite obtener la información necesaria del contribuyente, responsables y agentes de retención, así como los inmuebles urbanos inscritos en Catastro.

- b) Implantar controles para el seguimiento del pago del impuesto.

Aun así cuando la Coordinación de Catastro posee autonomía para el desarrollo de sus funciones, hasta el momento no han implantado controles que les permita el seguimiento al pago de impuestos sobre inmuebles urbanos, como consecuencia de la falta de personal en esa oficina, por lo que no fiscalizan.

- c) Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente, responsable o agente de retención por concepto de impuesto por cada inmueble.

La Oficina de Recaudación es la encargada de hacer efectivo el cobro del impuesto, en base a la información suministrada por la Oficina de Catastro, de igual manera se encarga de llevar el control de los impuestos liquidados, pagados o adeudados, los intereses moratorios a la deuda, cuando el impuesto no haya sido pagado en la totalidad a la culminación del año fiscal y demás informaciones pertinentes.

El control es estricto, y se lleva a cabo a través de los correlativos de los recibos de pago, lo que cotejan a fin de mes con la Oficina de Recaudación, quienes reflejan el saldo adeudado en sus expedientes y fichas catastrales, lo que permitirá obtener la información cierta de la recaudación.

- d) Identificar a quienes hayan perdido la condición de contribuyente, responsable o agente de retención.

La Oficina de Catastro Municipal, realiza anualmente la revisión y actualización del registro de información de contribuyentes del impuesto sobre inmuebles urbanos y efectúa a éste los ajustes necesarios. Para mantener actualizado el registro, la Administración Tributaria realiza censos, inspecciones y fiscalizaciones utilizando los datos censales y los registros de organismos y de empresas privadas prestatarias de servicios públicos. Este proceso se ha visto debilitado por la falta de personal en la Oficina de Catastro.

El avalúo del inmueble urbano será efectuado por la Coordinación de Catastro Municipal de la siguiente manera:

La persona natural o jurídica que obtenga un inmueble urbano en jurisdicción del Municipio Península de Macanao, reúne los requisitos exigidos

en dicha Ordenanza y se dirige a la Oficina de Catastro Municipal para formalizar la inscripción o para solicitar información respectiva, que es suministrada a través de boletos, trípticos (**ver anexos N° 4 y N° 5**). La información solo la otorgan en la Oficina Catastral, siempre que sea solicitada por los contribuyentes, pues no realizan jornadas para informar y concientizar al pueblo sobre el registro y pago del impuesto de sus propiedades.

Si el contribuyente reúne todos los requisitos, la coordinadora de dicha oficina procede a abrir el expediente en libro, donde se establecerá un número de registro, que deberá incluirse en la ficha catastral (**ver anexo N° 6**), y luego se realiza el cálculo correspondiente, para esto se elabora un formato de estado de cuenta que permitirá tener registro del inmueble. En caso de que no esté la coordinadora el proceso lo puede realizar la secretaria o la asistente de la Oficina de Catastro (**ver anexo N° 7**).

Una vez que se obtiene el cálculo, el contribuyente se dirige a la Oficina de Recaudación y presenta el registro (número asignado) ante el coordinador de recaudación, quien procederá a elaborar el recibo, el contribuyente deberá cancelar el impuesto, considerando las rebajas o recargos establecidos en la ordenanza respectiva.

Quienes efectúen el pago de la totalidad del impuesto anual, dentro de los primeros treinta días del año, gozarán de una rebaja del quince por ciento (15%) del impuesto liquidado, y del diez por ciento (10%) quienes cancelen durante los sesenta días restantes del trimestre. Una vez vencido el trimestre, los contribuyentes que no hayan cancelado sus obligaciones deberán pagar un recargo del diez por ciento (10%) sobre el impuesto adeudado.

Teniendo el recibo de pago, el contribuyente se dirige nuevamente a la Oficina de Catastro, para registrar el pago en dicha oficina. El impuesto sobre

inmuebles urbanos es anual, y el periodo está comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

En caso de que el contribuyente no cancele el pago del impuesto en dicho periodo, para el siguiente año se procederá a realizar nuevamente el cálculo, aplicando la fórmula en base a la unidad tributaria (U.T) vigente y al cambio que ocurra en el valor de los inmuebles, afectando directamente el cálculo del presupuesto por concepto de tributos. Es importante resaltar que la deuda morosa que pueda ocasionarse por concepto de este impuesto, no afecta el porcentaje de recaudación del mismo, dado que para ello existe un rubro denominado deudas morosas.

La solvencia municipal causará una tasa de 0,30 U.T, la cédula catastral **(ver anexo N° 8)** y el certificado de empadronamiento una tasa de 0,19 U.T. **(ver anexo N° 9)** cada uno. Este certificado es la constancia de que el contribuyente tiene una propiedad registrada en el Municipio.

El impuesto sobre inmuebles urbanos es el segundo con mayores ingresos en la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, que para el año 2014 fue de bolívares trescientos un mil novecientos setenta y nueve con diecinueve céntimos (Bs. 301.979,19), lo que representa un cinco con ochenta y seis por ciento (5,86%) del total de impuestos indirectos (Bs. 5.150.347,85) recaudados para ese periodo.

Esto implica, que partiendo de lo planificado para el impuesto sobre inmuebles urbanos, que para el año 2014 fue de bolívares trescientos mil (Bs. 300.000,00), el mismo tuvo una participación positiva de bolívares mil novecientos setenta y nueve con diecinueve céntimos (Bs. 1.979,19), por encima del estimado anual, lo que indica una variación favorable de cero con sesenta y seis por ciento (0,66%), contribuyendo a la inversión del gasto público. El incremento puede estar dado por el aumento de la unidad tributaria,

los índices inflacionarios y el pago puntual del impuesto por parte de los contribuyentes.

4.2 Proceso de recaudación tributaria sobre Actividades económicas, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

La Administración Tributaria Municipal en salvaguarda de la soberanía del Estado y de su propia subsistencia y de la satisfacción de las necesidades colectivas o públicas, crea un registro de información del contribuyente, con el objeto de identificar, determinar y controlar la cantidad, ubicación y características de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio o de índole similar que operen habitualmente en jurisdicción del Municipio Península de Macanao y de aquellos que cesaron sus actividades económicas, y los derechos pendiente a favor del fisco municipal por concepto del impuesto sobre actividades económicas y demás obligaciones accesorias.

La persona natural o jurídica que realice actividades económicas bajo jurisdicción del Municipio Península de Macanao deberá enviar una solicitud formal ante el Alcalde, anexando la siguiente información

- a) Identificación del contribuyente (especificada en la ordenanza)
- b) Tipo de actividad ejercida
- c) Ubicación del establecimiento
- d) Situación de sus obligaciones tributarias.

Recibida la solicitud, el Alcalde envía a ingeniería para que inspeccione y determine si la empresa está en condiciones de desarrollar el tipo de actividad a la que se refiere en la información.

El establecimiento donde se ejerce tal actividad, deberá obtener y mantener dentro del mismo la constancia de riesgo controlado, expedida por protección civil, administración de desastres, así como la constancia vigente

de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros expedida por el cuerpo de bomberos del Estado Nueva Esparta, que certifica que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.

Una vez realizada la inspección por el ingeniero, el mismo por lo general da el visto bueno, ya que al momento de la verificación, los locales se encuentran en condiciones para llevar a cabo sus actividades. El Alcalde otorga (o niega en su defecto) la licencia de actividades económicas (**ver anexo N° 10**) dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. Se procede a llamar al contribuyente, se verifica que la propiedad esté inscrita en catastro y cancele el impuesto.

Se realiza la inscripción en el registro municipal de actividades económicas de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva. La inscripción en el registro de información del contribuyente deberá actualizarse permanentemente y el contribuyente debe comunicar toda modificación a la administración tributaria municipal en el plazo máximo de treinta (30) días continuos en el momento que ocurrieren dicha modificación.

Para completar y mantener actualizado este registro, la Administración Tributaria realiza con periodicidad (no menos de dos años), un censo de contribuyentes y compara sus resultados con lo reflejado en los archivos y base de datos, para efectuar, en este último, los ajustes que resulten necesarios, así mismo, realiza verificaciones y fiscalizaciones permanentes sirviéndose de la información catastral (deberá estar permanentemente actualizada), los datos censales, las suscripciones de servicios públicos, los registros de empresas y los registros de organismos oficiales.

La Administración Tributaria Municipal verifica en cualquier momento el cumplimiento de los deberes formales de carácter administrativo y tributario. Las obligaciones administrativas comprenden:

- a) Solicitar, obtener y renovar la licencia de actividades económicas.

La información para la solicitud de la licencia, debe estar establecida en los formularios autorizados o elaborados por la Administración Tributaria municipal, ambos causan una tasa administrativa de dos unidades tributarias (2 U.T).

Para los nuevos contribuyentes, la solicitud y tramitación de la licencia, causa una tasa administrativa equivalente a diez unidades tributarias (10 U.T), en el caso de la renovación de la licencia la tasa será de dos unidades tributarias (2 U.T). No se renueva la licencia a aquellos contribuyentes que estén en condición de morosidad por este u otro concepto, dado que, el requisito para renovar la licencia es la declaración y pago del impuesto.

- b) Solicitar y obtener modificaciones a la licencia de actividades económicas.

La tramitación del retiro de la licencia de actividades económicas y la tramitación de las modificaciones de la misma, causarán cada una, una tasa equivalente a dos unidades tributarias (2 U.T).

- c) Solicitar y obtener el traslado de la licencia de actividades económicas.

El contribuyente que traslade su establecimiento dentro de la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, solicita por escrito la actualización de datos de la licencia de actividades económicas ante la Administración Tributaria Municipal.

Es importante resaltar que la patente o licencia de actividad comercial sólo se otorga a empresas grandes, en el caso de personas que trabajen en venta de comida, como por ejemplo; venta de empanadas, o personas que tengan pequeñas bodeguitas, y no posean el registro mercantil, se les otorga un permiso provisional por un periodo máximo de dos años y cancelan el mínimo tributable, establecido en el catálogo de clasificación de las actividades económicas como parte integrante de la ordenanza respectiva.

Las obligaciones tributarias comprenden:

- a) Presentar de manera correcta y dentro del plazo legal establecido, la declaración estimada de ingresos brutos.

El contribuyente sujeto al pago de este impuesto, debe presentar el siguiente año (día hábil siguiente al primero de enero y el veintiocho de febrero) la declaración jurada anual que contenga el monto estimado de los ingresos brutos a percibir, discriminada por cada una de las actividades económicas que efectúen durante el ejercicio fiscal que inicia, con base a esta declaración, el contribuyente estima el impuesto del ejercicio fiscal siguiente que debe ser pagado con anticipo durante el ejercicio correspondiente.

La declaración se realiza en los formularios autorizados por la Administración Tributaria del Municipio, el cual genera una tasa de dos unidades tributarias (2 U.T).

- b) Presentar de manera correcta y dentro del plazo legal establecido, la declaración definitiva de ingresos brutos

Para la determinación y autoliquidación del impuesto resultante de la declaración estimada anual, previamente se presenta la declaración jurada anual definitiva de los ingresos brutos (**ver anexo N° 11**) que fueron percibidos en el ejercicio económico anterior, siendo estos la base imponible para la

autoliquidación estimada, o en su defecto los ingresos brutos que fueron investigados en la última determinación de oficio practicada.

Esta declaración definitiva, se presenta el día hábil siguiente al primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de enero de cada año. En el caso de contribuyentes que no tengan un año de actividad, la formulan en base al lapso comprendido entre el día de su instalación y el treinta y uno (31) de diciembre.

Debe estar firmada, sellada y deberá presentarse junto con el certificado de solvencia municipal (**ver anexo N° 12**) correspondiente al ejercicio fiscal, copia fotostática del estado de resultado, estado de ganancias y pérdidas o en su defecto del mayor analítico o balance de comprobación debidamente firmados y sellados por el contribuyente.

Aunque la ordenanza establece que la declaración debe ser anual, en el caso de las areneras la declaración es mensual, medida que fue tomada por el Alcalde, con aprobación de la cámara municipal, como consecuencia de los altos ingresos que esta actividad genera. La alícuota queda establecida en un 5% de los ingresos brutos.

El contribuyente que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones, será sancionado con una multa de diez (10) unidades tributarias, el ilícito acarrea, además, el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto presente la declaración omitida. En el caso de errores en los datos, la multa será de cinco (5) unidades tributarias.

- c) Llevar los libros y registro contables y especiales exigidos por las normas respectivas (principios de contabilidad generalmente aceptados).

El contribuyente que omita llevar los libros, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de

cincuenta (50) unidades tributarias. Además de la sanción pecuniaria, el ilícito ocasionara la suspensión de la licencia de funcionamiento y el cierre temporal del establecimiento por un plazo de tres (3) días continuos.

- d) Presentar los libros, registros y demás documentos comprobatorios cuando así sea requerido por la Administración Tributaria Municipal.

Si el contribuyente impide el control por parte de la Administración Tributaria Municipal no exhibiendo los libros, o no suministrando la información solicitada, referente a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de diez (10) unidades tributarias junto con la suspensión de la licencia y el cierre temporal del establecimiento por el lapso de dos (2) a diez (10) días continuos.

- e) Pagar el anticipo de impuestos calculado en la declaración estimada de ingresos brutos.

El contribuyente que omita el pago de dos (2) o más porciones calculadas con base a la declaración estimada de ingresos brutos, dentro los plazos establecidos, será sancionado con el cierre temporal del establecimiento, hasta el pago total de la deuda, junto con las obligaciones accesorias que causaren.

- f) Pagar el impuesto determinado según la declaración definitiva de ingresos brutos.

La omisión en el pago del ajuste determinado con base en la declaración definitiva de ingresos brutos dentro de los plazos establecidos, ocasiona como sanción, el cierre temporal del establecimiento, hasta el pago total de la deuda, junto con las obligaciones accesorias que causaren.

- g) Pagar los reparos fiscales que le sean formulados y demás obligaciones accesorias.

El contribuyente o responsable que omita el pago de liquidaciones practicadas de oficio, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, así como de multas por violación al ordenamiento jurídico tributario, será sancionado con el cierre temporal del establecimiento hasta el pago total de la deuda, junto con las obligaciones accesorias que causaren.

El impuesto sobre actividades económicas, es el que mayor evasión presenta al momento del pago, y aun así, sigue siendo el impuesto con mayores ingresos. El personal de la Oficina de Administración Tributaria, realiza las fiscalizaciones necesarias, en el caso de deberes formales, la fiscalización se lleva a cabo, a través de una visita planificada y el levantamiento de un acta de requerimientos, si al contribuyente le falta algún documento o información solicitada, se le aplica la sanción respectiva. En el caso de que amerite una fiscalización más profunda, se procederá a realizar una auditoria completa.

El impuesto sobre actividades económicas, es el que genera mayores ingresos tributarios a la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, para el año 2014 fue de bolívares cuatro millones trescientos veintiséis mil quinientos veintiuno con treinta y un céntimos (Bs. 4.326.521, 31), lo que representa un 84% del total de ingresos indirectos (Bs. 5.150.347,85) recaudados para ese periodo.

Esto indica, que partiendo de lo planificado para el impuesto sobre actividades económicas, que para el año 2014 fue de bolívares tres millones novecientos cuarenta y seis mil ciento cinco (Bs. 3.946.105,00), el mismo tuvo una participación positiva de bolívares trescientos ochenta mil cuatrocientos dieciséis con treinta y un céntimos (Bs. 380.416,31), por encima del estimado

anual, lo que indica una variación favorable de nueve con sesenta y cuatro por ciento (9,64%).

El incremento fue producto de factores tales como: los altos índices inflacionarios, mayor presencia del personal capacitado en la calle, jornadas de concientización, que se llevó a cabo a través de un refrescamiento de lo que está establecido en la ordenanza de actividades económicas, ya que los contribuyentes no cumplen con los deberes formales y evaden el impuesto, por esta razón se procedió a informárseles sobre el proceso de recaudación del mismo.

4.3 Proceso de recaudación tributaria sobre Vehículo, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

La persona natural o jurídica que sea propietario de un vehículo de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría, y decida por voluntad propia cancelar el impuesto correspondiente, se dirige a la oficina de recaudación para realizar la inscripción en el registro municipal de vehículo, basándose en los requisitos que establezca la ordenanza sobre vehículos, para este registro, circulación y pago del impuesto.

El impuesto se fija y se liquida por anualidades, en base a la tabla de tarifas de impuesto de vehículos (**ver anexo N° 13**), y se paga dentro del primer trimestre de cada año en la oficina de recaudación o las oficinas que establezca la Administración Tributaria.

Como constancia de pago se le otorga al contribuyente una calcomanía que se exhibe en el parabrisas frontal, para obtener esta calcomanía el propietario cancela una tasa por cincuenta decimas de la unidad tributaria (0,50 U.T).

Es importante resaltar que la Administración Tributaria del Municipio Península de Macanao no lleva un registro de los contribuyentes que cancelan este impuesto, debido a la ausencia de la Oficina Municipal de Tránsito Terrestre, que es la encargada de llevar el registro y control de vehículos que se encuentren bajo la jurisdicción del Municipio, establecido en la Ordenanza del respectivo impuesto, por esta razón no se realizan fiscalizaciones dado que no se tiene información sobre los contribuyentes, su domicilio, el tipo de vehículo que posee, por lo que no se puede hacer un seguimiento del pago de este impuesto, arrojando una gran evasión por concepto de vehículos.

La Oficina de Recaudación solo lleva el registro correlativo de los recibos con los que se cancela en el impuesto sobre vehículos, por parte de los contribuyentes que conscientemente cumplan con el pago del mismo. El incumplimiento al pago del impuesto acarrea como sanción multa más intereses de mora, pero bajo ningún concepto se debe impedir el libre tránsito o circulación del contribuyente o responsable, dado que, en caso contrario se estaría violando el artículo 50 de la constitución nacional.

La ausencia de una oficina y del personal capacitado que registre y controle este tributo, tiene como consecuencia que la recaudación del impuesto sobre vehículos sea irregular, y poco significativo en los ingresos tributarios del municipio, ya que se desconoce el número de vehículos. En periodos anteriores, los funcionarios de la recaudación tributaria del Municipio Península de Macanao, realizaban operativos para llevar un control de los contribuyentes que han cancelado el impuesto, pero hasta ahora lo dejaron de hacer por carencia de medios de transporte que les permita trasladarse en la jurisdicción del Municipio para llevar a cabo la inspección.

La recaudación del impuesto sobre vehículos, al igual que los otros impuestos, genera impactos sociales e institucionales, en el caso de la Alcaldía

del Municipio Península de Macanao, uno de los fines que se puede lograr con el proceso de recaudación de impuestos sobre vehículos, es la generación de información y estadísticas que permitan conocer la cantidad de automóviles a nivel local, orientar las políticas de regulación de tránsito terrestre, de administración de transporte público y vialidad para su recuperación.

Es por ello, que resulta importante prevenir que el sistema continúe decayendo puesto que todo el proceso administrativo tributario se vería afectado y, por ende, directamente el ciudadano, pues las vías se deterioran, el rayado de las calles y las paradas terminarían en completo detrimento, la seguridad, rehabilitación, señalización de las vías, inspección no funcionaría.

En fin el mantenimiento de la infraestructura vial, construcción, ampliación, conservación, mantenimiento, seguridad, inspección de elementos estructurales o funcionamiento, ubicación de instalación de servicios públicos e implantación de rampas de incorporación o desincorporación de servicios viales y apoyo dejarían de ser el objetivo primordial de la recaudación del impuesto sobre vehículo, lo que repercute también en el turismo, por lo que el Municipio Península de Macanao es visitado por turistas y neoespartanos.

Aunque la Ordenanza establece un descuento del diez por ciento (10%) del total del monto a cancelar, para aquellos contribuyentes que paguen dentro del primer trimestre, esta estrategia no resulta suficiente, por lo que se deben crear nuevos métodos que garanticen al Municipio el cobro efectivo de dicho impuesto.

Actualmente este ingreso se ha visto incrementado a través de la creación de la Ordenanza que regula el Tránsito de Motocicletas, creada en junio del 2014. La misma establece una tabla correspondiente a las infracciones que se puedan cometer en el tránsito de las motocicletas, dichas infracciones están categorizadas por leves (3 U.T), menores graves (5 U.T) y graves (10 U.T),

especificadas cada una en la ordenanza respectiva. De esas infracciones proviene el incremento al ingreso de impuesto sobre vehículos, lo que indica la ineficiencia de este tributo, ya que ningún impuesto que aumente por causa de multas e infracciones podría generar eficiencia en su proceso de recaudación.

El plazo para el pago de las multas es de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que la impone; vencido el plazo se causarán intereses de mora, sin necesidad del requerimiento previo de las autoridades Municipales de tránsito del Municipio Península de Macanao, desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción total de las obligaciones. La fijación de la tasa de interés de mora se hará conforme a los intereses fijados por el Banco Central de Venezuela para los fideicomisos laborales.

Para el año 2014, el impuesto sobre vehículos obtuvo ingresos de bolívares veinte mil doce (Bs. 20.012,00), lo que representa apenas el cero treinta y ocho por ciento (0,38%) del total de ingresos indirectos. Al compararse con lo planificado, que para ese periodo el estimado anual de impuesto sobre vehículos fue de bolívares diez mil (Bs. 10.000,00) se observa una variación positiva de cien por ciento (100%), como consecuencia de la regulación del tránsito de motocicletas.

Aunque la variación haya sido bastante significativa, en términos financieros estos porcentajes son poco representativos, siendo uno de los impuestos con menores ingresos en el municipio, pues aun en su planificación el porcentaje es insignificante, por lo que da a entender, que la Administración Tributaria no se enfoca en mejorar la eficiencia del proceso de recaudación de este impuesto.

4.4 Proceso de recaudación tributaria sobre Publicidad Comercial, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

El contribuyente que registre una actividad comercial, económica, financiera, de servicio o de índole similar, en jurisdicción del Municipio Península de Macanao, debe especificar si posee instalada la publicidad comercial, indicando el tipo de publicidad, lugar y los metros cuadrados que mide la publicidad, con base a estos elementos la Administración Tributaria actuando de buena fe procede, inmediatamente, a realizar el cálculo del tributo correspondiente para su posterior pago.

La liquidación del impuesto es por anualidades, tomando como base el año civil y las declaraciones juradas, siendo el pago semestral. Cuando la publicidad se inicie durante el curso del año, pagarán proporcionalmente hasta el final del mismo. A tales efectos, las fracciones de tiempo equivalen a semestres completos.

En el caso de que la liquidación del impuesto sea inferior a diez unidades tributarias (10 U.T), como es el caso de la publicidad permanente formada por bombillos o tubos luminosos, así como gas de neón y sus similares, que paga por metro cuadrado o fracción y por año, la cantidad de dos unidades tributarias con cinco décimas (2,5 U.T.), el pago se hará en una sola porción dentro de los primeros quince (15) días del primer semestre, o de la fecha en que se obtuvo el permiso respectivo.

El período normal de pago será de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha en que se inicia cada semestre. Vencido el mismo se abrirá un segundo período de igual término, donde los contribuyentes cancelan sus obligaciones con un recargo del veinte por ciento (20%) calculado sobre el monto del impuesto adeudado.

En el caso de las grandes empresas, que no estén bajo jurisdicción del Municipio y deseen instalar su publicidad comercial en el mismo, deben enviar una solicitud al Alcalde. Tal es el caso de la Cervecería Polar, que instala su publicidad en los diferentes negocios que venden sus productos en jurisdicción del Municipio Península de Macanao, donde la Administración Tributaria procede a realizar la medición de la publicidad y el cálculo del impuesto a cancelar, se procede a llamar a la empresa para que cancele el impuesto correspondiente.

Este proceso resulta un poco lento, pero el pago correspondiente a la Cervecería Polar es el de mayor valor al impuesto sobre publicidad comercial, se presenta en la tabla N° 2.

TABLA N° 2. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL (2014).

PROPAGANDA COMERCIAL (SEPTIEMBRE 2014)					
Fecha	Recibo	Contribuyente	Dirección	Monto	Observaciones
27/09/2014		CERVECERÍA POLAR	Caracas	28.782,01	Todo el año 2014

Fuente: Administración Tributaria (2014)

Para el año 2014, el ingreso por publicidad comercial fue de bolívares treinta y dos mil novecientos cuarenta y tres mil con trece céntimos (Bs. 32.943,13), cuyo valor está representado en gran medida por la Cervecería Polar, correspondiente a bolívares veintiocho mil setecientos ochenta y dos con un céntimo (Bs. 28.782,01), equivalente a ochenta y siete con treinta y ocho por ciento (87,38%) del total de ingresos publicitarios. Los ingresos por publicidad comercial representan el cero con sesenta y cuatro por ciento (0,64%) del total de impuestos indirectos.

A final de periodo fiscal, el personal de Administración Tributaria planifica salidas por los diferentes pueblos del Municipio y realizan levantamiento de los negocios que estén identificados con publicidad y realizan las mediciones necesarias, con la intención de que al momento de la declaración y pago del impuesto, en enero del siguiente periodo, ya el personal de recaudación tiene los cálculos de publicidad y propaganda comercial, el mismo proceso lo realizan con los anuncios de la Cervecería Polar. De igual manera, la planificación de este impuesto es poco significativa en el financiamiento de la Alcaldía.

4.5 Proceso de recaudación tributaria sobre Espectáculos Públicos, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

El ciudadano (persona natural o jurídica) que desee realizar un evento o espectáculo público, debe enviar una solicitud ante el Alcalde indicando: el tipo de espectáculo, lugar, el público al que va dirigido, fecha y horario. La misma debe enviarse con quince (15) días de anticipación a la fecha a realizarse el espectáculo, anexando copia de la cédula de identidad, y especificando el lugar donde se llevará a cabo dicho evento, que puede ser un sitio público, como por ejemplo el complejo cultural, con previa autorización del Instituto Municipal de Deporte, o un sitio privado, con el visto bueno (autorización) del propietario o encargado.

El Alcalde recibe la solicitud dando el visto bueno, y se procede a llamar al contribuyente, el mismo se dirige a la Oficina de Administración Tributaria, donde se le realiza una serie de preguntas con respecto al cobro de las entradas, y puede presentarse una de las siguientes situaciones:

- Si el cobro será en la puerta, debe estar un funcionario de la Alcaldía, contando a las personas en la entrada.

- Si el cobro será a través de entradas impresas (pre-venta), se debe tener el total de entradas para que la Administración Tributaria selle y quede constancia de la autorización del evento.

Todo espectáculo público está sujeto al pago del impuesto municipal, calculado con base al diez por ciento (10%) de la recaudación por concepto de venta de entradas, bien sea cobradas en la puerta o de entradas por pre-venta. En el primer caso, el impuesto se cancela inmediatamente el día hábil siguiente al espectáculo público en las oficinas de administración tributaria, en caso de entradas por pre-venta el impuesto se cancela al momento de sellar las entradas.

En caso de que el espectáculo público sea de carácter deportivo y cultural se calcula con base al cinco por ciento (5%) de la recaudación por concepto de ventas de entradas.

El impuesto sobre espectáculos públicos para el año 2014, generó ingresos de bolívares ocho mil trescientos cuarenta y seis (Bs. 8.346,00) lo que representa el cero con dieciséis por ciento (0,16%) del total de impuestos indirectos.

De acuerdo a lo planificado para ese periodo, el impuesto sobre espectáculos públicos estaba por encima del estimado anual de los impuestos sobre propaganda comercial, vehículos y apuestas lícitas, con un monto estimado de bolívares cuarenta mil (Bs. 40.000,00), pero no logro cumplir con dicho objetivo, arrojando una variación de setenta y nueve con catorce por ciento (79,14%) negativa. Como consecuencia de las exoneraciones de los permisos por parte del Alcalde, con aprobación de la cámara municipal, a razón, de que los espectáculos, tenían como objetivo la recaudación de fondos para las instituciones culturales y educativas.

Esto indica que dicho impuesto es el que menor ingreso otorgó al Municipio Península de Macanao, teniendo como consecuencias que las variaciones positivas obtenidas de los otros impuestos dejen de contribuir al gasto público, teniendo que cubrir la pérdida obtenida por concepto de espectáculos públicos.

4.6 Proceso de recaudación tributaria sobre Apuestas Lícitas, llevado a cabo por la Alcaldía del Municipio Península de Macanao.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de juegos y apuestas lícitas con motivo de la celebración de rifas, loterías, carreras de caballos y demás juegos que conllevan en su estructura a la apuesta, y cuyos boletos, billetes o formularios, en general, se expendan en la jurisdicción del Municipio Península de Macanao, y de conformidad con la ley deberán cancelar un impuesto correspondiente a la licencia o permiso para explotar dichas actividades.

El contribuyente debe enviar una solicitud al Alcalde acompañado de los siguientes requisitos:

- a) Registro Mercantil
- b) Registro de inscripción fiscal (RIF) y número de identificación tributaria (NIT)
- c) Copia de la Cédula de identidad
- d) Autorización de los Consejos Comunales
- e) Constancia de residencia
- f) Croquis de ubicación
- g) Copia de contrato de arrendamiento, si existiere.
- h) Carpeta tamaño oficio.

Presentados los recaudos ante el Alcalde, el mismo tendrá un lapso de diez (10) días hábiles para aprobar la licencia o permiso. En caso de ser aprobada su solicitud deberá cancelar la tasa en base al capital, la misma está establecida en la tabla N° 1 y será cancelada una sola vez.

Los juegos y apuestas lícitas ejecutadas bajo jurisdicción del Municipio Península de Macanao, no se encuentran inscritos en ningún instituto nacional que los regule, tal y como lo exige la ordenanza de dicho impuesto. Como es el caso de las apuestas con los resultados de los caballos, esta categoría comprende las apuestas que con ocasión de los resultados de las carreras de caballos se acuerdan entre el apostador y una persona natural o distinta a los hipódromos que operan debidamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, por lo que se les otorga un permiso provisional.

En vista de que las personas obtienen la señal a través de medios alternos (televisión nacional, internet) y llevan a cabo esta actividad, el Alcalde, con aprobación de concejales, tomó como medida el cobro semanal de bolívares dos mil (Bs. 2000,00) a estos remates de caballos, siendo este tipo de apuesta la única que se le aplica impuesto en jurisdicción del Municipio Península de Macanao.

Las apuestas lícitas contribuyeron en bolívares ciento veinticuatro mil diez (Bs. 124.010,00), para el año 2014, lo que corresponde al dos con cuarenta y uno por ciento (2,41%) de los ingresos indirectos que para ese periodo fueron de cinco millones ciento cincuenta mil trescientos cuarenta y siete con ochenta y cinco céntimos (Bs. 5.150.347,85).

Los ingresos por concepto de apuestas lícitas arrojaron una variación de quinientos veinte con cinco por ciento (520,05%) en comparación al estimado anual que fue de bolívares veinte mil (Bs. 20.000,00). El incremento está dado

como consecuencia del decreto del Alcalde, lo que permitió un gran aumento en la recaudación por concepto de este impuesto.

Al observar el comportamiento de la recaudación por concepto de apuestas lícitas, para el periodo 2014, y la decisión tomada por el Alcalde, permitiendo recaudar el impuesto y evitar la evasión, esto indica, que para el siguiente periodo, los ingresos por apuestas lícitas pueden incrementarse, contribuyendo en un mayor porcentaje en el proceso de recaudación del Municipio Península de Macanao, con base a un mayor porcentaje de estimación.

El presupuesto se planifica proporcionalmente con base a los índices inflacionarios, costo de la unidad tributaria, en los análisis del comportamiento de los impuestos en periodos anteriores, así como en las reformas de las ordenanzas siempre que impliquen cambios en las tarifas.

Aunque los impuestos presentaron variaciones positivas, cumpliendo con el estimado del periodo 2014, el financiamiento por concepto de tributos sigue siendo poco representativo, basándose en una planificación presupuestaria deficitaria, dado que los índices inflacionarios publicados por el banco central están muy por debajo del incremento real de los productos.

Por lo que se depende del aporte del Estado, cuyo porcentaje es invertido en mayor medida en el gasto de personal, viéndose debilitada la satisfacción de las necesidades públicas, al no contar con los recursos necesarios para cubrir el gasto público.

Cabe resaltar, que para llevar a cabo el proceso de recaudación tributaria, los contribuyentes deben adquirir las ordenanzas de los respectivos impuestos, donde se establecen los deberes formales que estos deben cumplir para solicitar los permisos o licencias respectivas, cuya venta se expide en la Dirección de Hacienda Pública Municipal. Algunas de las ordenanzas no se

actualizan desde el año 2005, como es el caso de la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos, y la de Publicidad Comercial, así como la Ordenanza sobre Vehículos no se actualiza desde el 2009.

La Administración Tributaria es desarrollada por un personal profesional capacitado, pero en algunos aspectos no se cuenta con el número de personas capacitadas que permitan llevar de manera eficiente el proceso de recaudación tributaria. Se lleva el registro de los diversos impuestos, a través de un sistema informático de rentas, pero no se encuentra actualizado.

Por otra parte, no se observan organigramas que permitan ver las líneas de mando, se carece de misión, visión, políticas, objetivos descritos, manuales de procedimientos, en las diferentes oficinas que conforman la Dirección de Hacienda Pública del Municipio Península de Macanao, y en toda la Alcaldía en general. Las oficinas no se encuentran aptas para la cantidad de personal existente, como es el caso de las oficinas de hacienda y recaudación.

Factores como la actualización del sistema, un presupuesto en base al valor real de los productos, la actualización de las ordenanzas, la creación de la oficina que permita el registro del impuesto sobre vehículos, y la contratación y capacitación del personal para que lleven a cabo la gestión tributaria, la implantación de misión, visión, políticas, que les permita al personal llegar hasta las metas establecidas, son elementos que pueden influir positivamente en la recaudación tributaria del Municipio Península de Macanao.

CAPÍTULO V:
Factores internos y externos
de la recaudación tributaria

Al conocer y analizar la recaudación tributaria del Municipio Península de Macanao, como fuente de ingresos propios, permitió identificar los factores internos y externos del proceso que aplica la Alcaldía para obtener los recursos a través de la tributación, como medida de financiamiento.

El análisis permite diseñar estrategias efectivas en la recaudación de los impuestos municipales, facilitando al personal encargado de la Dirección de Hacienda Municipal tomar decisiones y evaluar alternativas para una óptima gestión tributaria.

Los factores internos (debilidades y fortalezas), brindan a la Alcaldía Península de Macanao ciertas ventajas y desventajas en el desarrollo de sus objetivos que pueden ser controlados por la institución.

Los factores externos (amenazas y oportunidades) serán aquellos que se encuentran en el entorno del Municipio Península de Macanao que son incontrolables por el mismo, es decir, tanto las oportunidades como las amenazas existen independientemente de la institución.

5.1. Factores internos de la Recaudación Tributaria de la Alcaldía Península de Macanao.

Los factores internos que afectaron positiva o negativamente la recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao se observan en el cuadro N^o 5.

CUADRO N° 5. FACTORES INTERNOS DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA

FACTORES INTERNOS	
FORTALEZAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanzas que regulan los tributos. 2. Personal profesional capacitado. 3. Los impuestos se registran de forma manual y, a través del sistema informático de rentas. 4. La entrega folletos en la oficina de catastro facilita la información al contribuyente. 5. Jornadas de concientización al pueblo sobre el pago de actividades económicas. 6. Se fiscaliza el I.A.E. 7. Recaudación controlada a través de los recibos de pago. 8. Las oficinas de recaudación y catastro realizan comparaciones a fin de mes sobre registro de pago. 9. La recaudación del I.A.E, resulta significativo en términos financieros. 10. La oficina de recaudación planifica salidas a fin de año para medir la publicidad registrada, y tener el cálculo del siguiente periodo. 11. Se controla el impuesto sobre apuestas lícitas y permite su incremento.
DEBILIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. La oficina de catastro carece de personal. 2. Catastro no ha implantado controles para el seguimiento del impuesto. 3. Deficiencia en la fiscalización de impuestos sobre inmuebles urbanos. 4. No existe una oficina municipal de tránsito terrestre que permita el registro de los contribuyentes del impuesto sobre vehículos. 5. Deficiencia en la fiscalización de impuesto sobre vehículos. 6. Administración tributaria solo se enfoca en el impuesto de mayor recaudación, abandonando los otros. 7. Algunas de las ordenanzas no se han actualizado. 8. No se cuenta con medios de transporte para la fiscalización de impuestos. 9. Desactualización del sistema informático. 10. Planificación tributaria deficiente. 11. No se cuenta con los recursos suficientes para la satisfacción de las necesidades

Fuente: Elaboración propia, León, L. (2016).

Las fortalezas o puntos fuertes, como características internas en la recaudación tributaria del Municipio Península de Macanao, permiten facilitar y ayudar a la misma para cumplir con el desarrollo de los objetivos en términos de recaudación.

Son las capacidades humanas y materiales con las que se cuenta para adaptarse y aprovechar al máximo las ventajas que ofrece el entorno social y enfrentar con mayores probabilidades de éxito las posibles amenazas y debe hacerse todo lo posible por preservar dichas capacidades.

Por otra parte se describen las debilidades o puntos débiles que son características internas de la recaudación tributaria, que pueden constituir barreras para el cumplimiento de objetivos. Podrían considerarse, como las limitaciones, carencias u obstáculos, que se manifiestan en el ambiente interno.

Impiden el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el entorno social y, que no le permiten defenderse de las amenazas. Para lograr esto, se deben conocer cuáles son esas oportunidades y amenazas dentro del proceso recaudatorio.

5.2. Factores externos de la Recaudación Tributaria de la Alcaldía Península de Macanao.

Los factores externos de la recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao se podrán observar en el cuadro N^o 6.

CUADRO N° 6. FACTORES EXTERNOS DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA

FACTORES EXTERNOS	
OPORTUNIDADES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estrecha relación entre las oficinas de Dirección de Hacienda, Administración Tributaria y Catastro Municipal. 2. Incremento de la unidad tributaria. 3. Existen leyes nacionales que respaldan las leyes municipales: Constitución nacional, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
AMENAZAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evasión de impuestos de actividades económicas y vehículos. 2. Cultura tributaria de no pagar impuestos. 3. Índices inflacionarios. 4. Dependencia financiera del Estado.

Fuente: Elaboración propia, León, L. (2016).

Se consideran oportunidades, aquellas situaciones que se presentan en el entorno de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, y que pueden ayudar para la consecución de los objetivos que se fijan en tal institución, con respecto a la recaudación tributaria.

Son aspectos favorables externos que se presentan en el entorno político, económico, ambiental, tecnológico que están fuera del control de la institución. Su principal particularidad es factible de ser aprovechados si se cumplen determinadas condiciones.

Dentro de estos factores, se encuentran las amenazas siendo aquellas situaciones que se presentan en el entorno de la Alcaldía y que pueden perjudicar negativamente a la consecución de los objetivos que se fijan en la misma.

Son circunstancias que provienen del ambiente externo y están fuera de su control. Pueden perjudicar y/o limitar el desarrollo de la entidad e influir de

manera negativa en la consecución de metas y objetivos. Son hechos ocurridos en el entorno que representan riesgos.

El capítulo permitió determinar los puntos fuertes y débiles de la recaudación tributaria que se lleva a cabo en la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, es decir, aquellos factores internos y externos que interactúan dentro de dicho proceso y que pueden afectar positiva o negativamente el mismo.

CAPITULO VI
Estrategias para mejorar el
proceso de recaudación
tributaria

Una vez que se conocen los factores internos y externos que afectan de manera directa e indirecta el proceso de recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, los mismos se han considerado y elegido del inventario de debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas formuladas, la importancia en la realización de este análisis, consistió en poder determinar de forma objetiva, los aspectos en que la institución tiene ventajas y en qué aspectos necesita mejorar para un mejor logro de sus objetivos y toma de decisiones.

Se realiza una matriz FODA, dentro las herramientas que se posee la toma de decisiones, la técnica FODA, se constituye en un sistema que permite proporcionar y ejecutar estrategias adecuadas en las decisiones adoptadas por el alcalde, cámara municipal y demás directivos de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, permitiendo mejorar la recaudación tributaria del municipio.

En consecuencia, la formulación de estrategias, no es un modelo mecanicista que aporta una única solución, sino un conjunto de acciones estratégicas que son necesarias ponderar y valorar para la incorporación de las mismas en la institución.

La matriz permite realizar cruces para determinar estrategias en base al aprovechamiento de las fortalezas y oportunidades para minimizar o evitar las debilidades y amenazas. Las estrategias del cruce de factores internos con factores externos se presentan en diferentes cuadros, iniciando el cruce de las fortalezas con las oportunidades, en el cuadro N^o 7.

CUADRO N° 7. MATRIZ FODA. ESTRATEGIAS FO.

<p>MATRIZ FODA ESTRATEGIAS FO</p>	<p style="text-align: center;">FORTALEZAS (F)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanzas que regulan los tributos. 2. Personal profesional capacitado. 3. Los impuestos se registran de forma manual y, a través del sistema informático de rentas. 4. La entrega folletos en la oficina de catastro facilita la información al contribuyente. 5. Jornadas de concientización al pueblo sobre el pago de actividades económicas. 6. Se fiscaliza el I.A.E. 7. Recaudación controlada a través de los recibos de pago. 8. Las oficinas de recaudación y catastro realizan comparaciones a fin de mes sobre registro de pago. 9. La recaudación del I.A.E, resulta significativo en términos financieros. 10. La oficina de recaudación planifica salidas a fin de año para medir la publicidad registrada, y tener el cálculo del siguiente periodo. 11. Se controla el impuesto sobre apuestas lícitas y permite su incremento.
<p style="text-align: center;">OPORTUNIDADES (O)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estrecha relación entre las oficinas de dirección de hacienda, administración tributaria y catastro 2. Existen leyes nacionales que respaldan las leyes municipales: Constitución nacional, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal. 	<p style="text-align: center;">ESTRATEGIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Discusiones socializadas (F1, O3) 2. Profesionalización del personal (F2, O1), 3. Ampliación de la información (F4, F5, O1, O2) 4. Cruce de información (F8, O1) 5. Salidas semestrales para planificar publicidad (F10, O1)

Fuente: Elaboración propia. León, L. (2016)

Las estrategias FO, usan las fuerzas internas de la recaudación tributaria de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, para aprovechar las ventajas de las oportunidades externas.

1. Discusiones socializadas (Estrategia de control).

Mantener a través de constantes reuniones y la puesta en práctica de mesas de trabajo, las relaciones necesarias para la actualización de ordenanzas que regulan los impuestos que son competencia de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, aprovechando el respaldo de las leyes nacionales.

2. Profesionalización del personal (Estrategia de profesionalización).

Mantener la cualificación del personal de forma equitativa e incluyente, con igualdad de oportunidades, lo que permitirá conservar el personal profesional capacitado, aprovechando la relación existente entre las diferentes oficinas

3. Ampliación de la información (Estrategia de ampliación).

Ampliar la distribución de material informativo relacionado con los diversos impuestos, requisitos para el registro, información del contribuyente y del impuesto.

La estrategia también permitirá unificar la información en jornadas de calle, sobre los diferentes impuestos (vehículos, apuestas lícitas, inmuebles urbanos, entre otros), respaldados por las leyes que los rigen.

4. Cruce de información (Estrategia de permanencia).

Mantener la confirmación de la información, entre las diferentes oficinas, verificando recibos de pago, información de contribuyentes, características de los impuestos, entre otros aspectos de interés.

5. Salidas semestrales para planificar publicidad (Estrategia de ampliación).

Procurar desde la Oficina de Recaudación, por lo menos dos jornadas al año, para medir y planificar la publicidad comercial registrada, que les permita contar con un cálculo para el siguiente semestre.

Las estrategias FO o estrategias de crecimiento permitirán un mejor aprovechamiento de las posibilidades que da el entorno y las ventajas propias, para construir una posición que permita la expansión o fortalecimiento de la recaudación tributaria, para el logro de los objetivos.

Otro de los factores que da el entorno son las amenazas, que junto con las debilidades internas forman desventajas al proceso de recaudación, para ello se crean las estrategias DA, que permitirán minimizar o evitar estos factores. Las mismas se presentan en el cuadro N^o 8, lo que permitirá un mejor desenvolvimiento del proceso tributario.

CUADRO N° 8. MATRIZ FODA. ESTRATEGIAS DA.

<p>MATRIZ FODA ESTRATEGIAS DA</p>	<p style="text-align: center;">DEBILIDADES (D)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La oficina de catastro carece de personal. 2. Catastro no ha implantado controles para el seguimiento del impuesto. 3. Deficiencia en la fiscalización de impuestos sobre inmuebles urbanos. 4. No existe una oficina municipal de tránsito terrestre que permita el registro de los contribuyentes del impuesto sobre vehículos. 5. Deficiencia en la fiscalización de impuesto sobre vehículos. 6. Administración tributaria solo se enfoca en el impuesto de mayor recaudación, abandonando los otros. 7. Algunas de las ordenanzas no se han actualizado. 8. No se cuenta con medios de transporte para la fiscalización de impuestos. 9. Desactualización del sistema informático. 10. Planificación tributaria deficiente. 11. No se cuenta con los recursos suficientes para la satisfacción de las necesidades
<p style="text-align: center;">AMENAZAS (A)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evasión de impuestos. 2. Cultura tributaria de no pagar impuestos. 3. Índices inflacionarios. 4. Dependencia financiera del Estado. 	<p style="text-align: center;">ESTRATEGIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación de personal (D1, D2, D3, A1, A2) 2. Acondicionamiento del espacio físico (D4, D5, A1) 3. Diversificación del espectro de acción (D6, A1) 4. Contemporaneidad económica (D10, A3, A4) 5. Generación de mecanismos (D11, A4)

Fuente: Elaboración propia. León, L. (2016)

Las estrategias DA, permiten ver alternativas estratégicas que permitan minimizar o evitar las debilidades internas y las amenazas del entorno.

1. Contratación de personal (Estrategia de contratación).

Contratar el personal idóneo y capacitarlo con técnicas requeridas, para cumplir funciones en la oficina de catastro, que permita implantar controles para el seguimiento del impuesto sobre inmuebles urbanos.

2. Acondicionamiento del espacio físico (Estrategia de creación).

Acondicionar el espacio físico con el personal cualificado, para el correcto desempeño de la oficina municipal de tránsito terrestre y, permitirá crear el registro de contribuyentes sobre vehículos, para control del impuesto.

3. Diversificación del espectro de acción (Estrategia de ampliación).

Diversificar el espectro de acción de la administración tributaria, estableciendo igualdad de condiciones para la recaudación de impuestos, que permitirá generar mayor importancia a la gestión de impuestos que presentan debilidad.

4. Contemporaneidad económica (Estrategia de proyección)

Realizar proyecciones presupuestarias enfocadas a los cambios económicos que suceden en el país, permitiendo un presupuesto suficiente que permita cubrir las necesidades de la sociedad.

5. Generación de mecanismos (Estrategia de proyección)

Generar mecanismos, que permitan el incremento de la recaudación de impuestos, basados en una estimación porcentual que resulte significativa en comparación al impuesto sobre actividades económicas, generando mayor relevancia a los diversos impuestos que contribuyen en menor medida.

Para seguir minimizando las debilidades en aprovechamiento de las oportunidades, se crean las estrategias DO, en el cuadro N° 9.

CUADRO N° 9. MATRIZ FODA. ESTRATEGIAS DO.

<p>MATRIZ FODA ESTRATEGIAS DO</p>	<p style="text-align: center;">DEBILIDADES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La oficina de catastro carece de personal. 2. Catastro no ha implantado controles para el seguimiento del impuesto. 3. Deficiencia en la fiscalización de impuestos sobre inmuebles urbanos. 4. No existe una oficina municipal de tránsito terrestre que permita el registro de los contribuyentes del impuesto sobre vehículos. 5. Deficiencia en la fiscalización de impuesto sobre vehículos. 6. Administración tributaria solo se enfoca en el impuesto de mayor recaudación, abandonando los otros. 7. Algunas de las ordenanzas no se han actualizado. 8. No se cuenta con medios de transporte para la fiscalización de impuestos. 9. Desactualización del sistema informático. 10. Planificación tributaria deficiente. 11. No se cuenta con los recursos suficientes para la satisfacción de las necesidades
<p style="text-align: center;">OPORTUNIDADES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estrecha relación entre las oficinas de dirección de hacienda, administración tributaria y catastro 2. Existen leyes nacionales que respaldan las leyes municipales: Constitución nacional, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Poder Público Municipal. 	<p style="text-align: center;">ESTRATEGIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ajustes legales (D7, A2) 2. Incorporación del presupuesto precio-valor (D8, O1, D5) 3. Actualización de sistemas informáticos (D9, O1, F3)

Fuente: Elaboración propia. León, L. (2016)

Mediante las estrategias DO se pretende superar o minimizar las debilidades internas, aprovechando o haciendo uso de las oportunidades que ofrece el entorno.

1. Ajustes legales (Estrategia de actualización).

Realización de discusiones periódicas con la cámara municipal para mantener actualizada las ordenanzas, realizando los ajustes necesarios, verificando si las mismas se ajustan o no a las exigencias sociales. La dinámica social, requiere de un constante estudio, revisión y reorganización del marco legal, para evitar o minimizar las incoherencias entre el deber ser y el ser, en el pago y/o cobro de los impuestos.

2. Incorporación del presupuesto precio-valor (Estrategia de incorporación)

La estrategia permitirá planificar dentro del presupuesto, la adquisición de uno o varios vehículos, que permitirá el desplazamiento del personal encargado y los operativos de fiscalización, contribuyendo a minimizar o evitando así la posible evasión. Esto aportará un mayor abordaje de las actividades de fiscalización de los diversos impuestos.

3. Automatización del sistema (Estrategia de automatización).

Conformar un equipo con el personal informático de la Alcaldía, para que en conjunto creen mecanismos de actualización de los sistemas informáticos existentes, o la creación de un sistema de automatización para mejorar la eficiencia en el registro de los diferentes impuestos, conteniendo la información respectiva.

Para evitar o reducir el impacto de los factores externos que se encuentran en el proceso de recaudación, se hace uso de las fortalezas, y se crean las estrategias FA, en el cuadro N° 10.

CUADRO N° 10. MATRIZ FODA. ESTRATEGIAS FA.

<p>MATRIZ FODA ESTRATEGIAS FA</p>	<p style="text-align: center;">FORTALEZAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenanzas que regulan los tributos. 2. Personal profesional capacitado. 3. Los impuestos se registran de forma manual y, a través del sistema informático de rentas. 4. La entrega folletos en la oficina de catastro facilita la información al contribuyente. 5. Jornadas de concientización al pueblo sobre el pago de actividades económicas. 6. Se fiscaliza el I.A.E. 7. Recaudación controlada a través de los recibos de pago. 8. Las oficinas de recaudación y catastro realizan comparaciones a fin de mes sobre registro de pago. 9. La recaudación del I.A.E, resulta significativo en términos financieros. 10. La oficina de recaudación planifica salidas a fin de año para medir la publicidad registrada, y tener el cálculo del siguiente periodo. 11. Se controla el impuesto sobre apuestas lícitas y permite su incremento.
<p style="text-align: center;">AMENAZAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evasión de impuestos. 2. Cultura tributaria de no pagar impuestos. 3. Índices inflacionarios. 4. Dependencia financiera del Estado. 	<p style="text-align: center;">ESTRATEGIAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permanencia en el control del I.A.E (F6, F7, A1) 2. Políticas de concientización (F10, A2) 3. Seguimiento de apuestas lícitas

Fuente: Elaboración propia. León, L. (2016)

Estrategias FA son también de supervivencia y se refiere a las estrategias que buscan evadir las amenazas del entorno, aprovechando las fortalezas del sistema.

1. Permanencia en el control del I.A.E (Estrategia de permanencia).

Mantener las estrategias de cobro, control del impuesto sobre actividades económicas, que permitan incrementar proporcionalmente el impuesto.

2. Políticas de concientización (Estrategias preventivas).

Establecer jornadas de concientización por lo menos tres veces al año, aportando la información de las diferentes ordenanzas, a la sociedad, relevando la importancia de la recaudación tributaria, lo que ocasionara impactos en la sociedad, aportando cultura tributaria, minimizando o evitando la evasión de impuestos, permitiendo la generación de mayores recursos propios, disminuyendo la dependencia que se tiene del Estado.

3. Seguimiento de apuestas lícitas (Estrategia de seguimiento).

Continuar con el seguimiento y control del impuesto sobre las apuestas lícitas, que le permite un incremento proporcional significativo, contribuyendo en el financiamiento de la alcaldía.

La Alcaldía del Municipio Península de Macanao, debe llevar a cabo la implementación y desarrollo de las estrategias valiéndose de sus recursos y herramientas, para proporcionar una mayor generación de recursos financieros que minimicen la auto dependencia que se tiene del gobierno central, tanto en términos de estimación como los reales. Esto permitirá abarcar en gran medida el gasto público, cubriendo exitosamente las necesidades de la sociedad.

CONCLUSIONES

En este estudio se abordó, la recaudación tributaria del Municipio Península de Macanao, durante el periodo de pasantías, lo que permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, da potestad a los municipios para crear y recaudar sus propios tributos que tienen carácter de obligatorio cumplimiento. Teniendo el municipio, las responsabilidades necesarias para su funcionamiento financiero e institucional en materia de competencia y creación.
- El Municipio Península de Macanao como unidad primaria de la organización nacional posee autonomía dentro de los límites de la constitución y demás leyes nacionales, en materia de su competencia, creación, recaudación e inversión de sus ingresos.
- La inversión de los ingresos de los gobiernos municipales, debe ir enfocada al compromiso que se tiene con la sociedad que ocupa un espacio geográfico bajo su jurisdicción, para la satisfacción de sus necesidades.
- Para cumplir con la satisfacción de las necesidades, el municipio debe captar recursos propios que le permitan el autofinanciamiento y genere mayor independencia del gobierno central, que se logra a través del diseño y ejecución de políticas tributarias.
- La constitución otorga como competencia de los municipios, los ingresos provenientes de las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencia o autorizaciones.
- Los provenientes de los impuestos sobre inmuebles urbanos, actividades económicas, impuesto sobre vehículos, publicidad comercial, espectáculos públicos y apuestas lícitas, así como, las contribuciones

especiales y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos, los ingresos derivados del situado constitucional, otras transferencias, y el producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.

- Para el año 2014. Elaboró su presupuesto de ingreso, siendo este de bolívares sesenta y dos millones doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y siete (Bs. 62.291.157,00).
- De acuerdo a lo planificado, la mayor fuente de ingresos de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, proviene del situado constitucional, lo que representa el cincuenta y siete con treinta y tres por ciento (57,33%) del presupuesto, donde los tributos solo abarcan el ocho con cuarenta y cinco por ciento (8,45%), siendo el de mayor estimación el I.A.E.
- El porcentaje por concepto de situado, se vio incrementado en un cuatro con noventa y nueve por ciento (4,99%) en comparación a lo planificado en el periodo 2013, donde la planificación de ingresos propios se trasladó al siguiente periodo sin variaciones, la misma resulta poco significativa en el financiamiento de la alcaldía.
- En términos reales, la recaudación se vio incrementada en cinco con noventa y dos por ciento (5,92%), siendo el I.A.E el impuesto con mayores ingresos, el mismo arrojó una variación positiva cumpliendo con el estimado, al igual que los impuestos sobre inmuebles urbanos, apuestas lícitas y vehículo, pero en términos financieros estos últimos no representan gran valor.
- Los impuestos sobre publicidad comercial y espectáculos públicos, arrojaron variaciones negativas y son los impuestos que menos contribuyen al financiamiento de la alcaldía para el periodo 2014.
- Las tasas contribuyen con el cinco con cero cuatro por cierto (5,04%) de los ingresos propios del municipio, y están dadas por permisos

municipales, certificación, solvencia y cementerio. Siendo los impuestos y las tasas los únicos tributos establecidos en la estructura tributaria del Municipio Península de Macanao, pues no se ha tomado la iniciativa de incorporar las contribuciones especiales desde el ámbito de su competencia.

- La recaudación de la Alcaldía Macanao, queda a cargo de la Administración Tributaria, la Dirección de Hacienda y la Coordinación de Catastro Municipal. Los procesos tributarios de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, se caracterizan tradicionalmente por el desplazamiento de los contribuyentes a las diferentes oficinas de Hacienda Municipal, para la inscripción, declaración y pago de los impuestos.
- El Alcalde es el titular del órgano de origen constitucional llamado Alcaldía, y su función es ejercer el gobierno y administración del municipio. Llevar a cabo esta función, incluye los impuestos municipales, que son las prestaciones en dinero exigidas en el ejercicio del poder, en virtud de una ley.
- La ley es en este caso la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que basa el sistema tributario en una serie de principios tales como; legalidad, igualdad, progresividad, no confiscatoriedad y prohibición de obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales, por cuanto el sistema tributario venezolano es uno solo.
- Por otra parte, el Código Orgánico Tributario, con un rango intermedio entre la Constitución y las leyes ordinarias, estableciendo en forma general y a nivel nacional, lo que debe cumplir los municipios. Otra de las leyes que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, en relación al poder público municipal, es la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

la misma ratifica la autonomía del municipio en base a los principios tributarios.

- Esta ley establece que el municipio podrá crear, modificar o suprimir los tributos a través de ordenanzas en base a ciertos elementos, tales como, la determinación del hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible, alícuotas, declaración, el pago y su oportunidad, liquidación del impuesto, infracciones y sanciones correspondientes a los tributos de su competencia, y los demás que considere la ley, para llevar a cabo la recaudación.
- La Administración Tributaria no cumple con la gestión tributaria establecida en las diferentes ordenanzas que regulan los impuestos municipales, por concepto de deberes formales, por lo que no se observa una mejoría en el proceso llevado a cabo para recaudar los recursos y así permitir el financiamiento de la Alcaldía.
- El establecimiento de las ordenanzas municipales, que permiten regular la gestión tributaria, en base a las leyes nacionales que lo avalan, llevar el registro de los contribuyentes de impuesto sobre inmuebles urbanos, actividades económicas, publicidad comercial y apuestas lícitas, así como la realización de jornadas de concientización, fiscalizaciones, para el seguimiento y control de ciertos impuestos, son elementos internos, es decir los puntos fuertes o fortalezas que mantiene la recaudación tributaria.
- La carencia de una Oficina Municipal de Tránsito Terrestre, que permita el registro y control del impuesto sobre vehículo, generando fallas en su planificación y recaudación, la ausencia de personal que permita llevar a cabo el registro, fiscalización, seguimiento, control y, toda la gestión de los impuestos, viéndose afectados en mayor medida el impuesto sobre inmuebles urbanos y de vehículo, son algunos factores internos con debilidad en la recaudación municipal.

- Los factores internos y externos de la recaudación tributaria, se tomaron del análisis del proceso tributario, lo que permitió conocer cuáles son las ventajas y desventajas en el desarrollo de sus objetivos. En cuanto a los factores externos, tomados también del análisis de la recaudación tributaria, que se encuentran en el entorno de la misma existiendo de manera independiente a la institución, se consideran oportunidades y amenazas que influyen positiva o negativamente en el desarrollo de los objetivos.
- Estos factores están dados por la estrecha relación existente entre las oficinas que conforman la hacienda municipal, las leyes nacionales que respaldan las leyes locales, la evasión de impuestos, los índices inflacionarios y la dependencia que se tiene del Estado.
- El análisis permitió diseñar estrategias que permitan llevar a cabo una eficiente recaudación para el financiamiento de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao, las mismas se formularon a través de la matriz FODA, que permite aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades, para minimizar las debilidades y evitar las amenazas.

RECOMENDACIONES

De las conclusiones dadas, se recomienda a la Alcaldía del Municipio Península de Macanao:

- Mayor aprovechamiento de la potestad tributaria en aplicación a la gestión de los tributos.
- Cumplir con los procedimientos establecidos en las ordenanzas para una optimación en la gestión tributaria.
- Enfocarse en la gestión de cada uno de los impuestos para incrementar la obtención de recursos propios.
- Establecer políticas de capacitación de personal.
- Implementar la rotación del personal, que permita la motivación de los empleados.
- Ambientar espacios físicos, para el buen desenvolvimiento del personal.
- Crear organigramas que permitan visualizar las líneas de mando de los departamentos y diferentes áreas, secciones y/o subsecciones.
- Diseñar un manual de procedimientos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros

Albert, M. (2007) *La Investigación Educativa. Claves Teóricas*. España: Mc Graw Hill

Arias, F. (2006) *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. (5^{ta}ed.) Caracas: Editorial Episteme.

Briceño, H. (1998). *El impuesto Municipal sobre Patente de Industria y Comercio en Venezuela*. Caracas: Editorial Mc Graw-Hill.

Crespo, M. (2010) *Lecciones de Hacienda Pública Municipal*. Caracas. Diccionario de Administración y Finanzas. (2000)

Enciclopedia Metódica (2000). Larousse.

Fariñas, G. (1995) *Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto sobre la Renta*. (3^{era}ed.). Venezuela: Editorial Hijos de Ramírez Paz.

Gastón, J. (1970). Autor citado por Ramón Valdés. *Curso de Derecho Tributario*. Montevideo.

Kelly, J. (1993). *Gerencia Municipal*. Caracas: Ediciones IESA.

Meléndez, A. (2002) *La Tributación Local y la Armonización del Sistema Tributario Nacional, en aportes para la Investigación en Gerencia y Contaduría en Venezuela UCLA BCV Barquisimeto, Venezuela* (2002).

Menéndez, A. (2007). *Derecho Financiero y Tributario*. Parte general. Lecciones de cátedra. Valladolid: Editorial Lex Nova, S.A.

Moya, E. (2001). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas: Móvil-Libros.

Valdés, R. (2010). *Curso de Derecho Tributario*. (4ª ed.). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Villegas, H. (1999). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (5ª ed.). Buenos aires: DESALMA.

Villegas, H. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (8ª ed.). Buenos aires: Editorial ASTREA.

Leyes

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, 17 de octubre de 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 5.453 Segunda versión 24 de marzo de 2000.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial N° 38.204 del 8 de junio de 2005.

Ordenanza Apuestas Lícitas. Boca del Rio, 08 de enero de 2014.

Ordenanza de Tránsito y Circulación de motocicletas. Boca del Río, 12 de junio de 2014

Ordenanza Espectáculos Públicos. Boca del Rio, 04 de abril de 2005.

Ordenanza Inmuebles Urbanos. Boca del Río, 12 de diciembre de 2009.

Ordenanza Patente de Industria y Comercio. Boca del Río, 15 septiembre de 2012.

Ordenanza Patente de Vehículo. Boca del Río, marzo 2015.

Ordenanza Publicidad Comercial. Boca del Río 01 de Abril del año 2005.

Páginas web

Corredor. M. (2007). Disponible en:
<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ve/>

La Administración Tributaria Municipal Venezolana

ANEXOS

Anexo N° 1. Escala tarifaria n° 1.

CONCEPTO	VALOR DESDE (U.T)	HASTA (U.T)	FACTOR
INMUEBLE	0	700	0,0020
INMUEBLE	701	1900	0,0021
INMUEBLE	1901	2900	0,0022
INMUEBLE	2901	3900	0,0023
INMUEBLE	3901	4900	0,0024
INMUEBLE	4901	5900	0,0025
INMUEBLE	5901	6900	0,0026
INMUEBLE	6901	7900	0,0027
INMUEBLE	7901	8900	0,0028
INMUEBLE	8901	9900	0,0029
INMUEBLE	9901	10.900	0,0030
INMUEBLE	10.901	11.900	0,0032
INMUEBLE	11.901	12.900	0,0034
INMUEBLE	12.901	EN ADELANTE	0,0038

Fuente: Ordenanza de inmuebles urbanos (2009).

Anexo N° 2. Escala tarifaria n° 2.

CONCEPTO	VALOR DESDE (U.T)	HASTA (U.T)	FACTOR
INMUEBLE	0	700	0,0018
INMUEBLE	701	1900	0,0019
INMUEBLE	1901	2900	0,0020
INMUEBLE	2901	3900	0,0021
INMUEBLE	3901	4900	0,0022
INMUEBLE	4901	5900	0,0023
INMUEBLE	5901	6900	0,0024
INMUEBLE	6901	7900	0,0025
INMUEBLE	7901	8900	0,0026
INMUEBLE	8901	9900	0,0027
INMUEBLE	9901	10.900	0,0028
INMUEBLE	10.901	11.900	0,0029
INMUEBLE	11.901	12.900	0,0030
INMUEBLE	12.901	EN ADELANTE	0,0034

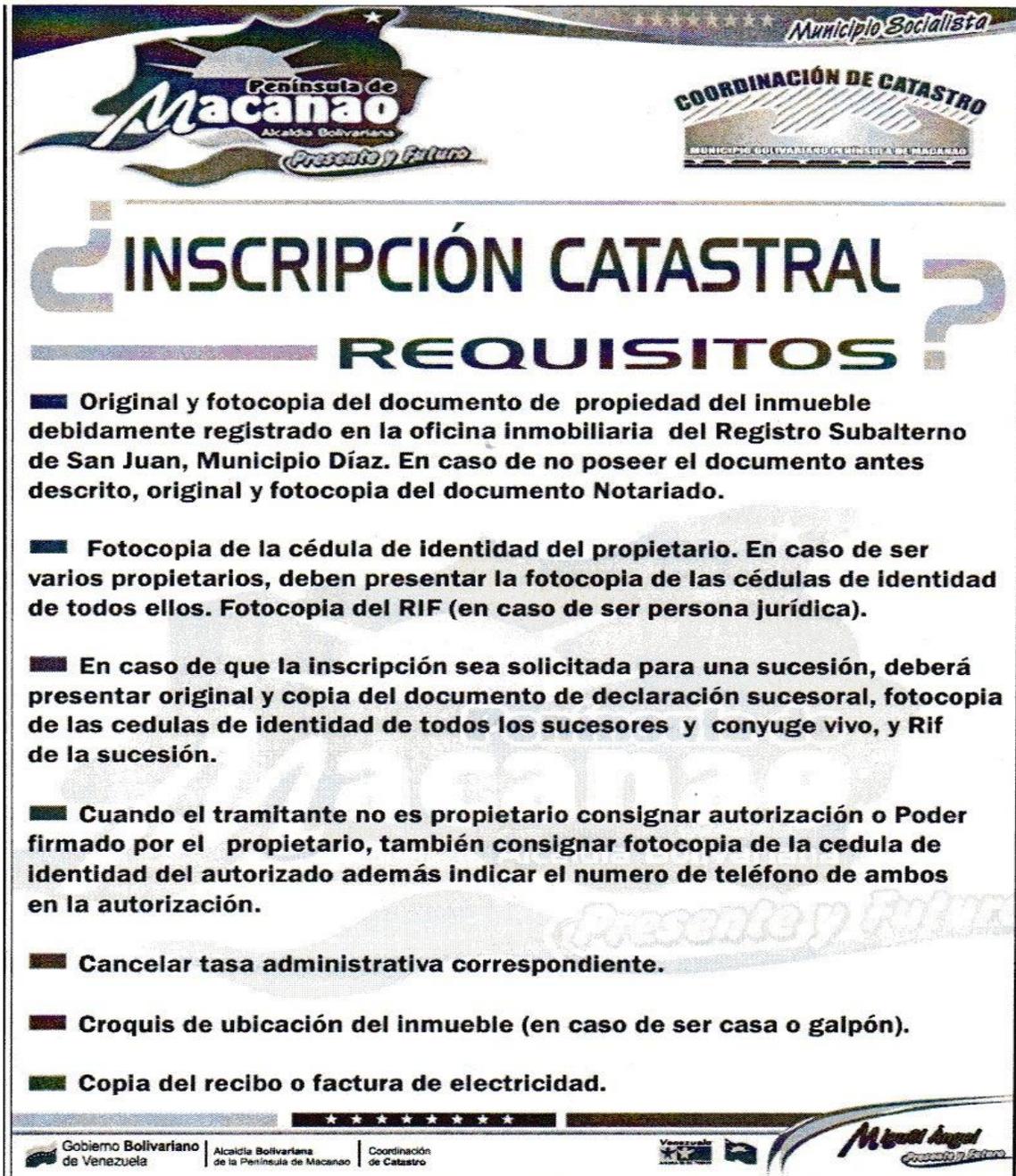
Fuente: Ordenanza de inmuebles urbanos (2009).

Anexo N° 3. Escala tarifaria n° 3.

CONCEPTO	VALOR DESDE (U.T)	HASTA (U.T)	FACTOR
INMUEBLE	0	700	0,0017
INMUEBLE	701	1900	0,0018
INMUEBLE	1901	2900	0,0019
INMUEBLE	2901	3900	0,0020
INMUEBLE	3901	4900	0,0021
INMUEBLE	4901	5900	0,0022
INMUEBLE	5901	6900	0,0023
INMUEBLE	6901	7900	0,0024
INMUEBLE	7901	8900	0,0025
INMUEBLE	8901	9900	0,0026
INMUEBLE	9901	10.900	0,0027
INMUEBLE	10.901	11.900	0,0028
INMUEBLE	11.901	12.900	0,0029
INMUEBLE	12.901	EN ADELANTE	0,0033

Fuente: Ordenanza de inmuebles urbanos (2009).

Anexo N° 4. Información para la inscripción de inmuebles urbanos.



Península de Macanao
Alcaldía Bolivariana
Presente y Futuro

Municipio Socialista
COORDINACIÓN DE CATASTRO
MUNICIPIO BOLIVARIANO PENÍNSULA DE MACANAO

INSCRIPCIÓN CATASTRAL

REQUISITOS

- Original y fotocopia del documento de propiedad del inmueble debidamente registrado en la oficina inmobiliaria del Registro Subalterno de San Juan, Municipio Díaz. En caso de no poseer el documento antes descrito, original y fotocopia del documento Notariado.
- Fotocopia de la cédula de identidad del propietario. En caso de ser varios propietarios, deben presentar la fotocopia de las cédulas de identidad de todos ellos. Fotocopia del RIF (en caso de ser persona jurídica).
- En caso de que la inscripción sea solicitada para una sucesión, deberá presentar original y copia del documento de declaración sucesoral, fotocopia de las cedulas de identidad de todos los sucesores y conyuge vivo, y Rif de la sucesión.
- Cuando el tramitante no es propietario consignar autorización o Poder firmado por el propietario, también consignar fotocopia de la cedula de identidad del autorizado además indicar el numero de teléfono de ambos en la autorización.
- Cancelar tasa administrativa correspondiente.
- Croquis de ubicación del inmueble (en caso de ser casa o galpón).
- Copia del recibo o factura de electricidad.

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Alcaldía Bolivariana de la Península de Macanao | Coordinación de Catastro

Venezuela

Misión Integral
Presente y Futuro

Anexo N° 5. Información sobre inmuebles urbanos

4.- Cuando el tramitante no es propietario consignar autorización o poder firmado por el propietario, también consignar fotocopia de la cedula de identidad del autorizado además indicar el numero de teléfono de ambos en la autorización.

5.- Cancelar tasa administrativa correspondiente.

6.- Plano con coordenadas UTM. REDVEM

7.- Copia del recibo o factura de electricidad.

Todos tus tramites los puedes
realizar en las oficinas de la
Alcaldía del Municipio Peninsula de Macanao.



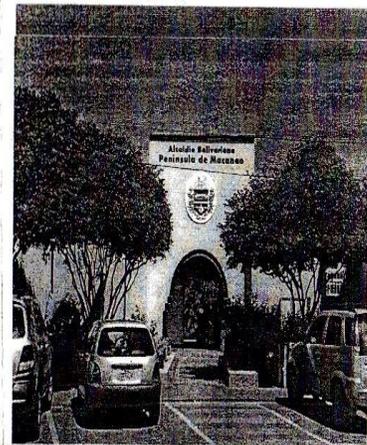
¡Al pagar los impuestos ayudas a
mejorar tu calidad de vida!
para el Presente y Futuro...

Oficina de catastro:



Alcaldía del Municipio Peninsula de Macanao
Dirección de Rentas
Boca de Rio

¿Sabe usted cómo registrar
su Propiedad Inmobiliaria?



Anexo N° 6. Ficha catastral.



República Bolivariana de Venezuela
Estado Nueva Esparta
Municipio Bolivariano Península de Macanao
Alcaldía Bolivariana Península de Macanao



DIRECCION DEL INMUEBLE:						N° CATASTRAL	
PROPIETARIO:						N° de Vivienda:	
						AVALUO	
C.I.N:		RIF:		PASAPORTE:		FECHA	
DIRECCION:						TRIMESTRE. BSF.	
						ANUAL. BSF.	
						AVALUO	
						FECHA	
PROPIETARIO:						AVALUO	
						FECHA	
C.I.N:		RIF:		PASAPORTE:		TRIMESTRE. BSF.	
DIRECCION:						ANUAL. BSF.	
						AVALUO	
						FECHA	
CATASTRO		DATOS DE PROTOCOLIZACION		DATOS JUNTA PARROQUIAL		DATOS DE AUTENTICACION	
BOLETIN :		N°:		N°:		N°:	
FECHA:		FOLIOS:		N°:		TOMO:	
FIRMA Y SELLO		PROTOCOLO:		N°:		FECHA:	
		TOMO:		TOMO:		FECHA:	
		TRIMESTRE:		FECHA:		FECHA:	
		FECHA: / /		FECHA:		FECHA:	
DATOS FISICOS DEL INMUEBLE							
LINDEROS				MEDIDAS		AREA TOTAL M ²	
NORTE:				Mts		Mts	
SUR:				Mts		Mts	
ESTE:				Mts		ANCHO: Mts	
OESTE:				Mts		LARGO: Mts	
Observaciones							

Anexo N° 7. Constancia de inscripción. Inmuebles urbanos.



República Bolivariana de Venezuela
Estado Nueva Esparta
Municipio Bolivariano Península de Macanao
Alcaldía Bolivariana de la Península de Macanao
DIRECCIÓN DE CATASTRO



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Dirección de Catastro Municipal del Municipio Península de Macanao, del Estado Nueva Esparta, por medio de la presente hace constar que la ciudadana: _____, Titular de la cedula de Identidad N°: _____, ha presentado para su inscripción Catastral en esta Oficina, un inmueble identificado el anverso de esta constancia.

USO DEL TERRENO:	
-------------------------	--

En Boca de Río, a los _____ días () del mes de _____ del 20-----

Lcda. Castely Figueroa
Coordinación de Catastro

“Independencia, Patria Socialista... Viviremos y venceremos”

Anexo N° 8. Cédula catastral de inmuebles.



República Bolivariana de Venezuela
Estado Nueva Esparta
Municipio Bolivariano Península de Macanao
Alcaldía Bolivariana de la Península de Macanao
DIRECCIÓN DE CATASTRO



CEDULA CATASTRAL DE INMUEBLES

Estado	Municipio	Cód. De Población	Nro. Catastral
Nueva Esparta	Pen. de Macanao		

Nombres y Apellidos:
C.I:
Razón Social:
Dirección:

DATOS DEL INMUEBLE

REGISTRO N°	FOLIOS	TOMO N°	TRIMESTRE	FECHA	PROTOCOLO
NORTE:					
SUR:					
ESTE:					
OESTE:					
TERRENO:		(M2)	VALOR BF.		
BIENHECHURIA:			VALOR BF.		
			AVALÚO TOTAL Bs.		

Yo, _____, Titular de la Cédula de Identidad N°: _____, manifiesto que los datos e información sobre el inmueble descrito son ciertos y verdaderos, igualmente declaro que el valor actual de mi propiedad es la cantidad de Bs. _____ **CON** 00/100, (_____)

FIRMA.....

CATASTRO MUNICIPAL:
/ /

"Independencia, Patria Socialista... Viviremos y venceremos"

Anexo N° 9. Certificado de empadronamiento.



República Bolivariana de Venezuela
Estado Nueva Esparta
Municipio Bolivariano Península de Macanao
Alcaldía Bolivariana de la Península de Macanao
DIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

El Director de Catastro Municipal de la Alcaldía del Municipio Península de Macanao del Estado Nueva Esparta, por medio de la presente Certifica: Que según resulta de los Registros, Padrones y demás datos obrantes, el Ciudadano:-----, Venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° ----- .es residentes de este Municipio y están Empadronados bajo el Número Catastral: N° ----- , Calle ----- Municipio Autónomo Península de Macanao.

DATOS DEL INMUEBLE

NOTARIA	TOMO	FECHA			
NORTE:					
SUR:					
ESTE:					
OESTE:					
TERRENO:	(mts)	(M ²)	VALOR BF.		
BIENHECHURIA:	(mts)	(M ²)	VALOR BF.		
CLASES DE ADQUISICIÓN		AVALÚO TOTAL Bs.			
VENTA:	DONACION:	PERMUTA:	POSESION:	HERENCIA:	OTROS:

Certificado que expido y firmo a petición de parte interesada, en Boca del Río, a los días () del Mes de del Dos Mil Doce (2.016).- Años: de la Independencia y de la Federación.

Lcda. Castely Figueroa
Coordinación de Catastro

“Patria Socialista Viviremos y Venceremos”

Anexo N° 10. Licencia de actividades económicas.

	REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO NUEVA ESPARTA MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO	
LICENCIA 0537	<u>Licencia de Actividades Económicas</u>	FOTO
RAZON SOCIAL:	MAGLIDA M. NARVAEZ DE LEON, F.P.	
R.I.F.:	V-9303705-3	
DENOMINACION:	MAGLIDA M. NARVAEZ DE LEON, F.P.	
TIPO:	OTRAS GRANDES TIENDAS NO ESPECIFICADAS	
DIRECCION:	CALLE EL PROGRESO, BOCA DE POZO	
REPRESENTANTE:	MAGLIDA NARVAEZ DE LEON	
CEDULA:	9,303,705	
EXPEDIDA EL:	28/01/2015	

ATENCION: La Cesación de las actividades industriales, comerciales o económicas de índole similar deberá ser comunicada por escrito. La aceptación, se hará después de verificado el contenido de la comunicación, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas al Fisco Municipal o a la Administración Tributaria Municipal, por el Contribuyente o su Responsable legal.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE 2015

Prof. Miguel Ángel Vásquez
ALCALDE



DEBE COLORCARSE EN UN LUGAR PERFECTAMENTE VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO



Anexo N° 11. Declaración jurada.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
Alcaldía Municipio Península de Macanao
RIF: G-314482936-2
BOCA DE RIO

PLANILLA N° 2755

Declaración Jurada de Ventas - Ingresos Brutos
Operaciones Efectuadas

1. Licencia N°

PRESENTARSE ANTES DEL 31 DE ENERO

- 2.- Fecha: 18 de Enero de 200 15
- 3.- Declaración correspondiente al periodo: del 01 de Enero de 2014 al 31 de Dic de 2014
- 4.- Razón Social: Forraje Regino Casilda Hernandez
- 5.- Denominación comercial: Bar Nanguayatal RIF: V-02625184-7
- 6.- Propietario o representante legal: Forraje Casilda C.I. 2825984
- 7.- Domicilio Fiscal del Contribuyente: Calle Bonilla Boca de Tago
- 8.- Registro Mercantil: Numero: _____ Tomo: _____ Fecha: _____

PARA SER LLENADO POR EL CONTRIBUYENTE	
Ramo de la Actividad	Ingresos Brutos (Bs.)
<u>Bar</u>	<u>559.989,00</u>
TOTALES.....	<u>559.989</u>

PARA USO DE LA MUNICIPALIDAD			
Ramos Código	%	Mínimo Tributables	Impuesto Anual a Pagar (Bs.)
<u>4402</u>	<u>1,5</u>	<u>3500</u>	<u>8.399,00</u>
TOTAL IMPUESTO ANUAL			<u>8.399,00</u>
IMPUESTO TRIMESTRAL			<u>2699,00</u>

Bajo fe de juramento hago constar que los datos consignados en la presente **DECLARACIÓN JURADA** así como los que aparecen en los **BALANCES** anexos, son una copia fiel y exacta de los asientos, que aparecen en los libros de contabilidad.

9.- Firma del Contribuyente o Representante Legal: Forraje Casilda

10.- Firma del Contador: [Firma] Total Impuestos Fijos Anual Bs. 8.399,00

Anexo N° 12. Solvencia de actividades económicas.

	<p>REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO NUEVA ESPARTA ALCALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO DIRECCION DE HACIENDA OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA BOCA DEL RIO</p>	
---	--	---

CERTIFICADO DE SOLVENCIA ECONOMICA		
Cuenta:	0023	INOCENTE RAMON VELASQUEZ
Cédula de Identidad:	4.655.204	RIF: V-04655204
Nombre:	INOCENTE RAMON VELASQUEZ	
Dirección:	ROBLEDAL PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Válida Únicamente para:	31/12/2015	
Fecha de Expedición:	11/02/2015	



Anexo N° 13. Tarifa de impuesto sobre vehículos.

**ANEXO UNICO
TARIFAS DE IMPUESTO DE VEHICULOS**

Tipo de Vehículos	Alicuota en U.T
Motocicletas, Motonetas y Similares	
De uso particular	1
De uso de trabajo	1,5
Automóviles	
De uso particular	
De 15 años de fabricación en adelante	3
De 11 a 15 años de fabricación	3,1
De 5 a 10 años de fabricación	3,3
De 0 a 4 años de fabricación	3,5
Camioneta Pick-up	
De 15 años de fabricación en adelante	5
De 11 a 15 años de fabricación	5,1
De 5 a 10 años de fabricación	5,3
De 0 a 4 años de fabricación	5,5
Vehículo de cargas, remolques y similares	
Hasta 8000 kg de capacidad	7
Desde 8001 Kg de capacidad hasta 15000 kg	9
Desde 15001 en adelante	10
Taxis y libres	
De 15 años de fabricación en adelante	3,7
De 11 a 15 años de fabricación	4
De 5 a 10 años de fabricación	4,2
De 0 a 4 años de fabricación	4,5
Transporte Publico	
Microbús	7
Autobús (hasta 21 puestos)	9
Autobús (más de 21 puesto)	10
Rústicos	5

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

TÍTULO	RECAUDACION TRIBUTARIA COMO MEDIDA DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALACALDIA DEL MUNICIPIO PENINSULA DE MACANAO, ESTADO NUEVA ESPARTA.
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
LEON VELASQUEZ, LORIANNA SAMANTHA	CVLAC: 22.992.075 E MAIL: lorianna.leonvelasquez@gmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

Recaudación, tributos, impuestos, tasas, inscripción, pago, fiscalización.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
Ciencias Administrativas	Administración

RESUMEN (ABSTRACT):

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU X	JU
Giménez Daisis	CVLAC:	11.907.330			
	E_MAIL	Daisissifontes75@gmail.com			
	E_MAIL				
	E_MAIL				
Álvarez José	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	9.484.284			
	E_MAIL	jralvrs@gmail.com			
	E_MAIL				
Silva Abigahil	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2016 AÑO	Mayo MES	12 DÍA
--------------------	--------------------	------------------

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Trabajo_Grado_Lorianna_Leon	.PDF .DOCX

**CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I J K
L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x
y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.**

ALCANCE

ESPACIAL: _____ (OPCIONAL)

TEMPORAL: _____ (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciatura en Administración

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciada

ÁREA DE ESTUDIO:

Administración

INSTITUCIÓN:

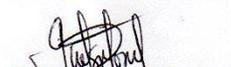
Universidad de Oriente Núcleo Esparta

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:**DERECHOS**

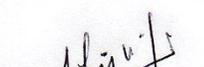
Artículo 41 del reglamento de trabajo de pregrado (Vigente a partir del II semestre 2009, Según comunicado CU-034-2009).
"Los Trabajos de Grado son Propiedad exclusiva de la Universidad y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien lo participará en Consejo Universitario"



Lorianna León

AUTOR

Daisis Giménez

TUTOR

Abigail Silva

JURADO

José Álvarez

JURADO**POR LA COMISION DE TESIS**